

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				•
1484388	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Cooperativa Campesina Rayun de Mahuidanche	Denominativa	RAYÜN DE MAHUIDANCHE	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: 1. Aclare a que comité se refiere en:-En artículo VI punto tercero: "Los productos, mencionados en el ARTÍCULO V, deben estar aptos para el consumo humano, siendo responsabilidad de los miembros del comité asegurar esta característica-ARTÍCULO VII: UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La marca colectiva "RAYÜN DE MAHUIDANCHE" podrá ser utilizada únicamente por los miembros del comité Mencionado en el Artículo III de este Reglamento" y -ARTÍCULO VIII: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA. La marca colectiva será administrada por el comité indicado en el Artículo III y de acuerdo con las disposiciones de este reglamento"ARTÍCULO X: CONDICIONES DE AFILIACIÓN. Podrán afiliarse para utilizar la marca colectiva cumpliendo los siguientes requisitos: Estar debidamente inscritos como miembro del comité ARTÍCULO XII: PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE USO DE MARCA COLECTIVA. Las personas naturales o jurídicas miembros del comité mencionado en el Artículo III, adquieren el derecho de utilizar la marca siempre y cuando sean miembros del comité mencionado en el Artículo III de este reglamento-ARTICULO XVIII: TIPOS DE SANCIONES inciso final: La notificación por parte del titular al usuario en cuestión se realzará de forma escrita vía carta certificada, además comunicada en la reunión de comité que se realiza una vez al mes y que dando registrado en acta de comité, en cualquiera de los casos se considerará como fecha de comunicado la que corresponda a la reunión de comité, con fecha



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en acta de la reunión. Todas las anteriores, en atención a que no hay descripción de comité alguno ni en articulo III que señala ni en ninguna otra disposición del presente reglamento. 2. Asimismo, mejore la redacción del artículo: "ARTÍCULO XIV: DERECHOS DE LOS SOCIOS AUTORIZADOS. Las personas naturales o jurídicas miembros del titular, tendrán derecho a: Hacer uso sin restricciones de la marca colectiva, salvo únicamente para los productos que protege la presente marca colectiva" toda vez que la expresión "salvo" aparece como confusa y contradictoria



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553126	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	CONCIERGEKEY	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley Nº 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 01 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 43: En relación con la observación sobre eliminar "servicios de club para el suministro de comida y bebida" y teniendo en consideración su última contestación, se propone la siguiente redacción "Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club", ello con la finalidad evitar confusión con clubes de otras clases, y atendido al servicio que corresponde a la clase pedida. En concordancia a lo previamente señalado, y con la finalidad de evitar confusiones, corrija: "servicios de comida y bebida para socios de club privado" por "Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club privado", y "servicios de clubes de clientes con fines de alojamiento temporal" por "suministro de alojamiento temporal exclusivamente para los miembros de un club de clientes". De oficio se elimina una vez, por encontrarse idénticamente repetida en la clase 41: "organización y dirección de conciertos". En la clase 43, se elimina: "servicios de restaurantes" y "servicios de bar". Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase 41. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553130	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	AMERICAN AIRLINES VACATIONS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 01 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 39: En relación con la observación en esta clase y teniendo en consideración su última contestación, se reitera solo respecto de "ascenso de categoría en viajes" atendido, a que la redacción es imprecisa, por lo que no es claro establecer su pertenencia a la clase solicitada —o a ninguna otra Por lo anterior, y teniendo presente lo expuesto por el representante para este punto, se sugiere: "reservas de equipaje facturado y asientos de distinta categoría para viajes por vía aérea" En clase 43: En relación con la observación sobre eliminar "servicios de club para el suministro de comida y bebida" y teniendo en consideración su última contestación, se propone la siguiente redacción "Suministro de comida y bebidas exclusivamente para los miembros de un club", ello con la finalidad evitar confusión con clubes de otras clases, y atendido al servicio que corresponde a la clase pedida. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553132	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Denominativa	AA VACATIONS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley Nº 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 01 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 39: En relación con la observación en esta clase y teniendo en consideración su última contestación, se reitera solo respecto de "ascenso de categoría en viajes" atendido, a que la redacción es imprecisa, por lo que no es claro establecer su pertenencia a la clase solicitada —o a ninguna otra Por lo anterior, y teniendo presente lo expuesto por el representante para este punto, se sugiere: "reservas de equipaje facturado y asientos de distinta categoría para viajes por vía aérea". En clase 43: En relación con la observación sobre eliminar "servicios de club para el suministro de comida y bebida" y teniendo en consideración su última contestación, se propone la siguiente redacción "Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club", ello con la finalidad evitar confusión con clubes de otras clases, y atendido al servicio que corresponde a la clase pedida. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553150	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AMERICAN AIRLINES, INC.	Mixta	AMERICAN	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley Nº 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 01 de febrero de 2024. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 35: Se acepta la propuesta de protección de servicio. En clase 39: En relación con la observación "reservas de equipaje facturado y ascenso de categoría en viajes", y teniendo en consideración su última contestación, se acepta el segmento "reservas de equipaje facturado", y "en relación ascenso de categoría en viajes" se reitera, que la redacción es imprecisa, por lo que no es claro establecer su pertenencia a la clase solicitada – o a ninguna otra Por lo anterior, y teniendo presente lo expuesto por el representante para este punto, se sugiere: "reservas de equipaje facturado y asientos de distinta categoría para viajes por vía aérea". En la misma clase, y en el mismo sentido de lo previamente observado y propuesto, en "prestación de servicios auxiliares de transporte aéreo, a saber, servicios de selección de asientos, servicio de transporte de equipaje de mano, servicios prioritarios de control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas, servicios de comidas y bebidas a bordo, auriculares a bordo, servicios de entretenimiento a bordo, servicios de lavandería y de acceso a internet", específicamente con "servicios de ascenso de categoría en transporte aéreo,", se sugiere corregir por: "asignación de asientos de categoría superior en transporte aéreo", se sugiere corregir por: "asignación de asientos de categoría sup



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En clase 43: En relación con la observación sobre eliminar "servicios de club para el suministro de comida y bebida" y teniendo en consideración su última contestación, se propone la siguiente redacción "Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club", ello con la finalidad evitar confusión con clubes de otras clases, y atendido al servicio que corresponde a la clase pedida. En concordancia a lo previamente señalado, y con la finalidad de evitar confusiones, corrija: "servicios de comida y bebida para socios de club privado" por "Suministro de comidas y bebidas exclusivamente para los miembros de un club privado". Por último, en relación con la observación de "instalaciones temporales para oficinas y reuniones" en "provisión de instalaciones para eventos e instalaciones temporales para oficinas y reuniones" de clase 36. Se sugiere corregir por: "alquiler de mobiliario para eventos e instalaciones temporales para oficinas y salas de reuniones", ello con la finalidad de evitar confusión con servicios de alquiler de otras clases, como: alquiler de equipos de oficina en instalaciones de trabajo conjunto; alquiler de impresoras [máquinas de oficina], de la clase 35, y solo por dar algunos ejemplos. De oficio se elimina una vez, por encontrarse idénticamente repetida en la clase en la clase 36: "Emisión de tarjetas de crédito; servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas para realizar compras en línea, en su totalidad o en parte, de productos y servicios" y "servicios de pago de comercio electrónico que permite a los consumidores utilizar puntos de fidelización, puntos premio y millas", y en la clase 43 "servicios de reserva de alojamiento".



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas parcialmente las clases observadas. Sin perjuicio de las observaciones y reiteraciones realizada en la presente resolución.
1572731	Antonio José Vidaurre Aguayo, en representación de Andes SpA	Denominativa	Andes Soporte Técnico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar representación ya que viene en representación de Andes Soporte Técnico que es la marca y no el titula de la misma. Para cumplir correctamente puede usar el mismo formato de poder, pero donde hoy tiene "en nombre y representación de Andes Soporte Técnico" debe decir "en nombre y representación de Andes SpA" o acompañe copia íntegra del estatuto. A escrito de fecha 08-04-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1573646	SILVA ABOGADOS, en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 15 de enero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 238.945, corresponde a otro titular de nacionalidad extranjera. Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573655	SILVA ABOGADOS, en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 21 de febrero de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que el poder custodiado bajo el folio N° 238.945, corresponde a otro titular de nacionalidad extranjera. Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575848	Gonzalo Moisés Ceballos Pimentel, en representación de Sanca Gym SpA	Mixta	Sanca Gym	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 01-03-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera por última vez, acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576242	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALTA GRACIA PROPIEDADES SpA.	Mixta	A ALTA GRACIA PROPIEDADES	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 11 de marzo de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado, en atención a que en su última presentación, solo cambio los datos de representante, quedando pendiente complementar el domicilio del solicitante, a saber, SAN ANTONIO LAMA PARCELA 22, LOTE 1, ello en atención a que, no tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Pues el sector "SAN ANTONIO LAMA" debe estar conectado o con acceso a alguna calle o ruta. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243.237. y por parcialmente cumplido lo ordenado. Actualícese los datos de representante en la base de datos. En lo demás, estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		· · · · ·	•	·
1579320	Bruno Felipe Serrano Leiva	Mixta	ALTIMA FALL ARREST	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Se reitera Aclare la dirección ya que sólo hay unos números, pero sin indicación de nombre de una calle, carretera y/o kilómetro o ruta que lo identifique. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono de la solicitud. Por no cumplimiento de la observación.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580727	Matías Mauricio Fornes Salazar	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Vistos que la marca figurativa pedida incluye un caracter árabe. Acompañe traducción o significado conceptual al español, así como también la transliteración, que es el sonido fonético al pronunciar en idioma original el signo o carácter, pero escrito en español la pronunciación o sonido de dichos caracteres. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica no incorpora los elementos denominativos "Amor". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto sólo incluye elementos figurativos, constituyendo así, un signo figurativo, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminando la denominación amor atendido que no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos gráficos del signo pedido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprensión a: "Letra árabe formada por figura curva de un semicírculo unido a una línea recta horizontal que sube en línea curva, abajo de la primera curva figura de un rombo. Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1580817	Santiago Andrés Salgado Herrera, en representación de integraltecno tgo y tmy spa	Denominativa	TENET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580820	Carlos Puelma Allende, en representación de TIRTIR.INC	Mixta	TIRTIR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1580831	Natalia Elizabeth Donoso Flores	Denominativa	NDF XTREME	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580846	Sebastián Alberto Sánchez Yantén, en representación de Marco Antonio Rocha Arredondo	Mixta	MARKET CARE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. 1. Atendido que la solicitud fue presentada a nombre de Marco Antonio Rocha Arredondo, representada por Sebastián Alberto Sánchez Yantén y el poder presentado hace referencia a MARKET-CARE SpA como solicitante y entrega poder a Eduardo Ascui Thomas y Marco Rocha Arredondo, aclare titular y representante de la solicitud. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MARKET CARE" Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1,



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MARKETCARE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MARKETCARE, por MARKET CARE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580862	Francisco Antonio Plana Perillán, en representación de Consystia SpA	Mixta	Consystia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo es el borrador de la constitución de sociedad, el cual no tiene ninguna validez. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y las facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de documento original de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo contiene 2 esferas un círculo grande en celeste y un pequeño sobre su lado superior derecho en color morado con detalle en color fucsia, que representan nanopartículas, que es de las tecnologías base de nuestra propuesta. Arriba denominación Con arriba sobre el círculo celeste siendo letra C en trazo grueso azul con letra central en celeste, letra O representada por el círculo morado y letra N en minúscula de color celeste. Abajo denominación "Systia", siendo "syst" en letras mayúsculas de trazo grueso en color blanco con letra central delgada en color celeste, dentro del círculo e "ia" en



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				trazo gris con letra central en blanco. todo sobre un fondo
				blanco."
1580864	Romina Lorena Arriagada Meneses	Denominativa	Educamos por el medio ambiente	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.Lo previamente señalado, en atención a que debe indicar el orden de la frase respecto de la marca, es decir: Editorial Amomi, Educamos por el medio ambiente o Educamos por el medio ambiente, Editorial Amomi.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580872	Ruben Preceño Huaycuchi Clemente	Mixta	Limeña Bistro	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamanete señañado en atención a que rut del solicitante no pudo ser verificado en base de datos del SII. Acompañe copia simple de cédula de identidad a fin de poder verificar identidad del solicitante. De no contar con cédula de identidad chilena, deberá comparecer ante este instituto con un representante nacional. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "rectángulo vertical de doble borde en negro delgado y dorado grueso con fondo negro, al centro y con texto centrado denominación Limeña bistro en letras mayúsculas en fuente impact de color dorado."



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580883	Luis Alexander Garay Acuña	Mixta	JL Joe Luis	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JL JOE LUIS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JOE LUIS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JOE LUIS, por JL JOE LUIS, a fin de que exista c



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un disco circular de color dorado, que en su centro contiene las letras en mayúscula J y L, y en su inferior lleva el nombre del artista Joe Luis en letras manuscrita en degradé de color de arriba hacia abajo en verde, rosado y amarillo, en cada uno de los lados lleva una llave de sol en color negro. Todo sobre un fondo negro."
1580930	Tomás José Yavar Correa, en representación de Beast Nutrition SpA	Denominativa	BLITZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez q el documento acompañado, corresponder a un borrador que no se encuentra firmado ni manual ni electrónicamente



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580956	Kevin Eitan Corenstein Rezepka, en representación de AWITA SpA	Mixta	awita	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	·
1580987	Danilo Arnaldo Zúñiga Salinas	Mixta	PISSO 3	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Elija uno de los tres diseños acompañados en la solicitud, sin alterar su composición y acompañe la respectiva descripción, es decir, indique los colores, los elementos y palabras presentes en la etiqueta.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
1580993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Redcapacitacion SPA	Denominativa	Redcapacitacion	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley Nº 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar
				correctamente la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1580998	Francisco Javier Grimaldi Toro, en representación de CON LÓGICA DISEÑO Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	CONLOGICA ECOINDUSTRIA Y DESARROLLO	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En particular debe elegir entre una de estas dos opciones (las que aparecen abajo), sin alterar ninguno de los diseños y acompañar la descripción de la etiqueta elegida.



Sección M1:

Caliaitud	Democraticate	Time sizes	Marras	Ohaamuasiamas
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581062	Alberto Ignacio Arenas Sánchez, en representación de	Multimedia	Mátesis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N°
	Sociedad Educacional Mátesis Limitada			19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento
	Sociedad Educacional Matesis Elimitada			de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar
				a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y
				debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho
				instrumento privado.
				El poder acompañado no sirve ya que no es un documento
				definitivo, acompañe copia íntegra del estatuto con su respectivo
				código de verificación (si la gestión se terminó en empresa en un
				dia).
				Acompañe una imagen que contenga vistas secuenciales que
				permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que
				deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción
				explicativa de la secuencia, tal como se indica en la Resolución
				Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de
				marcas".
				A modo de ejemplo, se deben acompañar este tipo de secuencias,
				todas en una sola imagen y la explicación del movimiento
				4
				Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado
				una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como
				elemento(s) denominativo(s) "MÁTESIS".
				Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de
				tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de
				2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella
				constituida por una combinación de elementos denominativos y
				figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PREUNIVERSITARIO MÁTESIS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PREUNIVERSITARIO MÁTESIS por MÁTESIS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502450	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	OTHERSIDE	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1502454	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	KODAS	A escrito de fecha 03-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1547302	Dimitri Lampidis Bedregal	Figurativa		A escrito de fecha 11-04-2024: No ha lugar a la cesión puesto que no se ha individualizado correctamente a la parte cesionaria ya que no se indicaba su RUT ni quien actuaba en representación de la Fundación, es decir, falto una indicación similar a "favor de FUNDACIÓN PROTECCION OCEANICA, RUT 65. "182.463-k, debidamente representada por Dimitri Lampidis Bedregal, ambos con domicilio en la comuna de Antofagasta "() y la firma tanto de cedente como de cesionario en el documento. Lo anterior, no obsta a que el solicitante pueda volver a presentar un escrito de cesión, para lo cual puede usar como modelo el disponible en



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558136	Julio David Salazar Mamani	Mixta	GEPARD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1569836	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Agustin Edwards E. Y Compañia	Mixta	EL MERCURIO MUNDO MINERO	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificada las descripciones de servicios observadas. Al primer otrosí: Téngase presente y acreditado el pago de la clase adicional. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1569837	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Agustin Edwards E. Y Compañia	Mixta	EL MERCURIO MINERÍA Y COMUNIDAD	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificada las descripciones de servicios observadas. Al primer otrosí: Téngase presente y acreditado el pago de la clase adicional. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1571906	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Bosko SpA	Mixta	TODO SUELO SUEÑA CON SER BOSQUE BOSKO	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1572518	Guerrero Olivos Ltda, en representación de ACADES Asociación Chile De Desalinización A.G.	Mixta	ACADES	Al escrito de fecha 11 de marzo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas y reclasificada las descripciones de servicios observadas. Al primer otrosí: Téngase por acreditado el pago de la clase adicional.
1572743	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AD'ORO S.A.	Mixta	AD'ORO	A escrito de fecha 09-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente
1572757	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Chanel SARL	Tridimensional	CC	A escrito de fecha 03-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1572762	Jorge Garay Pérez, en representación de Achim Ostertag	Denominativa	summer breeze	Al escrito de fecha 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1572801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Guillermo Rodríguez Ban E.I.R.L.	Mixta	Ralitran Texel	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregido el domicilio de la titular.
1572810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DO IT SpA	Mixta	IceWalls	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243213. y corregida la razón social de la solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572898	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL J.O. LIMITADA	Mixta	COMERCIAL J.O.	A escrito de fecha 08-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 244455.
1572950	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Adriana Patricia Oreiro Iglesias	Denominativa	OREIRO LOVE	A escrito de fecha 11-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 240706 y por corregida la cobertura.
1573076	Marco Antonio Pezoa García, en representación de COMERCIAL AUTOMOTRIZ VIMAE LIMITADA	Mixta	VIMAE	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado documento que da cuenta de la actual administración.
1573258	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HBC LATINA SPA	Mixta	VIKING	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243985.
1573310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MKB JOYERIA LIMITADA	Mixta	MKB JOYAS	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573368	CRISTOBAL PORZIO HONORATO, en representación de Rentco S.A.	Mixta	MEGACENTRO	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573370	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rentco S.A.	Mixta	MEGACENTRO	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573372	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rentco S.A.	Mixta	MIBODEGA	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573375	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rentco S.A.	Mixta	MIBODEGA	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573398	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de BIG BANG COPAG SpA	Mixta	BIG BANG	A escrito de fecha 28-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573461	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Liu Zhijing	Mixta	jianglida	A escrito de fecha 01-04-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1573474	Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA	Denominativa	MONGETUN	A escrito de fecha 01-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1573480	Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA	Denominativa	MONGETUN	A escrito de fecha 01-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1573481	Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA	Denominativa	MONGETUN	A escrito de fecha 01-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1573482	Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA	Denominativa	MONGETUN	A escrito de fecha 01-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1573483	Félix Vergara Ruiz, en representación de LUZ ELIANA CALFULLAN CONCHA	Denominativa	MONGETUN	A escrito de fecha 01-04-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañados.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573514	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGELAR COMÉRCIO E INDÚSTRIA LTDA.	Mixta	EOS	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573517	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FRIGELAR COMÉRCIO E INDÚSTRIA LTDA.	Denominativa	EOS	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1573552	María Laura Infante Beovic, en representación de LIBRERIAS CATALONIA LIMITADA	Denominativa	Desafío lector	Por cumplido lo ordenado
1573673	Alejandra Vanessa Calderón Miranda, en representación de te ves linda	Denominativa	Te ves linda	Por cumplido lo ordenado
1574516	Leonardo Ignacio Morales Pino, en representación de Asesoría Morales & Sandoval Limitada también Contawork Ltda.	Denominativa	Contawork	Al escrito de fecha 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado datos del segundo representante.
1574672	Giovanny Rivadeneira Marengo, en representación de CLINIT SPA.	Denominativa	CLINIT	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado los datos faltantes del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1576027	Pedro César Guzmán Coray, en representación de GOMAS TECNICAS CHILE LIMITADA	Mixta	GOMAS CHILE	Proveyendo escrito de fecha 01-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1576285	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Casas Délano Promoción y Ventas Limitada	Denominativa	DELMOD	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1576434	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de César Alejandro Pozo Martínez	Denominativa	JULIANNO SOSA	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1576446	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Asesorías BFB limitada	Mixta	BFB PROPIEDADES	Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado corregido el domicilio del solicitante y los datos del representante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1576574	Catalina Paz Torres Vásquez, en representación de odontologia y estetica menta limitada	Mixta	mentta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación mentta en letras minúsculas de color gris seguida de un círculo celeste con un a hoja de una menta de color blanco dentro. Todo sobre un fondo blanco." A escrito de fecha 02-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576870	José Manuel Aravena Mardones, en representación de Somos Semilla SpA	Mixta	Somos Semilla	Proveyendo escrito de fecha 06-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1577021	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	LOONG HOT POT	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1577186	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez	Mixta	HOTEL VITALI CONCEPCIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que consiste en la expresión HOTEL VITALI CONCEPCION escrito en tres niveles con letra imprenta en color blanco, siendo la denominación Vitali de mayor tamaño, sobre esta, una figura que se asemeja a un corazón partido en dos colores una parte purpura y otra anaranjada, y sobre la parte naranja una figura de fantasía que se asemeja a un rostro con detalles en color blanco. Todo sobre un fondo verde." A escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239881.
1577189	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Barry Cristóbal Cruces Pérez	Mixta	HOTEL VITALI CONCEPCIÓN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta que consiste en la expresión HOTEL VITALI CONCEPCION escrito en tres niveles con letra imprenta en color verde, siendo la denominación Vitali de mayor tamaño, sobre esta, una figura que se asemeja a un corazón partido en dos colores una parte purpura y otra verde, y sobre la parte verde una figura de fantasía que se asemeja a un rostro con detalles en color negro. Todo sobre un fondo blanco." A escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239881.
1577307	Alfredo Alejandro Gómez Norambuena	Denominativa	HIDROMAK	Proveyendo escrito de fecha 01-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por aclarada dirección del solicitante.
1577583	Iván Rodrigo Barboza Flores	Mixta	Plan de Salida Especialistas en Soluciones legales	Proveyendo escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada nueva etiqueta sin signo R.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577647	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de INNOVACIONES E INVERSIONES SCIAC SPA	Mixta	Cuenta Premio	Proveyendo escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de transformación de sociedad.
1577807	Benjamín Cruz Fernández, en representación de Nikola SpA	Mixta	Nikola	Proveyendo escritos de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado reducción a escritura pública de junta extraordinaria de accionista, donde consta el representante y sus facultades.
1577937	Claudio Andrés Palavicino Fernández, en representación de Comercializadora CyF SpA	Denominativa	Tiempo Extra	Proveyendo escrito de fecha 01-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado estatuto de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1578196	Cristopher Alex Uribe Leiva, en representación de Cristopher Alex Uribe Leiva, José Luis Peñaranda Parra y Felipe Marcelo Alcayaga De La Cruz	Mixta	Conspiración SKA	Proveyendo escrito de fecha 07-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1578384	Juan Antonio Abraham Massmann, en representación de asesorame spa	Denominativa	FAVRAS	Proveyendo escrito de fecha 02-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado estatuto actualizado, dondo consta el representante y sus facultades.
1578468	Andrea Alejandra Bustos Salazar, en representación de Trebolar Servicios Legales Limitada	Denominativa	Cumple tu pensión	Proveyendo escrito de fecha 01-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de constitución de sociedad donde constan los representantes y sus facultades. Se deja constancia que para la presentación de futuros escritos deben comparecer e individualizarse ambos representantes en el cuerpo del escrito.
1578477	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Bocetto	Proveyendo escritos de fecha 02 y 04 de abril de 2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad donde constan los representantes y sus facultades.
1578563	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Wangbuliao Leather Co., Ltd.	Mixta	BOPaI	Proveyendo escritos de fecha 02-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°244224. Téngase por modificada clasificación de acuerdo a clasificador inapi.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578633	Juan Eduardo López Binder	Mixta	Hop Water	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de fondo azul y celeste entrelazados con ondas. En el centro se aprecia la palabra HOP en letras mayúsculas en color verde oscuro, especial caracterización de la letra O representada por un lúpulo verde de bore negro. Debajo se aprecia la palabra WATER en letras mayúsculas de menor tamaño en azul oscuro." Proveyendo escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta solicitada.
1578715	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Carolina Andrea Riquelme Saavedra	Denominativa	Quiero por Frumoasa	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma.
1578716	Constanza Jesús Miranda Cifuentes	Mixta	upset	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación upset en letras minúsculas en color negro, siendo set en negrita. todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 01-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta.
1578731	Andres Vicente Durandeau Lalanne, en representación de IPAMAS SpA	Denominativa	IPAMAS	Proveyendo escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado certificado de vigencia de poder donde consta el representante y sus facultades.
1578757	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Dafera SpA	Mixta	ThorrAviation	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Esta compuesta por una figura de fantasía formada por un rombo y una línea recta curva que simula una letra T en rojo seguida de denominación ThorrAviation en letras minúsculas de color negro siendo Thorr en negrita. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 28-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada etiqueta sin signo R.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578763	Héctor Enrique Espinoza Romero, en representación de SECURITY LIFE Spa	Mixta	SecurityLife te conecta con tu mundo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SECURITYLIFE TE CONECTA CON TU MUNDO". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SECURITYLIFE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SECURITYLIFE, por SECURITYLIFE TE CONECTA CON TU MUNDO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 28-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de transformación de sociedad donde consta el presidente y sus facultades.
1578847	Jennifer Marie Petit Rodriguez, en representación de Jennifer Marie Petit Rodriguez y Juan Pablo Lastra Figueroa	Mixta	Cervecería Artesanal BUUR	Proveyendo escrito de fecha 05-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder. Por corregida descripción eliminando denominación de origen.
1579137	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek Ltda.	Mixta	EL SOL ATACAMA DESERT LODGE	Proveyendo escrito de fecha 02-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de transformación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1579330	Sacha Paulette Jensen Nalegach, en representación de WALL CORP CHILE SPA	Denominativa	Mister Guau	Proveyendo escrito de fecha 03-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañada constitución de sociedad notarial, donde consta el representante y sus facultades.
1579508	Loreto Alejandra Oportus Uribe, en representación de Holding Arratia Oportus SpA	Mixta	+Visionarias	Proveyendo escrito de fecha 07-04-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en forma. Atendida documentación presentada, se corrige de oficio eliminando como representante a Holding Arratia Oportus SpA. por ser una persona jurídica.
1580766	Alex Hernán Salgado Figueroa	Denominativa	Preston Tea	
1580767	Yesica Del Carmen Yarad Jadue, en representación de COMERCIALIZADORA LORENZO DI PONTTI SPA	Denominativa	Maria by Lorenzo	
1580768	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	PASO TREINTA	
1580769	Adrian Alejandro Gras	Denominativa	TAULA	
1580775	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	WANDER	
1580776	Josefa Patricia Peña Navea, en representación de onai optica spa	Mixta	ONAI	
1580778	Indra Marisela De Lourdes Vergara Pineda	Denominativa	MINEL SPA	
1580779	Raimundo José Hermosilla Porter, en representación de COMERCIAL HH SPA	Denominativa	Fangzi	
1580781	Álvaro Guillermo Lorca Robert	Denominativa	URBANO 21 Gestión Inmobiliaria	
1580783	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL FERRIMAT SPA	Mixta	FERRIMAT	
1580784	SILVA Y CIA. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	WANDER	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			
1580786	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Valentina Paz Pérez Briones	Denominativa	Lodge & Cabañas Wincarayen "un lugar para soñar" by Pérez Briones	
1580815	Roberto Martín Gaete Cádiz	Denominativa	Grips & Dollys	
1580816	Isabel Geisse Kornfeld	Denominativa	InsurHub	
1580818	JARRY IP SPA, en representación de JEDIMAR INVERSIONES SpA	Denominativa	JEDIMAR	
1580819	JARRY IP SPA, en representación de JEDIMAR INVERSIONES SpA	Denominativa	GRUPO JEDIMAR	
1580821	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA DEL PEDREGAL S.A.	Denominativa	The Power of 7	
1580824	Waleska Eugenia Fidelia Osorio Melgarejo	Mixta	Turismo Amtawi emplazado en el desierto mas árido del mundo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1580825	JARRY IP SPA, en representación de JEDIMAR INVERSIONES SpA	Denominativa	JEDIMAR INVERSIONES	
1580832	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO.,LTD	Figurativa		
1580835	Nadia Alejandra Araya Aranda	Mixta	CLIQUE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1580838	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de CDL MARIWIDE INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGHAI) CO.,LTD	Figurativa		
1580839	ATRIUM S.A., en representación de PASTELERIA PUCARA SPA	Mixta	PASTELERIA PUCARA	
1580840	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	GREZ	
1580841	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	THE GREZ WAY	
1580842	Pablo Enrique Mondaca Venegas	Mixta	Vip Security	
1580843	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Mixta	THE GREZ WAY	
1580844	Eliana De Las Mercedes Duarte Cisternas	Denominativa	Onlyprofes	
1580845	Maria-fernanda Pacheco Freedman	Denominativa	Luna en Divshah	
1580847	Hernán Alejandro Barsocchini Zablah	Mixta	Dream Graphics	
1580848	Aaron David Requena Mariani	Mixta	Venezziola sangucheria	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580849	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	BELLA TROPIC	
1580860	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Agricola Santa Marta SpA	Mixta	Doña Marta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en fondo blanco en donde se muestra la marca DOÑA MARTA con la palabra escrita con letras manuscrita en color negro."
1580863	Oswaldo Andrés Nash Astudillo, en representación de Inmobiliaria Von Kleist SpA	Mixta	Von Kleist	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en fondo blanco en donde se muestra la marca VON KLEIST escrita con letras mayúsculas en negrita Von y kleist escrita en letras minúsculas en color negro."



Sección M2:

Luz María Benavente Costábal Mixta Luz Benavente Vistos, la solicitud de fs. I., y la circunstancia que una marca figurativa, cuya representación gráficementos denominativos "Luz Benavente". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo o Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el foconsta que la imagen acompañada, no cumple or precedentemente, pues en efecto incluye una co elementos figurativos y denominativos, constitu signo mixto, en los términos explicitados en la resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de el tipo de signo de figurativa a mixta, incorpora denominación "Luz Benavente", que no tiene tra mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los el presentes en	
una marca figurativa, cuya representación gráficelementos denominativos "Luz Benavente". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el foconsta que la imagen acompañada, no cumple de precedentemente, pues en efecto incluye una co elementos figurativos y denominativos, constitu signo mixto, en los términos explicitados en la resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de el tipo de signo de figurativa a mixta, incorpora denominación "Luz Benavente", que no tiene tra mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los el presentes en	
la imagen con el tipo de signo pedido a: "Denor Benavente en letra manuscrita cursiva en color a fondo blanco."	ea incorpora los el instructivo de el 2022 en el el está compuesta mulario de fs.1, n lo señalado nbinación de endo así, un eferida y C de la Res. Ex elatos cambiando ndo la ducción y ementos ninación Luz
Sebastián Andrés Sandoval Carrasco Mixta Cata Ibérica Se corrige de oficio la descripción de la represer atendida la presentación de la misma para una n comprensión a: "Denominación Cata Ibérica en sobre un trazos grueso de borde irregular que sin brocha de color negro."	ejor etras blancas
1580867 Patricio Eduardo Retamal Sandoval Denominativa Entre Dulces	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
1580868	Viviana Paulina Contreras Escobar	Mixta	Nación Crystalina	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la imagen aparece la figura de un cristal haciendo alusión a una piedra o cuarzo, sobre este cristal está este símbolo del infinito, que representa la unión con lo intangible, lo eterno o sin fin. Abajo denominación Nación Crystalina en letras manuscrita. Todo en color negro sobre un fondo blanco."
1580869	Sebastián Caussade Coudeu	Denominativa	Fidélité	
1580870	María José Merino Santander	Denominativa	Diagnóstico Legal	
1580871	Pamela Ayleen Araya Díaz	Denominativa	De Alma y Arte	
1580873	Hector Gabriel Cor Arana	Denominativa	ESCAPE GAMES CHILE	
1580874	Luis Orlando Toloza Valenzuela	Mixta	Wolfking casino.com	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por figura de fantasía de la cabeza de un lobo de colores grises con una corona naranja de cinco puntas en su cabeza. Abajo de el la denominación WOLFKING en letras mayúsculas de color negro y abajo denominación casino. com, siendo casino en letras naranjas de mayor tamaño y .com en color negro de menor tamaño. Todo sobre un fondo blanco."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
1580877	Merhy Laura Carreño Castro	Mixta	cosmoscats Sabor cósmico que tu gato ama	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "COSMOSCATS SABOR COSMICO QUE TU GATO AMA". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COSMOSCATS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COSMOSCATS, por COSMOSCATS SABOR CÓSMICO QUE TU GATO AMA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo blanco de doble borde en



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				blanco y naranjo, en su interior figura de un gato negro y bajo éste denominación Cosmoscats en letras mayúsculas de color negro, por atrás y bajo ellos figura de un planeta con su anillo que simula el universo y al costado inferior derecho denominación Sabor cósmico que tu gato ama en letras mayúsculas de menor tamaño." Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Cosmosgatos.
1580878	Diego Alberto Cáceres Moraga, en representación de DIGICONT LIMITADA	Denominativa	Numera	
1580882	Daniel David Astete Zúñiga	Mixta	Aguas Rapel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en las palabras "Aguas Rapel". La palabra "Aguas" arriba en letra azul sobre fondo blanco. Abajo la palabra "Rapel" en letra blanca sobre un rectángulo con dos esquinas redondeadas de color azul oscuro. En el lado izquierdo de ambas palabras, figura de una gota azul y dentro de esta, dos gotas con el borde color blanco, que van reduciendo su tamaño hacia el centro donde hay una gota blanco. Todo sobre fondo blanco."
1580884	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "VALENDNEE", escrita en un tipo de letra estilizada mayúscula y de color negro. Todo se desarrolla en un fondo de color blanco."
1580885	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "VALENDNEE", escrita en un tipo de letra estilizada mayúscula y de color negro. Todo se desarrolla en un fondo de color blanco."



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580886	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "VALENDNEE", escrita en un tipo de letra estilizada mayúscula y de color negro. Todo se desarrolla en un fondo de color blanco."
1580887	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "VALENDNEE", escrita en un tipo de letra estilizada mayúscula y de color negro. Todo se desarrolla en un fondo de color blanco."
1580888	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "VALENDNEE", escrita en un tipo de letra estilizada mayúscula y de color negro. Todo se desarrolla en un fondo de color blanco."
1580889	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zheng Lin	Mixta	VALENDNEE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en la denominación "VALENDNEE", escrita en un tipo de letra estilizada mayúscula y de color negro. Todo se desarrolla en un fondo de color blanco."
1580922	Luis Andrés Hevia Campusano, en representación de Laboratorio Pasteur S.A.	Denominativa	BIOGRAN	
1580924	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS AMBIENTALES AMACO LIMITADA	Mixta	AMAQUIM	
1580925	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS AMBIENTALES AMACO LIMITADA	Mixta	AMAQUIM	
1580927	Andrea Cecilia Del Carmen Berguecio Pino	Denominativa	De mi cocina	
1580935	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Sandra Liliana Ramírez Ibarbe y Cecilia Magdalena Ramírez Ibarbe	Mixta	ARMIDITA	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580937	Ana Cristina Giacomini	Denominativa	Latam Gift	
1580939	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS	Mixta	W	
	LIMITADA, en representación de Workiva Inc. (a			
	Delaware Corporation)			
1580940	Raimundo Andrés Jara Venegas	Denominativa	Malaga	
1580941	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS	Mixta	Rojo+	
	ARGENTINAS S.A.			
1580943	Roberto Pablo Morales Zamorano	Mixta	DIVINA PIZZA COLTAUCO	
1580944	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS	Mixta	SAMT	
	ARGENTINAS S.A			
1580945	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de	Mixta	MABÚ	
	MABU S.A.			
1580955	Julio Dante Alegría Reyes, en representación de	Mixta	Alfalfas 13 Puntos	
	Agricola Doña Maltre SPA			
1580982	Iris Verónica Schiappacasse Armijo	Denominativa	Adicto	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580983	Carmen Evelyn Salazar Ruiz	Mixta	Restaurant y Cocinería Ita Delicias a su servicio	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RESTAURANT Y COCINERÍA ITA DELICIAS A SU SERVICIO". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RESTAURANT Y COCINERÍA ITA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RESTAURANT Y COCINERÍA ITA DELICIAS A SU SERVICIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580984	Mario Virgilio Ayarza González	Denominativa	Acordemos! Chile / Consultoría & Capacitación	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			•
1580985	Pamela Terrer Bustos Miranda, en representación de VALROB CONFECCIONES SPA	Mixta	BABY VALROB	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BABY VALROB". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VALROB CONFECCIONES Spa no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VALROB CONFECCIONES Spa por BABY VALROB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580986	José Miguel Prado Correa	Denominativa	CLAN ETERNE	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580988	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de TRANSBANK S.A.	Denominativa	EugeniA	
1580989	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CEST LA BOX SPA	Mixta	Le Mueblé	
1580990	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Nicolás Andrés Sánchez Bustos	Mixta	Safari Wild	
1580992	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gisselle Alejandra Labraña Pino	Denominativa	GLdent clínica dental	
1580994	Andrés Salvador Yankovic Meruane	Denominativa	Yankovic.net	
1580995	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Ricardo Gutiérrez Morales	Mixta	Checkpoint	
1580996	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES BIOX SPA	Mixta	BIOX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Mauricio García Quevedo	Mixta	Atacama Más Conectados La Voz Del Desierto	
1580999	Joaquín José González Galdames	Mixta	Oso con Humita	
1581000	ATRIUM S.A., en representación de César Antonio Valerio Vega	Mixta	SON'V PERU	
1581006	Carolina Ignacia Vargas Carvajal	Denominativa	rougge	
1581008	Yerko Emanuel Fuentes Villegas, en representación de Cordillera Gestión Inmobiliaria	Denominativa	Termas de Cochamo	
1581009	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamparana servicios y prouctos spa	Denominativa	Cafeteros Chile	
1581012	Mario Esteban Álvarez Olmos	Denominativa	Alvarez	
1581015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Polizzi Rivetto	Denominativa	Latamcopio	
1581016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maria Fernanda Avendaño Porra	Denominativa	easy trade	
1581017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Bernardita Apuente Molina	Denominativa	La Joyería Maestra	
1581019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodrigo Severino González	Denominativa	Escuela de Conductores Conduce Ahora Oficial	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Denominativa	Massimo	
	de Natalia Del Pilar Gajardo Méndez y Iván Alejandro			
	Bruna Vega			
1581022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Denominativa	Resustentable	
	de Felipe Andrés Galmes Truffello			



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566492	Mauricio Duque González, en representación de IURIS ABOGADOS S.A	Denominativa	IURIS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicituat presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya reg



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 919391. JURIS ABOGADOS. Servicios jurídicos; servicios jurídicos en materia de propiedad industrial e intelectual; derechos de autor, patentes de invención, registro de marcas, arbitrajes y mediación, asesorías jurídica en materas de nombre de dominio, licencias y contratos, clase 45 (armonizar la razón social). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos



a	• /	1.63	
	ección	VI.5	•

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Ponrocontanto	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviarca	Observaciones
1566532	Victor Jonathan soto Castillo, en representación de SPA MARGUE STYLIST SPA.	Mixta	Essenzes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039
				como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del
				público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho
				por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente
				causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	i wai ca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1208174. E ESSENCE. Servicios de cuidados de belleza, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566575	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KINE PROVITA SPA	Mixta	KINE PROVITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podrá dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1263722 Marca ProVitae Protege Consultoría en asistencia



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			médica provista por doctores y personal médico especializado. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los



~		
S	cciár	ı M3:
., ,		1 171.7.

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566627	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO prunes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368354. LOS PEUMOS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos de charcutería; quesos; sucedáneos de la leche, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respec



CI.	cción	1 42	

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566628	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368354. LOS PEUMOS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos de charcutería; quesos; sucedáneos de la leche, clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respec



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, ,		
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra F), No son registrables las marcas que se prestan para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos. Artículo 20 letra J), No son registrables las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, legalmente protegidas, en relación con el objeto que ellas amparan. El signo pedido se presta para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. En efecto el término Peumo es considerado dentro de los limites de la zona viticola de la Regíon Vitícola del Valle Central, conforme lo dispuesto en el Decreto N°464 sobre Zonificación Vitícola, específicamente al Valle del Rapel. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566646	Maggie Trujillo Moreira	Mixta	Petra Joyas de la Tierra	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1400879 Marca LAS JOYAS DE PETRA Protege Joyas; joyas preciosas; broches para bufandas con joyas; adornos de metales



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preciosos en la forma de joyas; joyeros (estuches para joyas) de metales preciosos. de la clase 14. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten el segmento característico PETRA, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de con



		_
ຕຸຸ	~ ~ : :	1 M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	· · ·		
1566649	GUOBIN QIAN	Denominativa	LIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 948211 Marca LION Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metáli



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos tales como alambres; armaduras de puerta metálicas; armazones metálicos; ataduras metálicas; barriles metálicos; bisagras metálicas; bridas metálicas; cadenas metálicas para llaves; cajas metálicas; candados metálicos que no sean electrónicos; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; ceraduras metálicas que no sean eléctricas; ceraduras metálicas que no sean eléctricas; ceraduras metálicas; cubiertas metálicas; cuerdas metálicas; estacas metálicas; cuerdas metálicas; estacas metálicas; grapas metálicas; escalas metálicas; perillas de puerta metálicas; pestillos metálicos; portones metálicos; puertas y ventanas metálicas; rieles metálicos; varillas metálicas para soldar; minerales metalíferos. de la clase 06. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566656	Guillermo Alfonso Jiménez Fuenzalida, en representación de TEXTIL CASSIS S.A.	Denominativa	CARAMELLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 913477 Marca CARAMELO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, con exclusión de ropa infantil y ju



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la clase 25; y Registro 1223395 Marca CARAMELO Protege Ropa infantil y juvenil. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



a	• /	3.50
Se	ccion	M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1566685	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de WENU PILLAN SpA	Mixta	WENUPILLAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualida



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo solicitado es inductivo a error respecto a la procedencia, por cuanto la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio y/o producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Que, habiéndose requerido información sobre la denominación WENU PILLAN, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informe oficio N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando que: La palabra Wenu de la lengua del Pueblo Mapuche significa "elevado a" o "arriba". Por otro las pillán se refiere a la fuerza sobrenatural que habita los volcanes. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incorpora el término PILLAN que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a un tipo de espíritu poderoso e importante presente en la religión mapuche, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características o cualidades atribuibles al pueblos originario ante mencionado. Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°850311 Marca PILLAN Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Antecedente de rechazo, solicitud Nº 1456853. Marca WENU PILLAN, clase 32.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1566739	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1301973. RS. Ropa, ropa deportiva, vestidos, camisas, camisetas, pecheras, chaquetas, suéteres, medias, pantalones, shorts, faldas, pijamas, calzado, calzado deportivo, gorros y sombreros deportivos, clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1566747	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de INVERSIONES KOVACI SPA	Mixta	ALUKAIDEAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1216870. LUKA. Administración y gestión de negocios; agencias de importación-exportación de productos; marketing; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; servicios de promoción de ventas, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566755	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878636. RS. Papel, cartón y bienes hechos con estos materiales no incluidos en otras clases; material impreso. Material de encuadernación; fotografías; artículos de escritorio; adhesivos para artículos de escritorio o para uso doméstico; materiales artísticos; pinceles de pintura; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto mobiliario); material instructivo y educacional (excepto aparatos); materiales plásticos para empaque (no incluidos en otras clases); naipes, tipos de impresión; bloques de impresión; cintas adhesivas para artículos de escritorio o para uso doméstico; bolsas, sobres y bolsillos de papel o plástico para empaque; de archivadores de hojas sueltas; libros; catálogos; hojas de dibujo; tableros de dibujo; instrumentos de dibujo; productos para borrar; bolsas de basura de papel; o plástico; tintas; cintas de tinta para impresoras de computadores; etiquetas, manuales, libros de referencias; artículos de oficina; lápices de tinta; publicaciones impresas; esténciles; papel higiénico; toallas de papel; transferibles cartuchos de tinta para impresoras de computadores; lápices de tinta para impresoras o graficadores (plotters) de computadores; artículos de oficina dibujo; máquinas de dibujo; reglas para dibujo; moldes compases; calcomanías; letreros; archivadores; papel de dibujo; papel para graficar; lápices de tinta permanentes; aparatos para dibujar; artículos de escritorio para computadores; lápices marcadores; cintas de impresoras; películas para dibujo; partes y repuestos para los bienes anteriormente mencionados, clase 16. Registro N° 1195338. RS. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566757	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Interexpo Exposiciones & Cía. Ltda.	Mixta	EMP Expo Mercado Público	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.".



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo solicitado es inductivo a la naturaleza y cualidad de los servicios, por cuanto incluye el término "MERCADO PUBLICO", designa la plataforma electrónica donde los organismos públicos de Chile realizan sus procesos de compras y los proveedores ofrecen sus productos o servicios.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566761	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a



Sección M3:

la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385141. RS. Servicios de telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones seguras, en concreto transmisión electrónica segura de datos, imágenes y documentos por terminales de ordenador; Información sobre telecomunicaciones; Servicios de radiodifusión; Servicios de difusión inalámbrica; Transmisión electrónica de datos; Alquiler de tiempos de acceso a redes informáticas globales con fines de telecomunicaciones e intercambio de datos e información; Servicios de comunicación inalámbrica; Suministro y alquiler de instalaciones y equipamientos de telecomunicaciones; Servicios de comunicación por telefonía móvil y otros dispositivos de telecomunicaciones móviles; Comunicaciones por terminales de ordenador; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; Envío de mensajes; Servicios de radiomensajería [radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica]; Transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; Transmisión de vídeo a la carta; Servicios de videoconferencia; Servicios de buzón de voz; Provisión de servicios de evideoconferencia; Servicios de buzón de voz; Provisión de servicios de chat por vocz) Servicios de comunicación de datos y voz basados en Protocolo de Internet (IP) a través de sistemas de radio; Facilitación de acceso a un sitio web para compras en línea en relación con equipos e instrumentos eléctricos y electrónicos de medición, señalización, control y ensayo para difusión y medios, seguridad de redes, redes y comunicaciones; Servicios de comunicación de voz sobre IP (VoIP) utilizando dispositivos móviles; servicios de comunicación de acceso protegido utilizando dispositivos móviles, clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificul



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	<u> </u>
				coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566773	Carlos Puelma Allende, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	LEGENDARIAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 822570. LEGENDARIO. Aguardiente de uva, destilados de uva, vino, brandy, espirituosos y toda clase de bebidas alcohólicas, (excepto cervezas), clase 33. Registro N° 1283188. PEÑÓN DEL ÁGUILA CERVEZA LEGENDARIA. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes para bebidas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas, clase 32 (antecedente de rechazo. Solicitud N° 1287380. LEGENDARIA). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la
				marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de
				vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1566777	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1385141. RS. Formación; organización y realización de cursillos, seminarios, talleres y coloquios para formación y perfeccionamiento; Realización de seminarios de formación y perfeccionamiento en línea; Suministro de publicaciones electrónicas en línea descargables, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de
				independencia y fisonomía propia.
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u> </u>
1566781	AMPARITO LUZGARDA AMIGO MORA	Denominativa	cabañasyrestaurantealtomar	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
<u> </u>	, , , ,	
		la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 993246. ALTOMAR. Restaurante, bar, fuente de soda, cafeteria, salon de te, snack-bar, pizzeria, gelateria, procuracion de alimentos preparados, servicios de comida rapida, hotel, motel, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el



Co	cción	1/	1	٠.

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566788	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE ESCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1002462. COGNITA. Servicios de escuelas; servicios de internados; servicios de escuelas, a saber, servicios de explotación de instalaciones educacionales; formación de profesores para la entrega de servicios educativos; apoyo educativo y de formación para profesores; servicios de educación de escuelas primarias y secundarias; servicios de educación prestados por una escuela para niños; formación física y deportiva; servicios de exámenes educativos; facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de instalaciones recreativas; facilitación de conferencias, convenciones, charlas, exposiciones y seminarios; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con lo antes mencionado, excluyendo los servicios de asesoría y consultorías en las áreas de la psicopedagogía, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la



Sección M3:

Solicitud I	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566790	Gustavo Manriquez Araya	Denominativa	SOCIEDAD MYC LIMITADA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 890336. M Y C. Bebidas gaseosas, aguas minerales, preparaciones para hacer bebidas, zumos, cervezas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tino signo	Marca	Observaciones
Conoitad	Noprosentanto	Tipo digito	Marou	0.001140001100
99159793 8	Elizabeth Oliner, en representación de Neurocentria, Inc.	Denominativa	MAGTEIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos
			impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el	
				Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se
				informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para
				productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	, , ,		
Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360535, marca MAGTEIN, que distingue Compuestos químicos para su uso en la fabricación de suplementos dietéticos y nutricionales, de la clase 1 y Suplementos dietéticos y nutricionales para uso médico; nutracéuticos para su uso como suplemento dietético e ingrediente alimentario para uso médico, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al
			confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía
			propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Indica	permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los
				consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•	•		<u>.</u>	
99162263	Brian P. Gregg McNees Wallace & Nurick, en representación de Martin's Famous Pastry Shoppe, Inc.	Mixta	Martin's	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste retine los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1195107, marca SAN MARTIN, que distingue harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería, confitería de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la
				una, si esta recuerda la imagen de otra



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud Representante Ti	ipo signo	Marca	Observaciones
99167579 8 Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc.	Denominativa	CARIS	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA EN EL ÁMBITO DEL DIAGNÓSTICO MOLECULAR QUE PERMITE A LOS ONCÓLOGOS LA ADQUISICIÓN Y EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE PERFILES DE TUMORES MOLECULARES Y RESULTADOS CLÍNICOS EN UN ENTORNO COLABORATIVO Y SEGURO, TODOS CON FINES DE TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO, pues la redacción no es clara e induce a error con servicios de otras clases, entre ellos, la clase 35 y 44 De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos
				o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o
				las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99172418 5	Mark A. Jansen Fenwick & West LLP, en representación de Lightspark Group, Inc.	Denominativa	LIGHTSPARK	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 36 SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES Y ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES Y ACTIVOS DIGITALIZADOS y SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES Y MONEDAS DIGITALES, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35. Además, SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO en todas las partes de la cobertura, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 39 o 42. Clase 42 PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN SITIO WEB PARA PONER EN RELACIÓN VENDEDORES Y COMPRADORES, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación. "SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA UTILIZAR CON TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA FACILITAR PAGOS; SUMINISTRO DE UN INTERCAMBIO DIGITAL; SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS"; "SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS USUARIOS VER, ANALIZAR, REGISTRAR, ALMACENAR, MONITORIZAR, GESTIONAR, COMERCIAR, TRANSFERIR E INTERCAMBIAR MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, TÓKENES DIGITALES, TÓKENES CRIPTOGRÁFICOS Y TÓKENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE ENVÍO, TRANSFERENCIA, RECEPCIÓN, ACEPTACIÓN, COMPRA, VENTA, ALMACENAMIENTO, TRANSMISIÓN, COMERCIO E INTERCAMBIO DE MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES, Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALES, Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DIGITALIZADOS, TÓKENES DIGITALES, TÓKENES CRIPTOGRÁFICOS Y TÓKENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA FACILITACIÓN, LA IMPLEMENTACIÓN, EL REGISTRO Y LA LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE CUENTAS Y EL MANTENIMIENTO Y LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE PAGO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECOPILACIÓN, GESTIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, INTERCAMBIO, ACCESO, TRANSFERENCIA, DISTRIBUCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS E INFORMACIÓN; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE PLATAFORMAS FINANCIERAS
				ELECTRÓNICAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SER UTILIZADO CON MONEDAS DIGITALES, CRIPTOMONEDAS, MONEDAS VIRTUALES Y MONEDA FIDUCIARIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CRIPTOGRÁFICA DE TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS POR REDES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSFERENCIAS DE DINERO, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS, TRANSFERENCIAS DE PAGO DE FACTURAS Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE UTILIZADO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA EL DESARROLLO, LA PRUEBA Y LA INTEGRACIÓN DE APLICACIONES DE BLOQUES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE CADENAS DE BLOQUES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA UTILIZAR
				EN OPERACIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA INTERCAMBIOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES DE



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PAGO Y CAMBIO; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA
				SER UTILIZADO EN EL PROCESAMIENTO DE
				TRANSACCIONES FINANCIERAS; SUMINISTRO DE
				SOFTWARE PARA LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA
				DE FONDOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA LA
				CONVERSIÓN DE DIVISAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE
				PARA CONECTAR ORDENADORES A BASES DE DATOS
				LOCALES Y REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES;
				SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA CREAR BASES DE
				DATOS CONSULTABLES DE INFORMACIÓN Y DATOS;
				SUMINISTRO DE SOFTWARE DE GESTIÓN,
				VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE TRANSACCIONES DE
				MONEDAS DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES,
				CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS DIGITALES, ACTIVOS DE
				CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS DIGITALIZADOS,
				TÓKENES DIGITALES, TÓKENES CRIPTOGRÁFICOS Y
				TÓKENES DE CONSUMO; SUMINISTRO DE SOFTWARE
				PARA LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE CONTRATOS
				INTELIGENTES; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA EL
				INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MONEDAS
				DIGITALES, MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS,
				ACTIVOS DIGITALES Y DE CADENAS DE BLOQUES,
				ACTIVOS DIGITALIZADOS, BONOS DIGITALES, BONOS
				CRIPTOGRÁFICOS Y BONOS PÚBLICOS; SUMINISTRO DE
				SOFTWARE PARA EL CIFRADO Y LA TRANSMISIÓN
				SEGURA DE INFORMACIÓN DIGITAL; SUMINISTRO DE
				SOFTWARE PARA SER UTILIZADO EN LA GESTIÓN
				SEGURA DE LA CONVERSIÓN DE MONEDAS DIGITALES,
				MONEDAS VIRTUALES, CRIPTOMONEDAS, ACTIVOS
				DIGITALES Y DE CADENA DE BLOQUES, ACTIVOS
				DIGITALIZADOS, TÓKENES DIGITALES, TÓKENES
				CRIPTOGRÁFICOS Y TÓKENES DE CONSUMO";
				"PLATAFORMAS DE SOFTWARE BASADAS EN CADENAS
				DE BLOQUES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE DE



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				INFORMÁTICA DISTRIBUIDA PARA AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y CÓDIGOS DIGITALES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA LA COMUNICACIÓN DESCENTRALIZADA TIPO CADENA DE BLOQUES; PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA DE TRANSACCIONES DE DATOS"; "SUMINISTRO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES Y PAGOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA EL ACCESO, LA LECTURA, EL SEGUIMIENTO Y EL USO DE TECNOLOGÍAS BASADAS EN CADENAS DE BLOQUES"; "SUMINISTRO DE SOFTWARE QUE PERMITE A LOS
				USUARIOS DESARROLLAR, CONSTRUIR Y EJECUTAR APLICACIONES DISTRIBUIDAS MEDIANTE PLATAFORMAS DE REDES DE PAGO Y CONTRATOS INTELIGENTES DE CÓDIGO ABIERTO ENTRE PARES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE AUTENTICACIÓN PARA CONTROLAR EL ACCESO Y LA COMUNICACIÓN CON ORDENADORES Y REDES INFORMÁTICAS"; "SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA UTILIZAR COMO CARTERA DE CRIPTOMONEDAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SER UTILIZADO COMO UNA CARTERA
				ELECTRÓNICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y CARTERAS DE DIVISAS DIGITALES", pues la redacción induce a error con productos de la clase 9. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173903	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPTIAN PHARAOH	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras, de la clase 28; dado que ellas se clasifican en la clase 7. Además, Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas, puesto que no se especifica que se trata de máquinas de juegos o recreativas y por lo mismo la redacción induce a error con otras clases de productos. En la misma clase 28 también los Dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas, pues no queda claro el producto a proteger y finalmente, Carcasas para máquinas accionadas con monedas, ya que igualmente no se describe si se trata de una máquina de juego o recreativa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173909	Fieldfisher LLP, en representación de Ocean Harvest Technology Limited	Denominativa	OCEANFEED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya regi



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
	la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1170450, marca OCEANFEED, que distingue Alimentos para animales y animales marinos; fortificantes para la alimentación animal; preparaciones de alimentos para animales; algas para la alimentación animal. Nutrientes (alimentos) para peces y animales. Alimentos para animales y animales marinos compuesto por una mezcla de macroalgas naturales, clase 31. (A nombre de Ocean Harvest Technology (Ireland Ltd.). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173917	STEPHEN R. BURRI, en representación de HY-TECH DRILLING LTD.	Denominativa	MY-TECH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "MY-TECH", que traducido del inglés al español significa Mi-Tecnología. La tecnología es la ciencia aplicada a la resolución de problemas concretos. Constituye un conjunto de conocimientos científicamente ordenados, que permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y la satisfacción de las necesidades esenciales y los deseos de la humanidad. Por tanto, se está describiendo que los productos contemplados en clase 9 se encontrarán vinculados con la tecnología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1.60 0.90		
99173939 6	Kevin P. Crosby Rubin & Rubin, en representación de GBC Trading International Corp.	Denominativa	STELLA DUSTIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267732, marca STELLA, que distingue Artículos de perfumería; aguas de tocador; aceites esenciales; preparaciones para limpieza, pulido, desengrasar y fregado; jabones; champús; lociones para el cuidado del cabello; dentífricos; gel de ducha y baño y sales de baño que no sean medicinales; jabones de baño desodorantes para uso personal; productos cosméticos; cremas; leches; lociones; geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para el maquillaje; esmalte de uñas; productos para el cuidado de las uñas de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al
				confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173943	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	DARK QUEEN	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos, de la clase 9; pues la redacción induce a error con productos de la clase 28. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

II, artículos 19, 20 y 22, vencido el plazo para dedu el examen de fondo, cuya para determinar si éste reúr constituirse en marca y obto Que las marcas se definen como todo signo capaz de	
II, artículos 19, 20 y 22, vencido el plazo para dedu el examen de fondo, cuya para determinar si éste reúr constituirse en marca y obto Que las marcas se definen como todo signo capaz de	
nombres de personas, letra como imágenes, gráficos, sonidos, olores o formas tre cualquier combinación de funciones principales la de los mismos. En este sentido público consumidor propo estos últimos para tomar derecho del titular de una recualquier tercero, sin su conservaciones comerciales manda productos o servicios que se para los cuales ha obtenida por el tercero pueda inducio Que habiéndose analizado como en relación a las man válidamente con anteriorido dispuesto en los incisos 4º informa al solicitante que lo causal de prohibición de rede oficio de la solicitulo pro Artículo 20, letra H) Inciso fonéticamente se asemejen	en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 distinguir en el mercado productos o drán consistir en palabras, incluidos los as, números, elementos figurativos tales símbolos, combinaciones de colores, ridimensionales, así como también, estos signos, siendo una de sus e indicar la procedencia empresarial de o, contribuyen a evitar la confusión del recionando una valiosa información a ecisiones de compra. De ahí que el marca esté referido a impedir que onsentimiento, utilice en el curso de las narcas idénticas o similares, para sean idénticos o similares, para sean idénticos o similares a aquellos o el registro, siempre que el uso hecho ir a error o confusión. el signo solicitado, tanto en sí mismo, reas anteriores registradas o solicitadas lad ante INAPI, de conformidad a lo y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se la marca pedida incurre en la siguiente egistro, que podría dar lugar al rechazo



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156111, marca GRANTT, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopiadoras; telefonos, contestadores telefónicos; videófonos; telefonos
				celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito;
				maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de
				video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso
				fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas
				impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías,
				juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de débito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de deter



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173965	Guangzhou Shoujia Electronic Technology Co., LTD	Denominativa	JoyCat	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Footbags, de la clase 28; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99173981	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Mixta	ECO CONTROLLER	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7, Partes de motores de todo tipo, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellos la clase 12 y en la clase 42, Servicios de cuidado (mantenimiento) y reparación de sistemas de gestión de energía y de controladores para la optimización de la producción de energía, pues la redacción no es clara y por tanto no queda claro el objeto de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios específicos y determinados, con la
				indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que
				pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99174006	Zhejiang Yuyang Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xinjiang Longbo Industrial Co., Ltd.	Mixta	WALDASIA	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7, mezcladoras, pues la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de productos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99174021	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING FLAME	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cajas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28; puesto que no se especifica que se trata de máquinas de juegos o recreativas y por lo mismo la redacción induce a error con otras clases de productos. En la misma clase 28 también las Carcasas para máquinas accionadas con monedas, ya que igualmente no se describe si se trata de una máquina de juego o recreativa. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfi



Sección M3:

otras ya registradas o válidamente solicitadas con anteriorida para productos o servicios idénticos o similares, pertenecien la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismo saccionados con monedas; softwa para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas elegos; programas para juegos de computadora; videojue (software); juegos de computadora facilitados a través de un informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videoj (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en fo
para productos o servicios idénticos o similares, pertenecien la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; softwa para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, particular para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y conso de juegos; programas para juegos de computadora; videojue, (software); juegos de computadora facilitados a través de un informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videoj (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en fe
de medios de almacenamiento; programas para el funcionam de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet juegos en línea (software), en particular para juegos de apue en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; soft en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos; apar eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación crédito, billetes y monedas; software en particular para juego casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos da azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin de premios; software operativo de juegos de ordenador; soft de ordenador para administrar juegos (colección de juegos);



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
,				
				para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99174031	@MARK, en representación de BULL SAS	Mixta	TIGRANT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156111, marca GRANTT, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopiadoras; telecopiadoras; telefonos, contestadores telefónicos; videófonos; telefonos
				celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de
				video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso
				fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas
				impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías,
				juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticos, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de débito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de deter



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	<u>.</u>
99174060	CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de GAUSSIN S.A.	Denominativa	GAUSSIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya regi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878980, marca GAUSS, que distingue Bielas para vehículos terrestres, con excepción de partes de motores; amortiguadores de suspensión para vehículos, aparatos eléctricos para ajustar el espejo retrovisor, cambios de transmisión mecánica para vehículos terrestres, resortes de suspensión para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres; alarmas de reversas para vehículos, enlaces (de vehículos), cinturones para vehículos de tracción (motor de), bujía de automóvil, cubierta para partes de vehículos (excepto motores); resortes de amortiguación para vehículos, tirantes (de los vehículos), segmentos de freno para vehículos, embragues para vehículos terrestres, frenos para vehículos; corriente para vehículos, cambio (componente del vehículo); cables de embrague para automóviles, cauchos (parte de) para el pedal del automóvil; cilindro rodillo para vehículos, torsión (barras de) para vehículos, transmisiones para vehículos terrestres; eje (de cambio); ejes para las ruedas de los vehículos, sistemas de manejo de vehículos de seguridad para vehículos; airbag (los dispositivos de seguridad para automóviles); amortiguación (resortes) para vehículos, encendido para vehículos terrestres; frenos de caucho para vehículos terrestres, silenciadores de vehículos, torques (convertidor) para vehículos de motor, clase 12. Registro N° 1251293, marca GAUSS, que distingue Muelles amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión
				para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; árboles de transmisión para vehículos terrestres;
				embragues para vehículos terrestres; engranajes para vehículos
				terrestres; frenos de vehículos; cojinetes de eje; muelles de
				suspensión para vehículos; motores eléctricos para vehículos
				terrestres; orugas para vehículos; segmentos de freno para
				vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; cubos de ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; barras de torsión para vehículos; motores de tracción; motores para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; desmultiplicadores para vehículos terrestres, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de
				vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la charmación, pararitan distinguida con un grada adaptada de
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
99174064	ELZABURU, S.L.P., en representación de IBERDROLA S.A.	Figurativa		Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 41, servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales, sensores eléctricos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular aparatos de consume electríca, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sist



Sección M3:

dispositivos electrón esparcimiento, en co productos virtuales d inalámbrico para la l contadores inteligent de producción de vaj de ventilación y de d sanitarias para usar e térmica solar; servici facilitación en línea d descargables, depósi de agua, depósitos de acumuladores de cale	de baterías para vehículos a motor, cos inteligentes de domótica; servicios de nereto, facilitación en línea de los siguientes escargables, aparatos de funcionamiento ectura de datos de contadores (inteligentes), es, aparatos de alumbrado, de calefacción, por, de cocción, de refrigeración, de secado, istribución de agua, así como instalaciones in instalaciones fotovoltaicas y de energía os de esparcimiento, en concreto,
dispositivos electrón esparcimiento, en co productos virtuales d inalámbrico para la l contadores inteligent de producción de vaj de ventilación y de d sanitarias para usar e térmica solar; servici facilitación en línea d descargables, depósi de agua, depósitos de acumuladores de cale	cos inteligentes de domótica; servicios de nereto, facilitación en línea de los siguientes escargables, aparatos de funcionamiento ectura de datos de contadores (inteligentes), es, aparatos de alumbrado, de calefacción, eor, de cocción, de refrigeración, de secado, istribución de agua, así como instalaciones in instalaciones fotovoltaicas y de energía os de esparcimiento, en concreto,
solares [calefacción] [calefacción], aparate solar; servicios de es línea de los siguiente de calefacción accion energía solar para ca para calefacción, bor colectores termosola de metal), instalacion vehículos eléctricos, esparcimiento, en co productos virtuales de fungibles, energía ele fuentes renovables, e no renovables, gas na medir, supervisar y a dispositivos electrón	de los siguientes productos virtuales os de agua a presión, depósitos de descarga agua caliente, calderas de calefacción, or a largo plazo, colectores de energía ladores de calor, bombas de calor, placas hornos solares, colectores solares térmicos os de calefacción accionados por energía parcimiento, en concreto, facilitación en es productos virtuales descargables, aparatos ados por energía solar, acumuladores de efacción, acumuladores de energía solar abas de calor, placas de tejado para res y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno des solares para la generación de calor, bicicletas eléctricas; servicios de acreto, facilitación en línea de los siguientes escargables autenticados por tókenes no fectrica, energía eléctrica procedente de energía eléctrica obtenida a partir de fuentes atural, gases combustibles, aparatos para nalizar el consumo de electricidad, cos inteligentes de domótica; servicios de acreto, facilitación en línea de los siguientes



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fungibles, dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales, sensores eléctricos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no fungibles, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no fungibles, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no fungibles, sistemas para conectar y regular generadores de energía, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos, sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricos; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por
				tókenes no fungibles: dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de
				domótica, aparatos de funcionamiento inalámbrico para la lectura
				de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes;
				servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de
				los siguientes productos virtuales descargables autenticados por



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tókenes no fungibles, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no fungibles, depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no fungibles, aparatos de calefacción accionados por energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción, servicios de esparcimiento, en concreto, facilitación en línea de los siguientes productos virtuales descargables autenticados por tókenes no fungibles, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas;, pues la redacción no especifica que será usada en entornos virtuales y por lo tanto la misma induce a error con servicios de la clase 35 y se señala en la redacción que se trata de productos descargables y por lo tanto además induce a error con productos de la clase 9. Además, servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de energía eléctrica, energía eléctrica procedente de fuentes renovables, energía eléctrica obtenida a partir de fuentes no renovables, gas natural, gases combustibles, aparatos para
				medir, supervisar y analizar el consumo de electricidad,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispositivos electrónicos inteligentes de domótica; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de dispositivos electrónicos que permiten a los usuarios interactuar a distancia con sistemas de supervisión, control y automatización ambientales, dispositivos electrónicos que permiten el intercambio y la transmisión de datos e información entre dispositivos para facilitar la supervisión, control y automatización ambientales; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sensores eléctricos, sensores electrónicos, equipos electrónicos de vigilancia y módulos de supervisión para supervisar el consumo energético, dispositivos de control eléctrico para la gestión energética, controladores de software de dispositivos electrónicos para permitir la comunicación entre hardware informático y dispositivos electrónicos; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sistemas para conectar y regular aparatos de consumo eléctrico, sistemas para conectar y regular generadores de corriente eléctrica, sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sistemas para la televigilancia de sistemas técnicos; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de sistemas para la televigilancia de dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos eléctricas dispositivos de alimentación de corriente eléctrica, sistemas de seguridad electrónicos, estaciones de recarga para vehículos
				eléctricos, dispositivos de carga de baterías para vehículos a motor, dispositivos electrónicos inteligentes de domótica;
				servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un
				metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de funcionamiento



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inalámbrico para la lectura de datos de contadores (inteligentes), contadores inteligentes; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias para usar en instalaciones fotovoltaicas y de energía térmica solar, depósitos de agua a presión, depósitos de descarga de agua; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de depósitos de agua caliente, calderas de calefacción, acumuladores de calor a largo plazo, colectores de energía térmica solar, acumuladores de calor, bombas de calor, placas solares [calefacción], hornos solares, colectores solares térmicos [calefacción], aparatos de calefacción accionados por energía solar; servicios de esparcimiento, en concreto, provisión de un metaverso para que las personas exploren, acumulen, compren y vendan productos virtuales de aparatos de calefacción accionados por energía solar, acumuladores de energía solar para calefacción, acumuladores de energía solar para calefacción, bombas de calor, placas de tejado para colectores termosolares y fotovoltaicos [de calefacción] (ninguno de metal), instalaciones solares para la generación de calor, vehículos eléctricos, hicielatas eléctricas, pues no queda claro el obieto de protección
				bicicletas eléctricas, pues no queda claro el objeto de protección de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación. Finalmente, en la clase 42, grabación de datos
				relacionados con el consumo energético en edificios, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 41.
				De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo
				concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los
				arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los
				arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550370	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de De vinilos y vinos SpA	Denominativa	De vinilos y vinos	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "vinilos" y "vinos" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550770	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell Safety Products USA, Inc.	Denominativa	UVEX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1550771	Margaret Alejandra Galarce Trujillo	Mixta	Mi Mundo Interno	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1550921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JBC ASESORIAS SPA	Mixta	JBC ASESORIAS	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "asesorías" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552080	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Que, entre el signo solicitado "PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO" VERSUS "EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES FUNERARIA", si bien se comparte el elemento "parque", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "parque", "funeraria" y "San Antonio", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552152	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Que, entre el signo solicitado "PARQUE DE SAN CARLOS" VERSUS "FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES", si bien se comparte el elemento "parque", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "parque", "funeraria" y "San Carlos", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N° 1427893. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552163	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Que, entre el signo solicitado "PARQUE DE CHILLÁN" VERSUS "FUNERARIA LOS PARQUES y LOS PARQUES", si bien se comparte el elemento "parque", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "parque", "funeraria" y "Chillan", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro Nº 1427893. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552168	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Que, entre el signo solicitado "PARQUE DE CHILLÁN" VERSUS "EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES, LOS PARQUES FUNERARIA", si bien se comparte el elemento "parque", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "parque", "funeraria" y "Chillán", son por sí mismos suficientemente distintivos, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica y fonéticamente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea un asunto que pueda inducir en confusión en el público consumidor. A mayor abundamiento el solicitante ya es titular de la marca PARQUES DE CHILE registro N°1427894. En virtud de lo señalado se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552193	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Que, entre el signo solicitado "PARQUE DE SAN CARLOS" VERSUS "EL PARQUE, FUNERARIA LOS PARQUES, I DISTANDE EL
1552279	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	De un nuevo estudio de los antecedentes, las alegaciones del solicitante y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552280	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo, de un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1552281	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1552313	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1553156	SILVA ABOGADOS, en representación de Manara Minerals Investment Company	Mixta	MANARA MINERALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "minerals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553897	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHENZHEN JUNRUICHENG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	ZealSound	
1558024	SARGENT & KRAHN , en representación de AMBU A/S	Denominativa	AMBU	
1558189	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Zhejiang Kamei Stationery Co., Ltd.	Mixta	KAMEI	
1558375	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de NANOTECH ECU CHILE SPA	Mixta	N NANOTECH ECU PROGRAMABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "nanotech y programable " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1558563	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Omega Enterprises, Sarl	Figurativa		
1559415	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Tide Labs Limited	Mixta	TIDE	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561051	SARGENT & KRAHN, en representación de WHITEHORSE LIQUIDITY PARTNERS INC.	Denominativa	The Dawson Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Andrés Campos Rojas	Mixta	JC	
1566598	Zhiqiang Wang	Figurativa		
1566621	Roberto Alejandro Honores Fernández	Mixta	-Chin-Chi-	
1566630	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO dryers	Con protección al conjunto y sin protección al término "dryers", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566638	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de DAVID ALEJANDRO PADILLA VEVEROS	Mixta	INCLUMOV SPORT PRO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPORT PRO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566639	Washington Antonio Hernandez Morales	Denominativa	Oro azul	
1566640	Diego Enrique Leiva Oportot	Denominativa	Plaza Media	
1566641	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	TELTIMVITAE	
1566642	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de J8 SpA	Mixta	alejandríalab talent first	
1566645	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de J8 SpA	Mixta	alejandríalab talent first	
1566657	Fernanda Valentina Alegría Arcos	Denominativa	Taxxacontable	
1566659	Rodrigo Ignacio Zegers Quiroga, en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel	
1566668	Juan Pablo Rojas Valdebenito	Mixta	Geopallet	Con protección al conjunto, sin protección al término "PALLET" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566669	hans dietter plotz maulen	Denominativa	Lamparas Plotz	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAMPARAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566678	Julie Gomes Torres	Denominativa	La Petite Julie	
1566682	PABLO VALENZUELA HERRERA	Mixta	TRIX POWER	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566683	Francisco Ignacio Inostroza Herrera, en representación de IMPORTADORA IAN MARC LIMITADA	Mixta	IAN MARC	
1566686	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de FBLAB S.A DE C.V.	Denominativa	Aldehidex	
1566693	Juan eduardo Beltran San martín	Mixta	GCU	
1566696	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JUAN FERNANDO FERNANDEZ PINO	Mixta	FACE2FACE	
1566697	Ivonne Palacios kingma	Mixta	VIVE LA VIE DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566705	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jani Alejandra Plaza Gómez	Mixta	Dulce D' Lalú	
1566707	Cristian Abel Catejo Sandoval	Mixta	CRISTIAN VISION	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566709	Catalina Vega	Mixta	PIURA	
1566722	Alicia Leonor Findel Westermeier	Denominativa	Brisas del Mar	
1566737	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	
1566740	Daniel Esteban Segovia León	Denominativa	Los Pantrucas	
1566742	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566745	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	
1566746	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	
1566748	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nutrition & Healthy Life", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566750	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566751	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	
1566752	Jorge Antonio Tapia Núñez, en representación de Inversiones Isiara SPA	Mixta	RITA	
1566753	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	DLI Desarrollando Líderes Inspiradores	
1566754	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	Safeguarding Culture	
1566756	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566758	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566760	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIO PUMAHUE CHICAUMA VIRTUS VINCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566763	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECOLOGY & SUSTAINABILITY, ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566764	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECOLOGY & SUSTAINABILITY, ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566765	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	
1566766	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	ES ECOLOGY & SUSTAINABILITY ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECOLOGY & SUSTAINABILITY, ECOLOGÍA & SUSTENTABILIDAD", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566768	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	DIL Developing Inspiring Leaders	
1566769	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL	
1566770	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PERSONAL ECONOMICS ECONOMIA PERSONAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566771	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONFERENCE", "SCHOOL" Y "EDUCATION & TECHNOLOGY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566774	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COGNITA GLOBAL CONFERENCE THE SCHOOL OF THE FUTURE EDUCATION & TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONFERENCE", "SCHOOL" Y "EDUCATION & TECHNOLOGY", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566783	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	COLEGIO MANQUECURA CIUDAD DEL ESTE VERUM DUCIT	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566784	SILVA Y CIA. , en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	PE PERSONAL ECONOMICS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566794	Vicente Andres Rebolledo Cella	Mixta	VRIFDCQ	
991078758	Ploum, en representación de Coppa Cocktails B.V.	Denominativa	COPPA COCKTAILS	Con protección al conjunto y sin protección al término COCKTAILS individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991419172	Elena Bozhinova Miller, en representación de Haya Labs LLC	Mixta	HAYA LABS	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, Opodeldoc, de la clase 5; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Que, con fecha 4 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 5, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 5 como sigue: Algodón absorbente; algodón hidrófilo; suplementos dietéticos en polvo de acai; acaricidas; acetatos para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; preparaciones para el tratamiento del acné; aconitina; esparadrapo; esparadrapo; cintas adhesivas para uso médico; cintas adhesivas para uso médico; adhesivos [pegamentos] para dentaduras postizas; adyuvantes para uso médico; preparaciones para purificar el aire; desodorizantes de ambiente; suplementos alimenticios a base de albúmina; alimentos a base de albúmina para uso médico; preparaciones albuminosas para uso farmacéutico; alguicidas; suplementos dietéticos a base de alginatos; alginatos para uso farmacéutico; ioduros alcalinos para uso farmacéutico; alguicidas; suplementos dietéticos a base de alginatos; alginatos para uso farmacéutico; ioduros alcalinos para uso farmacéutico; alcaloides para uso médico; aleaciones de metales preciosos para uso dontológico; leche de almendras para us



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones de aloe vera para uso farmacéutico; acetato de aluminio para uso farmacéutico; aminoácidos para uso médico; aminoácidos para uso veterinario; anestésicos; analgésicos; corteza de angostura para uso médico; productos de baño para animales [insecticidas]; preparaciones antiúricas; jabones antibacterianos; productos antibacterianos para lavarse las manos; antibióticos; preparaciones anticriptogámicas; píldoras antioxidantes; preparaciones antiparasitarias; collares antiparasitarios para animales; algodón antiséptico; antisépticos; supresores del apetito para uso médico; píldoras supresoras del apetito; algodón aséptico; té antiasmático; astringentes para uso médico; pañales para bebés; paños para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-braga para bebés; pañales-braga para uso médico y veterinario; preparaciones bacterialogicas para uso médico y veterinario; bálsamos para uso médico; preparaciones balsámicas para uso médico; vendas para apósitos; cortezas para uso farmacéutico; preparaciones para baños medicinales; sales de baño para uso médico; bicarbonato de sodio para uso farmacéutico; biocidas; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; cultivos de tejidos biológicos para uso veterinario; preparaciones de bismuto para uso farmacéutico; subnitrato de bismuto para uso farmacéutico; plasma sanguíneo; sangre para uso médico; cemento óseo para uso quirúrgico u ortopédico; caldos de cultivo para uso bacteriológico; medios de
				cultivo para uso bacteriológico; almohadillas para la lactancia; bromo para uso farmacéutico; preparaciones broncodilatadoras;
				almohadillas para juanetes; subproductos del procesamiento de cereales para uso dietético o médico; sellos para uso
				farmacéutico; cachú para uso farmacéutico; preparaciones callicidas; calomelanos [fungicidas]; aceite alcanforado para uso
				médico; alcanfor para uso médico; caramelos medicinales; azúcar candi para uso médico; cápsulas para medicamentos; carbonilo



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[antiparasitario]; suplementos dietéticos a base de caseína; aceite de ricino para uso médico; preparaciones para bañar al ganado [insecticidas]; lápices cáusticos; cáusticos para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; ésteres de celulosa para uso farmacéutico; cemento para pezuñas; carbón vegetal para uso farmacéutico; conductores químicos para electrodos de electrocardiógrafo; anticonceptivos químicos; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; preparaciones químicas para tratar el mildiú; preparaciones químicas para tratar el añublo; preparaciones químicas para tratar el añublo; preparaciones químicas para tratar el añublo; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicos para uso médico o veterinario; preparaciones químico-farmacéuticas; goma de mascar para uso médico; preparaciones para los sabañones; quinoleína para uso médico; cloroformo; cocaína; aceite de hígado de bacalao; colágeno para uso médico; colodión para uso farmacéutico; colirios; compresas; corteza de condurango para uso médico; soluciones para lentes de contacto; soluciones para uso médico; anillos para los callos de los pies; callicidas; algodón para uso médico; hisopos de algodón para uso médico; bastoncillos de
				algodón para uso médico; crémor tártaro para uso farmacéutico; creosota para uso farmacéutico; corteza de crotón; cultivos de microorganismos para uso médico o veterinario; curare;
				decocciones para uso farmacéutico; abrasivos para uso odontológico; amalgamas dentales; cementos dentales; materiales
				para impresiones dentales; lacas dentales; masillas dentales; amalgamas dentales de oro; desodorantes que no sean para
				personas o animales; desodorantes para prendas de vestir y
				materias textiles; depurativos; preparaciones para eliminar
				animales dañinos; preparaciones antimoho; raticidas; detergentes



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para uso médico; pan de uso médico para diabéticos; preparaciones de diagnóstico para uso médico; reactivos biomarcadores de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso médico; preparaciones de diagnóstico para uso veterinario; pañales para animales de compañía; diastasas para uso médico; fibras alimentarias; suplementos dietéticos para animales; suplementos dietéticos con efecto cosmético; alimentos dietéticos para uso médico; bebidas dietéticas para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; aceite de eneldo para uso médico; jabones desinfectantes; desinfectantes para uso higiénico; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes; productos de baño para perros [insecticidas]; preparaciones de irrigación vaginal para uso médico; apósitos para uso médico; fármacos para uso médico; elixires [preparaciones farmacéuticas]; preparaciones enzimáticas para uso médico; preparaciones enzimáticas para uso médico; enzimas para uso veterinario; cornezuelo del centeno para uso farmacéutico; ésteres para uso farmacéutico; éteres para uso farmacéutico; eucaliptol para uso farmacéutico; eucalipto para uso farmacéutico; extractos de lúpulo para uso farmacéutico; parches oculares para uso médico; preparaciones para facilitar la dentición; febrífugos; hinojo para uso médico; fermentos para uso farmacéutico; botiquines de primeros auxilios; harina de
				pescado para uso farmacéutico; harinas para uso farmacéutico; harinas para uso farmacéutico; flores de azufre para uso farmacéutico; papel atrapamoscas; cola atrapamoscas; adhesivos
				para atrapar moscas; preparaciones matamoscas; alimentos para bebés; suplementos alimenticios; aldehído fórmico para uso farmacéutico; alimentos liofilizados especialmente para uso
				médico; alimentos dietéticos liofilizados para uso médico; carne liofilizada especialmente para uso médico; carne liofilizada para uso médico; bálsamo anticongelante para uso farmacéutico; varillas fumigantes; pastillas fumigantes; preparaciones de



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fumigación para uso médico; fungicidas; ácido gálico para uso farmacéutico; gomaguta para uso médico; gases para uso médico; gasa para apósitos; gelatina para uso médico; genciana para uso farmacéutico; germicidas; glucosa para uso médico; suplementos dietéticos a base de glucosa; glicerina para uso médico; glicerofosfatos; grasas para uso médico; grasas para uso veterinario; guayacol para uso farmacéutico; goma para uso médico; bálsamo de gurjun para uso médico; hematógenos; hemoglobina; preparaciones antihemorroidales; lápices hemostáticos; tés de hierbas para uso médico; extractos de hierbas para uso médico; herbicidas; preparaciones para eliminar plantas nocivas; alimentos homogeneizados especialmente para uso médico; hormonas para uso médico; hidrastina; hidrastinina; cloral hidratado para uso farmacéutico; peróxido de hidrógeno para uso médico; inmunoestimulantes; fórmulas para lactantes; repelentes de insectos; incienso repelente de insectos; champús insecticidas para animales; baños insecticidas para uso veterinario; insecticidas; ioduros para uso farmacéutico; iodo para uso farmacéutico; iodoformo; musgo de Irlanda para uso médico; isótopos para uso médico; jalapa; pasta de azufaifa; harinas lacteadas para bebés; preparaciones para eliminar larvas; laxantes; agua blanca; agua blanca; lecitina para uso médico; suplementos dietéticos a base de lecitina;
				sanguijuelas para uso médico; preparaciones antipiojos [pediculicidas]; preparaciones farmacéuticas a base de cal; linimentos; semillas de lino para uso farmacéutico; linaza para
				uso farmacéutico; harina de linaza para uso farmacéutico; harina de lino para uso farmacéutico; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios a base de semillas
				de lino; suplementos alimenticios a base de senimas de lino; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza;
				suplementos dietéticos a base de aceite de linaza; hilas para uso médico; regaliz para uso farmacéutico; lociones para uso
				farmacéutico; lociones para uso veterinario; lupulina para uso farmacéutico; magnesia para uso farmacéutico; malta para uso



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farmacéutico; leche malteada para uso médico; corteza de mangle para uso farmacéutico; preparaciones medicinales adelgazantes; baños oculares medicinales; alimentos medicinales para animales; dentífricos medicinales; lociones medicinales para después del afeitado; champús medicinales; preparaciones de tocador medicinales; lociones medicinales para el cabello; champús medicinales en seco; champús medicinales para animales de compañía; jabones medicinales; velas de masaje medicinales; alcoholes medicinales; lodos medicinales; lodos medicinales; infusiones medicinales; té medicinal; aceites medicinales; hierbas medicinales; raíces medicinales; bebidas medicinales; preparaciones medicinales para favorecer el crecimiento del cabello; botiquines de viaje; medicamentos contra el estreñimiento; medicamentos para uso odontológico; medicamentos para el consumo humano; medicamentos para uso veterinario; agua de melisa para uso farmacéutico; mentol; ungüentos a base de mercurio; preparaciones de microorganismos para uso médico o veterinario; fermentos lácteos para uso farmacéutico; lactosa para uso farmacéutico; lactosa para uso médico; sales de aguas minerales; suplementos alimenticios minerales; menta para uso farmacéutico; molesquín para uso médico; preparaciones antipolillas; papel antipolillas; ceras dentales para modelar; enjuagues bucales para uso médico; lodo para baños; aceite de mostaza para uso médico; mostaza para uso farmacéutico; sinapismos; cataplasmas de mostaza; corteza de mirobálano para uso farmacéutico; pañales para incontinentes; pañales de incontinencia; narcóticos; nervinos; chicles de
				nicotina para ayudar a dejar de fumar; parches de nicotina para ayudar a dejar de fumar; productos nutracéuticos para uso médico
				o terapéutico; suplementos nutricionales; sustancias nutritivas para microorganismos; esencia de trementina para uso
				farmacéutico; ungüentos para uso farmacéutico; opiáceos; opio; preparaciones opoterápicas; productos de organoterapia; baños de



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				oxígeno; oxígeno para uso médico; bragas absorbentes para incontinentes; protectores de ropa interior femenina; papel para sinapismos; papel para cataplasmas de mostaza [sinapismos]; parasiticidas; pastillas para uso farmacéutico; pastillas para uso farmacéutico; polvo de perlas para uso médico; pectina para uso farmacéutico; champús pediculicidas; pepsinas para uso farmacéutico; champús pediculicidas; pepsinas para uso farmacéutico; peptonas para uso farmacéutico; pesticidas; jalea de petróleo para uso médico; preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de quemaduras solares; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; productos farmacéuticos anticaspa; preparaciones farmacéuticas; fenol para uso farmacéutico; fosfatos para uso farmacéutico; preparaciones de fitoterapia para uso médico; extractos de plantas para uso farmacéutico; venenos; suplementos dietéticos a base de polen; pomadas para uso médico; porcelana para prótesis dentales; sales de potasio para uso médico; cataplasmas; polvo de cantáridas; leche en polvo para bebés; jeringas precargadas para uso médico; propóleos para uso farmacéutico; suplementos dietéticos a base de proteínas; suplementos de proteínas para animales; purgantes; evacuantes; polvo de pelitre; cuasia para uso médico; quebracho para uso médico; quinina para uso médico; quina para uso médico; sustancias radiactivas para uso médico; sustancias de contraste radiológico para uso médico; radio para uso médico; veneno para ratas; papel reactivo para uso
				médico; papel reactivo para uso veterinario; preparaciones para reducir la actividad sexual; remedios contra la transpiración de
				los pies; medicamentos antitranspirantes; repelentes para perros; raíces de ruibarbo para uso farmacéutico; jalea real para uso farmacéutico; suplementos dietéticos a base de jalea real; caucho
				para uso odontológico; sales para baños de aguas minerales; sales para uso médico; bragas higiénicas; bragas menstruales; bragas higiénicas; bragas higiénicas; tampones menstruales; compresas sanitarias; compresas higiénicas;



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				compresas sanitarias; zarzaparrilla para uso médico; vendajes escapulares para uso quirúrgico; agua de mar para baños medicinales; sedantes; calmantes; semen para inseminación artificial; medicamentos sueroterapéuticos; sueros; lubricantes sexuales; geles estimulantes de la actividad sexual; desecativos para uso médico; píldoras adelgazantes; preparaciones para eliminar babosas; sales contra el desmayo; hierbas de fumar para uso médico; sales de soda para uso médico; productos para esterilizar suelos; disolventes para quitar apósitos adhesivos; somníferos; almidón para uso dietético o farmacéutico; células madre para uso médico; células madre para uso veterinario; preparaciones de esterilización; esteroides; palos de regaliz para uso farmacéutico; estricnina; preparaciones estípticas; azúcar para uso médico; sulfonamidas [medicamentos]; bastones de azufre [desinfectantes]; ungüentos para quemaduras solares; supositorios; apósitos quirúrgicos; implantes quirúrgicos compuestos de tejidos vivos; pegamentos quirúrgicos; jarabes para uso farmacéutico; píldoras bronceadoras; tártaro para uso farmacéutico; materiales para empastes dentales; preparaciones terapéuticas para el baño; aguas termales; timol para uso farmacéutico; tintura de iodo; tinturas para uso médico; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; extractos de tabaco [insecticidas]; cigarrillos sin tabaco para uso médico; tónicos reconstituyentes [medicamentos]; preparaciones de oligoelementos para consumo humano y animal; trasplantes [tejidos vivos]; preparaciones para el tratamiento de las quemaduras; trementina para uso farmacéutico; vacunas; duchas vaginales para uso médico; vermífugos; antihelmínticos;
				preparaciones para eliminar parásitos; vesicantes; preparaciones
				veterinarias; productos químicos para tratar las enfermedades de
				la vid; preparaciones de vitaminas; parches de suplemento
				vitamínico; esponjas vulnerarias; guata para uso médico; lápices
				antiverrugas; suplementos dietéticos a base de germen de trigo;



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				levadura para uso farmacéutico; suplementos dietéticos a base de levadura. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 5, 29 y 30, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991490402	Elad Tsabari, Adv., en representación de RENWAR FASHION MANUFACTURING & MARKETING (1993) LTD.	Mixta	RENUAR	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991599884	KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation	Denominativa	MAZDA SPIRIT	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de programas informáticos adaptados a las necesidades del usuario; puesta a disposición de programas informáticos en redes de datos, de la clase 42. Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que, viene en aclarar la cobertura pedida en la clase 42, respecto de los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la precisión de los servicios objetados como sigue: Diseño de máquinas, aparatos, instrumentos [incluidas sus partes] o de sistemas constituidos por dichas máquinas, aparatos e instrumentos; programación informática; mantenimiento de software de aplicación; control a distancia de programas informáticos; actualización de software por ordenador y redes de comunicación; asesoramiento tecnológico sobre ordenadores, automóviles y máquinas industriales; alquiler de ordenadores; alojamiento de sitios informáticos, clase 42. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en
001621754	Alamanahia 9 Eidal Earra Caal	Danaminati.	CHTATHORS	la presente resolución.
991631754	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS	ia presente resolucion.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
991680807	KIMBERLY KOLBACK Law Offices Of Kimberly Kolback, en representación de Scandinavian Tobacco Group A/S	Denominativa	ALEC BRADLEY	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de Marzo de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a su verdadera procedencia. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.". Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N°19.039, por cuanto en una revisión de los antecedentes, puede advertirse que el conjunto solicitado no incurre en la prohibición de registro observada.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706988	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A.	Mixta	OraSì Barista	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: bebidas , clase 32, pues la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos, como, por ejemplo, la clase 33 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1204997 Marca ORASÍ y Registro 1393974 Marca OraSí. Que, el solicitante contestó la observación de fondo, con fecha 14 de febrero de 2024, señalando: i) Que con el fin de cumplir de manera clara y precisa con la observación formulada, viene eliminado los productos objetados y que de esta manera la cobertura estaría conforme con los parámetros de productos y servicios de la Décima Segunda Edición del Clasificador Internacional de NIZA respecto de la clase 32 ii) Que los registros invocados en la observación corresponden a una misma persona jurídica, pero con la antigua razón social, para lo cual se hicieron las notaciones de cambio de nombre. Atendida la limitación de cobertura y que los registros invocados en la observación de fondo se encuentran actualmente a nombre del solicitante de autos, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707682	Cabinet Netter, en representación de Carbios	Denominativa	Carbios	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: de la clase 1; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Además, en la clase 17 PET reciclado, en particular por reciclaje enzimático, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Que, con fecha 10 de enero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 1, los productos objetados por esta Oficina y ii) Que viene en aclarar la cobertura pedida en la clase 17 de la siguiente manera: tereftalato de polietileno (PET) reciclado en forma extruida para su uso en fabricación, en particular por reciclaje enzimático, con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituyen una limitación de cobertura, lo que no implica por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Asimismo, acepta la aclaración respecto de los productos objetados de la clase 17. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 1 como sigue: Estabilizantes para polímeros plásticos; materias plásticas en bruto; materias plásticas en bruto biodegradables; materias plásticas en bruto en forma de gránulos, pastas, líquidos, masas, pastillas, virutas, polvos; materias plásticas en bruto en todas sus formas; materias plásticas en bruto para u



Sección M4:

		plásticas biodegradables o compostables; aditivos químicos; aditivos químicos para materias plásticas; aditivos químicos y orgánicos para el tratamiento de materias plásticas; aditivos alimentarios (químicos) y cultivos bacterianos para la industria alimentaria; aditivos alimentarios (que no sean para uso médico); preparaciones biológicas y bioquímicas en cuanto aditivos y agentes auxiliares para la fabricación de productos alimenticios; agentes para mejorar la calidad de los alimentos (que no sean para uso médico); productos químicos para uso industrial y científico; productos químicos para el tratamiento de materias textiles; enzimas para uso industrial; enzimas para uso técnico; enzimas purificadas para uso industrial; enzimas para uso científico; enzimas derivadas de procesos biotecnológicos para uso industrial; estabilizadores de enzimas; enzimas de uso industrial para la degradación y despolimerización de materias plásticas y otras resinas poliméricas; enzimas activadoras; enzimas para la transformación de alimentos; resina artificial o sintética para embalaje en bruto; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; aditivos químicos para la protección de materias plásticas contra la degradación; aditivos químicos para el tratamiento de materias plásticas; aditivos químicos para compost; aditivos enzimáticos para la biodegradación de materias plásticas; activador de compost; aditivos químicos para el tratamiento y la producción de materias plásticas; catilizadores para la fabricación de materias plásticas; catalizadores químicos, catalizadores de despolimerización; catalizadores químicos, catalizadores de despolimerización; productos químicos para la fabricación de productos de materias
		plásticas biodegradables; mezclas de productos químicos y preparaciones enzimáticas para la producción de materias
		plásticas biodegradables o compostables; materias plásticas biodegradables para la industria, la ciencia, la agricultura, la



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				horticultura y la silvicultura; materias plásticas biodegradables para la industria; mezclas de productos químicos y preparaciones enzimáticas para la producción de materias plásticas biodegradables o compostables; proteínas hidrolizadas; células madre que no sean de uso médico o veterinario para la degradación y despolimerización de materias plásticas y otras resinas poliméricas; cultivos y preparaciones de microorganismos para la degradación y despolimerización de materias plásticas y otras resinas poliméricas; preparaciones enzimáticas para uso industrial; fermentos para uso químico; productos químicos para conservar alimentos; productos químicos para mantener frescos los alimentos; lecitina (materia prima); plastificantes; edulcorantes artificiales; harina y almidón para uso industrial; productos químicos para la industria, agricultura, horticultura y silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; enzimas de uso industrial para la degradación y despolimerización de materias plásticas y otras resinas poliméricas; cultivo de microorganismos que no sean para uso médico y veterinario; materias plásticas biológicas; materias plásticas biodegradables o compostables para uso manufacturero; materias plásticas en bruto; resinas poliméricas biodegradables; composiciones poliméricas biodegradables; sustratos enzimáticos; preparaciones enzimáticas para el tratamiento de residuos; catalizadores bioquímicos; enzimas utilizadas como catalizadores bioquímicos; catalizadores para procesos químicos y bioquímicos; catalizadores de despolimerización; preparaciones enzimáticas para el tratamiento de tejidos; enzimas en forma líquida para uso industrial; preparaciones químicas para el tratamiento de neumáticos; monómeros de ácido tereftálico; monómeros de etilenglicol; politereftalato de etileno (PET) y productos de la clase 17 como sigue: Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaboradas; materiales para calafatear,



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos; tapones de caucho; materiales de embalaje (relleno) que no sean de caucho ni de materias plásticas; hojas de materias plásticas para uso agrícola; láminas metálicas aislantes; guantes, cintas, tejidos o barnices aislantes; resinas artificiales o sintéticas (productos semielaborados); bolsas o bolsitas (sobres, sobrecitos) de caucho para embalaje; fibras o lana de vidrio para aislamiento; fibras de materias plásticas que no sean para uso textil; fibras de materias plásticas biodegradables o compostables para la fabricación de embalajes; materiales aislantes fabricados a base de materias plásticas biodegradables o compostables; materias plásticas y resinas extrudidas para procesos de fabricación; materias plásticas semielaboradas; materias plásticas recicladas; películas de materias plásticas biodegradables o compostables para uso manufacturero; fibras de materias plásticas biodegradables o compostables, que no sean para uso textil; materias plásticas biodegradables o compostables para la fabricación y producción de productos semiacabados; materias plásticas biodegradables o compostables para la fabricación y producción de productos semiacabados; materias plásticas biodegradables o compostables para la fabricación y producción de productos acabados; película de plástico que no sea para embalar; materiales biodegradables a base de enzimas, plásticos biodegradables fabricados a partir de plásticos de origen biológico; películas de materias plásticas, en particular para uso agrícola; filamentos de materias plásticas para la impresión en tres dimensiones; materia plástica reciclada; tereftalato de polietileno (PET) reciclado en forma extruida para su uso en fabricación, en particular por reciclaje enzimático.
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo
				de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en
				concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la
				Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo
				dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 1, 16, 17, 20, 21, 22, 40, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991738726	CASALONGA, en representación de FRANCOPIA	Denominativa	FRANCOPIA	
991738897	Quanzhou Humtto Outdoor Products Co.,Ltd	Mixta	HUMTTO	
991738911	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Mixta	ABSOPATH	
991738972	BALLESTER IP, en representación de FACEPHI BIOMETRIA	Denominativa	FACEPHI	
991739042	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MALVAXIN	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739060	R&C IP Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Mixta	My Contents	Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9, Monitores, pues al ser amplia la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 10. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991739081	RENAULT s.a.s.	Denominativa	A310	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739086	GROTH & CO. KB, en representación de Skanska AB	Denominativa	SKANSKA	
991739157	Fortune Parts Industry Public Company Limited	Mixta	FPI	
991739163	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer; LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE ltd	Denominativa	Menfloden	
991739183	Otello Law Firm, en representación de JEROS A/S	Denominativa	JEROS	
991739195	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de PINTACLIA TECHNOLOGIES SL	Mixta	taclia	
991739250	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Mixta	SKINCEUTICALS MEDICAL INTEGRATED SKINCARE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MEDICAL INTEGRATED SKINCARE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991739427	Bureau M.F.J. Bockstael nv, en representación de Greenomy	Denominativa	GREENOMY	
991739431	Kevin P. Crosby Rubin & Rubin, en representación de GBC Trading International Corp.	Mixta	HAUSSMANN COLLECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLECTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991739436	Manuel Valcarcel, Esq. Greenberg Traurig, P.A., en representación de PB Spirits Manager, LLC	Figurativa		
991739448	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Mixta	Funables	
991739465	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MALVAC	
991739568	ABOGADOS DAUDÉN, S.L.P., en representación de BEONPRICE, SL	Mixta	BEONx	
991739665	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	PURPLE HD POWER	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HD POWER" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991739717	Brent D. Sokol Greenberg Traurig, LLP, en representación de Prometheus Biosciences, Inc.	Denominativa	ULIBDI	
991739784	Otello Law Firm, en representación de JEROS A/S	Mixta	JEROS Smarter Solutions	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Smarter Solutions" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739806	Filip Kufrin, en representación de Fonoa Technologies Limited	Mixta	fonoa	
991740026	QIANHUI IP GROUP, en representación de SHANDONG AUYAN NEW ENERGY TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	AUYAN	
991740070	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Shenzhen Soocas Technology Co., Ltd.	Mixta	soocas	
991740143	Xiamen Tianhaicheng Intellectual Property Management Co., Ltd, en representación de Xiamen Safety Protection Equipment Co., Ltd.	Mixta	FESI	
991740200	R. VOLART PONS Y CIA., S.L., en representación de AMB, SARL	Figurativa		
991740409	Xiamen Yuanchuang Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Fujian EastWest Lifewit Technology Co., LTD	Mixta	lifewit	
991740431	BEER & PARTNER PATENTANWÄLTE KG, en representación de Exelliq Holding GmbH	Denominativa	EXELLIQ	
991740504	REGIMBEAU, en representación de VINCI CONSTRUCTION	Figurativa		
991740555	Adamson Jones, en representación de Hydropath Technology Limited	Mixta	HYDROPATH	
991740576	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleepeezee Bedding Australia Pty Ltd	Mixta	ERA	Se deja constancia que se corríje de oficio la base de datos, rectificando el tipo de signo solicitado a marca mixta.
991740602	L'OREAL Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Mixta	LA FONDATION LA ROCHE-POSAY	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1448260	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Galileo Telematics Spa	Denominativa	Redd Galileo	Número de Registro: 1428977
1463039	Alessandri & Compañía, en representación de MediaMonks Multimedia Holding B.V.	Denominativa	MONKS	Número de Registro: 1429072
1467247	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Deposito Central De Valores S.A.	Denominativa	DCV	Número de Registro: 1428978
1467254	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Deposito Central De Valores S.A.	Mixta	DCVe	Número de Registro: 1428979
1470172	Luis Alberto Olivares Schirmer	Denominativa	Temporal	Número de Registro: 1428980
1481553	Max Oliver Kaiser Barents-Von Hohenhagen	Denominativa	Urbanistic	Número de Registro: 1428981
1482391	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Elevva LLC	Mixta	Áncora	Número de Registro: 1429073
1485336	Fernando Fernández Tellería, en representación de Phibion Pty Ltd	Denominativa	AMC	Número de Registro: 1429074
1518788	María José Court Planella, en representación de Deep Dive LLC	Denominativa	XROS	Número de Registro: 1428982
1526721	Marino Porzio, en representación de Societe De Gestion Pierre Cardin	Denominativa	PIERRE CARDIN	Número de Registro: 1429076
1526722	Marino Porzio, en representación de Societe De Gestion Pierre Cardin	Mixta	PIERRE CARDIN	Número de Registro: 1429077
1527530	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones Las Arenas Ltda.	Denominativa	Sabores del Patio	Número de Registro: 1429078
1528413	Johansson & Langlois, en representación de Nlmk Dansteel A/S	Mixta	Blue Wind	Número de Registro: 1429079
1533845	Fincorp SpA, en representación de Owo SpA	Mixta	OWO	Número de Registro: 1429080
1535529	Muhlenbrock & Kuhner Spa, en representación de Martín Eduardo Vidal Urbina	Denominativa	VENDERE	Número de Registro: 1428983
1536816	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Diego Moscoso Baliñas	Mixta	KUNDALINI ACTIVATION ENERGY K.A.E.	Número de Registro: 1428984
1538494	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	Número de Registro: 1429081
1538495	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	H&CO Cloud	Número de Registro: 1429082



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538779	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	Número de Registro: 1429083
1540904	Ármate Abogados Limitada, en representación de Felipe Mauricio Cares Valle	Mixta	EARTH NUTRITION	Número de Registro: 1428985
1540906	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Amelie Spa	Mixta	Amélie koks	Número de Registro: 1428986
1541519	Iris Carolina Gálvez López	Mixta	PARACAS NEGOCIOS	Número de Registro: 1429084
1542270	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Antenna	Denominativa	Murales para Chile	Número de Registro: 1429085
1544162	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios GM Limitada	Denominativa	La Santoría	Número de Registro: 1428987
1544669	Gerardo Andrés Gómez Calderón, en representación de Red Consultoría Spa	Denominativa	RED CONSULTORÍA	Número de Registro: 1428988
1544767	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Yimy Alonso Navarro Aguilar	Mixta	LP LOS PARIENTES DE YIMMY NAVARRO	Número de Registro: 1429086
1546950	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Editorial Tanto Monta Spa	Denominativa	TANTO MONTA	Número de Registro: 1429087
1546952	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Editorial Tanto Monta Spa	Figurativa		Número de Registro: 1429088
1547636	Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	Daily Energy	Número de Registro: 1429089
1547806	José Francisco Torres Jara	Mixta	Climabiobio	Número de Registro: 1428989
1549600	José Tomás Cornejo González, en representación de Centro De Servicios Marchigue Ltda.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	Número de Registro: 1429090
1549643	Ana Paula Meza Viteri	Denominativa	Bimba Gelato	Número de Registro: 1429091
1549961	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro de Atención Interdisciplinaria Cruz y Mella Limitada	Mixta	NEURO APRENDICES	Número de Registro: 1429092
1550686	Badilla Davis Ltda., en representación de Abit - Associação Brasileira Da Industria Textil E De Confecção.	Mixta	TEX BRASIL	Número de Registro: 1429093
1552641	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	Número de Registro: 1428990
1552643	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	The Kitchens Costanera	Número de Registro: 1428991
1552644	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CENCOMALLS	Número de Registro: 1428992



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552994	Sargent & Krahn, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Mixta	B BARCEL CHIP'S FUEGO	Número de Registro: 1428993
1553006	Julio Adolfo Briones Aguilar	Denominativa	Pocho Briones	Número de Registro: 1429094
1554594	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bdebueno Spa	Mixta	ZURF	Número de Registro: 1428994
1555040	Cristóbal Arturo Vega Fuentes, en representación de IVerify SpA	Denominativa	iVerify	Número de Registro: 1428995
1555493	Sargent & Krahn, en representación de Aspack SpA	Denominativa	SF-Flex	Número de Registro: 1428996
1555511	Sargent & Krahn, en representación de Aspack SpA	Denominativa	Lite Map	Número de Registro: 1428997
1555566	Hernán Villegas Ospina, en representación de Inversiones OMV S.A.	Denominativa	HALLMAN	Número de Registro: 1428998
1555568	Hernán Villegas Ospina, en representación de Inversiones Omv S.A.	Denominativa	2M20	Número de Registro: 1428999
1555686	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Embotelladora Metropolitana S.A.	Denominativa	ALCARELLE	Número de Registro: 1429000
1555688	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Embotelladora Metropolitana S.A.	Denominativa	ALCARELLE	Número de Registro: 1429001
1555734	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	Número de Registro: 1429095
1555763	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de G&D Logística y Distribución Spa	Mixta	GYD	Número de Registro: 1429096
1555779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico y Dental A&G Salud Spa	Mixta	CENTRO MÉDICO DENTAL A&G SALUD SPA.	Número de Registro: 1429097
1555782	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	Número de Registro: 1429098
1555786	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey Spa	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	Número de Registro: 1429099
1555790	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	Número de Registro: 1429100
1555792	Claudia Lorena Suzarte Sánchez, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Bailey SpA	Mixta	BAILEY SpA INMOBILIARIA E INVERSIONES	Número de Registro: 1429101
1555961	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Agetramt Spa	Mixta	AGETRAMT SPA.	Número de Registro: 1429002



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556203	Jarry IP SpA, en representación de Kabushiki Kaisha Nissui (also trading as Nissui Corporation)	Figurativa		Número de Registro: 1429102
1556253	Marino Porzio , en representación de Viña Concha y Toro S.A.	Denominativa	MalPaso LECTUS	Número de Registro: 1429003
1556674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Lorenzo Godoy Parraguez	Mixta	CONSTRUCCIONES GODOY DONDE ME LLAMAN VOY	Número de Registro: 1429004
1556807	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Gastronómica Vásquez Altmann SpA	Mixta	DAD'S BURGER	Número de Registro: 1429005
1556851	Giovanna Andrea Cordero Herrera	Mixta	Fiesta De La Prieta	Número de Registro: 1429103
1556892	Sargent & Krahn, en representación de RCN Televisión S.A.	Denominativa	CAFÉ CON AROMA DE MUJER	Número de Registro: 1429006
1556995	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cam Del Sol Spa	Mixta	RANCHO DEL SOL	Número de Registro: 1429104
1557213	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK BARNAFI-KRAUSE DIAGNOSTICA	Número de Registro: 1429007
1557352	Jhon Cristian Fuentes Salinas	Denominativa	HERACLEO	Número de Registro: 1429008
1557521	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	DYNAFORCE	Número de Registro: 1429009
1557523	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	VIRTUGUIDE	Número de Registro: 1429010
1557525	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	SPEEDBUTTON	Número de Registro: 1429011
1557611	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Cooperativa Campesina Tres Piedras	Mixta	Cooperativa Campesina Tres Piedras	Número de Registro: 1429105
1557620	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinicola El Mejor Vino País Limitada	Mixta	MEVIPACOOP	Número de Registro: 1429012
1557690	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIGAS	Número de Registro: 1429013
1557691	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIGAS	Número de Registro: 1429014
1557933	Ramón Andrés Campos Medel, en representación de Centro de Estetica Integral Esthetic PRO Limitada	Mixta	Clínica Esthetic PRO Medicina Estética	Número de Registro: 1429015



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557948	Cristian Marcelo Morla Arce	Mixta	FREEZONE control de plagas	Número de Registro: 1429016
1557951	Fernando Fernández Tellería, en representación de	Mixta	TMC	Número de Registro: 1429106
	Transportes Marítimos Chiloé - Aysén S.A.			
1557986	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de	Denominativa	PALTA COMMS	Número de Registro: 1429107
	Highlights Producciones Spa			
1557995	Miguel Angel Pérez Gianini	Denominativa	HiperPymes	Número de Registro: 1429017
1558006	Hernán Villegas Ospina, en representación de Inversiones Omv S.A.	Denominativa	OMVDECO	Número de Registro: 1429018
1558029	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Comercial Mobikit Ltda.	Denominativa	MULTIKIT	Número de Registro: 1429108
1558036	Alinne Zvjezdana Maslov Ascencio	Denominativa	Barbucho Patagonia	Número de Registro: 1429019
1558089	Christian Marcos Rodríguez González	Denominativa	Belladent	Número de Registro: 1429109
1558101	Marino Porzio Bozzolo , en representación de XS Global, LLC	Denominativa	XS-Global Chile Reinsurance Underwriters	Número de Registro: 1429110
1558154	Luis Alfredo Vallejos Montiel	Denominativa	Al Tiro Bar Restaurant	Número de Registro: 1429111
1558405	Celia Rosa González Campos	Denominativa	Cosechando Sol	Número de Registro: 1429020
1558473	Sebastián Ariel Chaparro Peña	Mixta	Self	Número de Registro: 1429112
1558530	S P Mark Ltda., en representación de Comercial Best Hike Ltda.	Denominativa	MOUNTAIN RUN SHOP	Número de Registro: 1429113
1558703	Pamela Sonia Henríquez Neira	Mixta	R&W Rock & Wools	Número de Registro: 1429114
1558705	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Limitada	Denominativa	CALLEGARI STORE	Número de Registro: 1429115
1558711	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Limitada	Denominativa	CALLEGARI STORE	Número de Registro: 1429116
1558819	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Servicio De Capacitación Bettina Francesca Lazzerini Serra E.I.R.L.	Mixta	NORTE ATACAMA	Número de Registro: 1429117
1558823	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Servicio De Capacitación Bettina Francesca Lazzerini Serra E.I.R.L	Mixta	NORTE ATACAMA	Número de Registro: 1429118
1558936	Génesis & Zareth Spa, en representación de Inversiones JMV Spa.	Mixta	SC SUPERCAL	Número de Registro: 1429021
1559225	Sankalp Mandlik	Mixta	ST SANK TECH	Número de Registro: 1429022



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559680	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A, Agencia Chile	Tridimensional		Número de Registro: 1429023
1559681	Camila Francisca Castilla Osorio, en representación de Fundación Bienestar Animal Chile	Mixta	Perrunning corrida familiar recreativa junto a tu mascota	Número de Registro: 1429024
1559942	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de G-Commerce S.A.	Mixta	WORKAT	Número de Registro: 1429119
1559950	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de G-Commerce S.A.	Denominativa	ART-JET	Número de Registro: 1429120
1560091	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deep Ocean Spa	Mixta	DEEP SKYRING	Número de Registro: 1429121
1560118	Daniel Philippe Vives Dardel, en representación de Sociedad de Inversiones Glow SpA	Mixta	GLOW	Número de Registro: 1429025
1560156	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Ali Zeaiter	Mixta	BEIRUT	Número de Registro: 1429122
1560237	Fany Astorga Caro, en representación de Mantar Spa	Mixta	MANTAR	Número de Registro: 1429123
1560513	Estudio Carey Ltda., en representación de Boldt S.A.	Denominativa	BPLAY ARENA	Número de Registro: 1429026
1560646	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Inmobiliaria Santiago Spa	Denominativa	BLUE HOME	Número de Registro: 1429027
1560673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios de Capacitación Cefomin	Mixta	cefomin	Número de Registro: 1429124
1560683	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios de Capacitación Cefomin	Mixta	cefomin	Número de Registro: 1429125
1561022	Verónica Nehgne Cornejo E.I.R.L., en representación de Veronica Nehgne Cornejo E.I.R.L.	Denominativa	Joyas Nehgne	Número de Registro: 1429028
1561188	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cressima Group SpA	Mixta	Betty Ice	Número de Registro: 1429126
1561314	Sargent & Krahn, en representación de Grupo De Inversiones Suramericana S.A.	Mixta	SURA INVESTMENTS	Número de Registro: 1429127
1561370	David Arturo Araos Méndez	Mixta	FI FONOIP	Número de Registro: 1429128
1561374	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Home Box Office, Inc.	Denominativa	A KNIGHT OF THE SEVEN KINGDOMS	Número de Registro: 1429029
1561430	Badilla Davis Limitada, en representación de Shandong FUJIZY Elevator Co., Ltd.	Mixta	FUJIZY	Número de Registro: 1429129



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1561602	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Viña Manaln Spa	Mixta	Nidos de piedra	Número de Registro: 1429030
1562183	Moisés Castro Toro, en representación de Shenzhen Ganyan Technology Co., Ltd	Mixta	ARPHA HOME	Número de Registro: 1429130
1562187	Valeria Beatriz Jauré Romero	Mixta	Ansia creativa	Número de Registro: 1429031
1562193	Moisés Castro Toro, en representación de Shenzhen Ganyan Technology Co., Ltd	Mixta	ARPHA HOME	Número de Registro: 1429131
1562202	Moisés Castro Toro, en representación de Shenzhen Ganyan Technology Co., Ltd	Mixta	ARPHA HOME	Número de Registro: 1429132
1562315	Carlos Sebastián Zannier Rufatt	Mixta	ALWE	Número de Registro: 1429032
1562330	Silva Abogados, en representación de Renate Neumann Spa	Mixta	RENATE	Número de Registro: 1429033
1562336	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de Equipos y Maquinas Autoservicio Spa	Denominativa	PAYBOX	Número de Registro: 1429034
1562340	Silva Abogados, en representación de Renate Neumann Spa	Mixta	RENATE	Número de Registro: 1429035
1562341	Silva Abogados, en representación de Renate Neumann Spa	Mixta	RENATE	Número de Registro: 1429036
1562349	Silva Abogados, en representación de Renate Neumann Spa	Mixta	RENATE	Número de Registro: 1429037
1562525	Johansson & Langlois, en representación de Cipp Corp, Llc	Mixta	CIPP CORP	Número de Registro: 1429038
1562900	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Columbia Sportswear Company	Denominativa	OMNI-MAX	Número de Registro: 1429133
1562915	Marcela De Martini Moyano, en representación de De Martini Spa	Mixta	En Cafe Téate	Número de Registro: 1429134
1562969	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de María Josefina Meza Erbs	Mixta	INVICTUSGO	Número de Registro: 1429039
1563161	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Fumi Spa	Mixta	Fumi	Número de Registro: 1429135
1563221	Christopher Alejandro Cortes Araya	Denominativa	TERSUS	Número de Registro: 1429040
1563223	Christopher Alejandro Cortes Araya	Denominativa	TERSUS	Número de Registro: 1429041
1563227	Christopher Alejandro Cortes Araya	Denominativa	FLORCITA	Número de Registro: 1429042



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563234	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Omron Healthcare México, S.A. De C.V.	Denominativa	REGALOS DE SALUD	Número de Registro: 1429136
1563239	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Número de Registro: 1429043
1563241	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Número de Registro: 1429044
1563244	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	CAVOSA	Número de Registro: 1429045
1563246	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	CAVOSA	Número de Registro: 1429046
1563247	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Número de Registro: 1429047
1563249	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	CAVOSA	Número de Registro: 1429048
1563250	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Clínica Lyon Oftalmología Spa	Mixta	CLO CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	Número de Registro: 1429137
1563252	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	CAVOSA	Número de Registro: 1429049
1563256	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	CAVOSA	Número de Registro: 1429050
1563259	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	SACYR CONSTRUCCION	Número de Registro: 1429051
1563260	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	CAVOSA	Número de Registro: 1429052
1563266	Sergio Valentino Pérez Cordero	Denominativa	Parsons	Número de Registro: 1429138
1563277	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Sacyr Chile S.A.	Denominativa	CAVOSA	Número de Registro: 1429053
1563304	Paulina Alejandra Asenjo Inzunza, en representación de Ita Spa	Denominativa	ITA GRANDI CUCINE	Número de Registro: 1429054
1563317	Hugo Alejandro Pulgar Neira	Mixta	GREEN PELLETS	Número de Registro: 1429139
1563471	Paula Andrea Seguel Zapata, en representación de Seguel & Valencia Limitada	Denominativa	Espacio Vincent	Número de Registro: 1429140
1563597	Moisés Castro Toro, en representación de SKG Health Technologies Co., Ltd.	Mixta	SKG	Número de Registro: 1429141



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563718	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen Topreach Sci-tech Co., Ltd.	Denominativa	TOPREACH	Número de Registro: 1429142
1563721	Rodrigo Ignacio Giadalah Alvarez, en representación de Guanako Spa	Denominativa	Guanako	Número de Registro: 1429055
1563766	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nuria Barreiros	Mixta	PINTITAS JUGUETES	Número de Registro: 1429143
1563789	Moisés Castro Toro, en representación de Foshan Haitian Flavouring & Food Co., Ltd.	Mixta	HADAY	Número de Registro: 1429144
1563792	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S Nthesi Blue	Número de Registro: 1429145
1563797	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Ignacio Marisio Solari	Mixta	S Nthesi Blue	Número de Registro: 1429146
1563996	Giancarlo Colaprete, en representación de Colbello SpA	Denominativa	Studio 85	Número de Registro: 1429147
1563997	Badilla Davis Limitada, en representación de Haroldo Ribeiro De Faria Junior	Denominativa	TIROSH	Número de Registro: 1429148
1564053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Cristina Alarcón Gordillo	Mixta	AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA INCLUSIVA AFOI	Número de Registro: 1429149
1564353	Carlos Enrique Barreto Vilchez, en representación de El Rinconcito Spa	Denominativa	El Rinconcito	Número de Registro: 1429150
1564458	Silva y Cía. , en representación de Compañía Pisquera de Chile S.A.	Denominativa	KANTAL TROPICAL GIN	Número de Registro: 1429056
1564472	Silva Abogados, en representación de Sepúlveda Partners Spa - 50% y Héctor Patricio Sepúlveda Velásquez - 50%	Denominativa	POWER PITCH	Número de Registro: 1429057
1564475	Silva Abogados, en representación de Sepúlveda Partners Spa 50% y Sepúlveda Velásquez Héctor Patricio 50%	Mixta	POWER PITCH METHOD	Número de Registro: 1429058
1564529	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	Número de Registro: 1429059
1564530	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	Número de Registro: 1429060
1564531	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de The Lycra Company Uk Limited	Denominativa	LYCRA FIT400	Número de Registro: 1429061



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564619	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	FLUFFIE STUFFIEZ	Número de Registro: 1429151
1564719	Fernando Kawaguchi Padilla	Mixta	Eusmedical Oncología Digestiva	Número de Registro: 1429062
1564736	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Sociedad de Ecoturismo Chile SpA	Mixta	CICLOAUSTRAL	Número de Registro: 1429152
1564825	Felipe Antonio Carranca Cerda	Denominativa	FERTIALGAE	Número de Registro: 1429153
1565031	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Inversiones Luis E Vallejos K E.I.R.L.	Mixta	G CENTRO DE GESTIÓN	Número de Registro: 1429063
1565076	Badilla Davis Limitada, en representación de Balbeck Sociedad Anónima	Denominativa	BLK TWIST 54	Número de Registro: 1429154
1565078	Badilla Davis Limitada, en representación de Balbeck Sociedad Anónima	Mixta	ConcreMalla BLK CR	Número de Registro: 1429155
1565181	Paulo Halpern Montecino, en representación de Andes Spirits Spa	Mixta	GIN CACHALOTE	Número de Registro: 1429064
1565221	Amelia Ohaco Lueje, en representación de Lucas Nervi Schmidt	Mixta	INDISCIPLINe	Número de Registro: 1429065
1565284	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Subira Spa	Mixta	SUBIRA	Número de Registro: 1429156
1565288	Fernando Antonio Van Camps Ponggi	Denominativa	van camps audiovisual	Número de Registro: 1429157
1565406	William Patrick Evelyn	Denominativa	Tumuñan	Número de Registro: 1429066
1565644	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Gerardo Andrés Varas Piña	Mixta	SEX HOLIDAY SEXSHOP	Número de Registro: 1429067
1565740	Alejandro Elías Flores Orias, en representación de Doctrina Spa	Mixta	Doctrina Brewing Co.	Número de Registro: 1429068
1565877	PCM Abogados Limitada , en representación de Agrícola La Martina Limitada	Mixta	NORTE VERDE QUESOS	Número de Registro: 1429069
1565944	Isidora Muñoz Lyon	Mixta	COPEN.	Número de Registro: 1429070
1565954	Jorge Antenor Velásquez Varela	Denominativa	felizysano	Número de Registro: 1429071



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388397	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA	Denominativa	MARAY TABALI	
	TABALI S.A.			



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549560	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Hello Baby	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1052445 Marca HELLO GIRL Protege champus; colorete; coloretes; cosmeticos; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; jabones; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; perfumes; productos de perfumeria, fragancias e incienso de la clase 3; y Registro 1293102 Marca HELLO BOY Protege Artículos de perfumería; Champús; Cosméticos; Desodorantes y antitranspirantes para uso personal; Jabones; Maquillaje; Perfumes y colonias; Perfumes, aftershave y colonias; Preparaciones de tocador*; Productos de maquillaje; Productos de perfumería; Productos de tocador que no sean medicinales de la clase 3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca tiene una gran presencia en el mercado y el público consumidor la identifica plenamente. Además, indica que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, e incluso la marca solicitada es un conjunto marcario mixto, compuesto por diversos elementos gráficos y figurativos, en cambio, los registros anteriores son denominativos. Por último indica que no existe oposición. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i) Link donde consta la venta de la marca Hello Baby en Supermercados Líder: https://www.lider.cl/supermercado/product/sku/965664/k/



Sección M6:

ii) Screenshot donde consta la venta de la marca Hello Baby en Supermercados Líder. iii) Links de la plataforma social Instagram, en donde consta que la marca Hello Baby se vende hace más de 3 años en
Supermercados Líder. iii) Links de la plataforma social Instagram, en donde consta que
Supermercados Líder. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
•		
		Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento HELLO de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "BABY" en vez de "GIRL" o "BOY" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Marca solicitada Mar
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores
				y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
				i) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en
				conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	<u> </u>		
			de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones RMC Ltda.	Mixta	Margo & Co.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley Nº19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al 1087876. MARGÓ. RESTAURACIÓN [COMIDAS]; RESTAURANTES (SERVICIOS DE -); SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS [SERVICIOS DE CAMAREROS]; SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS EN TABERNAS; SERVICIOS DE BARES Y RESTAURANTES; SERVICIOS DE BARES Y RESTAURANTES; SERVICIOS DE BARES Y TABERNAS; SERVICIOS DE CAFÉS Y CAFETERÍAS. Clase 43. Que, con fecha 22/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la



Sección M6:

especialidad de las marcas comerciales. I relación a la marca registrada distinguen co Que, para analizar las semejanzas enti corresponde a una operación estimativa qu ciertas pautas de comparación, sin perju principios consagrados en la legislac industrial. Dichas pautas de evaluación considerando la estructura que posee cada La apreciación global, que obliga al momen a considerar los signos en su conjunto detenerse a examinar los detalles de un fraccionamientos, incorporando comparaci conceptual; (ii) La primera impresión, que opinión superficial que tiene el público con	
relación a la marca registrada distinguen co Que, para analizar las semejanzas enti corresponde a una operación estimativa qu ciertas pautas de comparación, sin perju principios consagrados en la legislac industrial. Dichas pautas de evaluación considerando la estructura que obliga al momen a capreciación global, que obliga al momen a considerar los signos en su conjunto detenerse a examinar los detalles de un fraccionamientos, incorporando comparaci conceptual; (ii) La primera impresión, que opinión superficial que tiene el público con	
y que se centra, generalmente, en el señal búsqueda del elemento dominante que i conjunto de una marca denominativa compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podi encontramos ante marcas cuyas coberturas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es que los destinatarios finales de la cobertura de aquella amparada por la marca pi observación de fondo, coincidiendo ade naturaleza, función o finalidad y canales d segundo lugar, y habiendo quedado estable se está ante signos que pretenden distingu y/o relacionadas se ha procedido a analiza los signos a fin de determinar si la mai identidad o semejanza determinante con la de poder confundirse con ella. En el caso que en controversia presentan una con en	coberturas relacionadas. Intre una marca y otra que implica el empleo de rjuicio de las normas y ación sobre propiedad in deben ser analizadas da marca, a la luz de: (i) ento del análisis marcario o o como un todo, sin in signo y sin acudir a ción fonética, gráfica y/o ue corresponde a aquella onsumidor en el mercado alado conjunto; y iii) La e impregna la visión de a compuesta, a fin de odido constatar que nos ras son en parte idénticas es de toda lógica afirmar ra pedida son los mismos previa fundante de la demás en cuanto a su de comercialización. En blecido que en la especie guir coberturas idénticas izar las semejanzas entre narca solicitada presenta la marca previa de forma que nos ocupa, los signos



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
Concidua Noprocontaino	inpo oigno maiou	0.001144.01100
		confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Margo provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación
				al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550765	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	DYANA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro Registro 1404454. DIANA FANTASY BOUTIQUE. Ajustadores (ropa interior); bodis (ropa interior); corsés (ropa interior); fajas (ropa interior); juegos de top y culote (ropa); monos cortos (ropa); prendas inferiores (ropa); rompevientos (ropa); ropa; sujetadores (ropa interior). Clase 25. Que, con fecha 22/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y que cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,
				pues si no existe una relación entre los productos o servicios
				solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de
				especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en
				relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta
				identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,
				ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al
				confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan



Sección M6:

propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la man pedida puede advertirse que al incluir el elemento DYAN. provocará todo tipo de errores y confusiones en el públic consumidor, respecto la verdadera procedencia de los producto: En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicita en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la mar base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los producto que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir comercializar de igual forma los servicios que ampara la mara registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos o protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotacic conceptual y promunciación fonética diversa de la marca base de observación de fondo además de diferencias conceptual derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que convivencia de los negentados por la falta de claridad a la que podrán s inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio o otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que pose por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se has presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo pa	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la man pedida puede advertirse que al incluir el elemento DYAN. provocará todo tipo de errores y confusiones en el públic consumidor, respecto la verdadera procedencia de los producto: En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicita en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la mara base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los producto que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir comercializar de igual forma los servicios que ampara la mara registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos o protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotacic conceptual y promunciación fonética diversa de la marca base de observación de fondo además de diferencias conceptual derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que convivencia de los elginos en el mercado podrá llevar a riesgo confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán s inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que pose por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se has presente que basta con que exista la posibilidad det cal riesgo pa presente que basta con que exista la posibilidad det cal riesgo pa					
Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación					Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento DYANA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Editar estos son ejemplos i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación
				al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		·	<u> </u>
1550795	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PREBEL S.A.	Mixta	NUDE Protect	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a las palabras NUDE y PROTECT, la primera se traduce del inglés al español como piel, color piel o carne, y la segunda se traduce del inglés al español como proteger, con lo que señala la finalidad de los productos pedidos. Es decir, el conjunto pedido informa acerca de las caracteristicas de los productos solicitados, así tanto el color piel o carne se aplican a la variedad de productos pedidos e informa la findalidad de los mismos, el proteger. En consecuencia la marca solicitada es descriptiva y carente de distintividad en relación a cobertura, sin que la circunstancia de contar con etiqueta logre otorgarle distintividad suficiente para su registro. (Antecedente de rechazo solicitud N°1495537) Que, con fecha 22/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias
				características, cualidades u otros antecedentes esenciales que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o
				servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando
				requiere una construcción intelectual adicional, se considera un
				término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de
				protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si
				el signo es necesario para la competencia del mercado relevante,



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tino signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviai Ca	Observaciones
	1			
				al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los
				competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados
				en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o
				servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio,
				si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que
				comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles
				en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último
				y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que
				un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores
				que comercializan un producto o servicio similar. Esto está
				relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o
				no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus
				productos o servicios.
				Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo
				requerido se estructura en base a las palabras NUDE y PROTECT,
				la primera se traduce del inglés al español como piel, color piel o
				carne, y la segunda se traduce del inglés al español como proteger,
				con lo que señala la finalidad de los productos pedidos. Es decir,
				el conjunto pedido informa acerca de las caracteristicas de los
				productos solicitados, así tanto el color piel o carne se aplican a la
				variedad de productos pedidos e informa la findalidad de los
				mismos, el proteger. En consecuencia la marca solicitada es
				descriptiva y carente de distintividad en relación a cobertura, sin
				que la circunstancia de contar con etiqueta logre otorgarle
				distintividad suficiente para su registro. (Antecedente de rechazo
				solicitud N°1495537)
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
				siguiente,
				Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca
				evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo,
				es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del
				producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de
				Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1	1 1 1 2 3 3 1 2	1	
1550826	COOPER SpA., en representación de BUK SpA	Mixta	BUK	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1320661. A BUK. Grabaciones de audio y video descargables; Grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; interfaces de audio; Lectores de libros digitales; lectores de libros electrónicos; plataformas de software, grabado o descargable; Programas de juegos informáticos descargables desde la Internet; Programas de juegos informáticos descargables desde la Internet; Programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; programas informáticos descargables; programas informáticos grabados; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de juegos de computadora; Software informático para el procesamiento de archivos de música digital; Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto. Clase 9. Que, con fecha 22/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerado: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea
				la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea
				susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases
				relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos appentarmos ante marcas appentarmos anterpara appentar appentar a porta idénticas procurrences anterpara appentar appentar a porta idénticas procurrences anterpara appentar appenta
				encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos
				de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su
				naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. E



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
•	· • •	<u>.</u>
		segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550839	Alonso Javier Díaz Soto, en representación de San Telmo SPA	Mixta	SAN TELMO PASTA AL BARRIO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1304089, marca DE SAN TELMO A LA BOCA PIZZERIA, que distingue Masa para pizzas; Pasta y fideos; Pizza fresca; pizzas; Pizzas preparadas. de la clase 30 y Restaurant, bar, fuente de soda, cafetería, salón de té, de la clase 43. Registro N 1203314, marca San Telmo, que distingue Arroz; azúcar; cacao; café; harinas; helados; miel; sal; té, de la clase 30. Que, con fecha 21/02/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
				mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de



Sección M6:

relación Que, p corresp ciertas principi	lidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en na la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Para analizar las semejanzas entre una marca y otra onde a una operación estimativa que implica el empleo de
relación Que, p corresp ciertas principi	n a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Para analizar las semejanzas entre una marca y otra onde a una operación estimativa que implica el empleo de
conside La apre a consi detener fraccior concept opinión y que s búsque conjunt compar Que ef encontr y en pa que los de aqu observa naturala segund se está relacior signos o semej confunt controv	pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y los consagrados en la legislación sobre propiedad al. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas rando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) ciación global, que obliga al momento del análisis marcario derar los signos en su conjunto o como un todo, sin se a examinar los detalles de un signo y sin acudir a namientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o tual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella superficial que tiene el público consumidor en el mercado e centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La da del elemento dominante que impregna la visión de o de una marca denominativa compuesta, a fin de arla con otra. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos nella amparada por la marca previa fundante de la ación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su eza, función o finalidad y canales de comercialización. En lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o nadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad ianza determinante con la marca previa de forma de poder dirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en ersia presentan una configuración fácilmente confundible esde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se en en la marca solicitada elementos que al confrontarla con



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
Conclude 110 p. Coolinanto	indica	
		el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAN TELMO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550902	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de THE MASSIF SPA	Mixta	THE MASSIF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1270729 Marca MASSIF Protege Publicidad y propaganda, importación y exportación de la clase 35. Que, con fecha 26/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Sección M6:

	Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de
	ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre
				los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,
				ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento THE MASSIF,



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
		provocará todo tipo de errores y confusiones en el público
		consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.
		En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo
		siguiente:
		Editar estos son ejemplos
		i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada
		en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca
		base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que
		es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios
		que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o
		comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca
		registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de
		protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.
		ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación
		conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la
		observación de fondo además de diferencias conceptuales
		derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la
		convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de
		confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser
		inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de
		otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen
		por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace
		presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para
		configurar la situación anterior.
		Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o
		impedimento para notificar una observación de fondo cuando se
		estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad
		que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
		Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
		dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el
		Reglamento de dicha ley,
		RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir
		en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación
		al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos



C	ección	M	6.
. 7		IVI	un:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550924	Abelardo Jose Hajjar Tokatli	Mixta	PAPAS TO GO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto integrado por el término "PAPAS", plural de "papa" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es una "Planta herbácea anual, de la familia de las solanáceas, originaria de América y cultivada hoy en casi todo el mundo, con tallos ramosos de 40 a 60 cm de altura, hojas desigual y profundamente partidas, flores blancas o moradas en corimbos terminales, fruto en baya carnosa, amarillenta, con muchas semillas blanquecinas, y raíces fibrosas que en sus extremos llevan gruesos tubérculos redondeados, carnosos, muy feculentos, pardos por fuera, amarillentos o rojizos por dentro y que son uno de los alimentos más útiles para el hombre, acompañado de la expresión inglesa "TO GO" que se traduce al español como, "para llevar". Atendidos los servicios que se solicitan el signo resulta carente de distintividad e indicativo de la naturaleza de los productos a comercializar y la forma en que se realizarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial. Que, con fecha 22/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.



Sección M6:

Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las qu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término o bien que se deduzca claramente del signific



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		·	·
				relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los
				competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus
				productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto integrado por el término "PAPAS", plural de "papa" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es una "Planta herbácea anual, de la familia de las solanáceas, originaria de América y cultivada hoy en casi todo el mundo, con tallos ramosos de 40 a 60 cm de altura, hojas desigual y profundamente partidas, flores blancas o moradas en corimbos terminales, fruto en baya carnosa, amarillenta, con muchas semillas blanquecinas, y raíces fibrosas que en sus extremos llevan gruesos tubérculos redondeados, carnosos, muy feculentos, pardos



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por fuera, amarillentos o rojizos por dentro y que son uno de los alimentos más útiles para el hombre, acompañado de la expresión inglesa "TO GO" que se traduce al español como, "para llevar". Atendidos los servicios que se solicitan el signo resulta carente de distintividad e indicativo de la naturaleza de los productos a comercializar y la forma en que se realizarán. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial, sin que la circunstancia de contar con diseño o etiqueta logre otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial.
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550925	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA	Mixta	NEXTCONTA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1367832., marca NEST, que protege Hardware informático para la transmisión y reproducción de contenidos de audio, video y multimedia, y para el control de televisores, monitores, sistemas de juego, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de contenido multimedia digital; altavoces de audio; altavoces fuertes; altavoces inalámbricos para interiores y exteriores; altavoces de audio controlados por voz; cámaras inalámbricas; cámaras de video; monitores y sensores electrónicos para el monitoreo de agua, los niveles de humedad, el calor, la temperatura, la calidad del aire, la luz, el movimiento, la movilidad, el sonido y la presencia de personas, animales y objetos; interruptores de luz; paneles de control de iluminación; sensores e interruptores de luz; paneles de control de iluminación; cerraduras electrónicas; aparatos de cierre programables compuestos por cerraduras de puerta electrónicos y teclados; cerraduras de puerta electrónicos con cámara; intercomunicadores; alarmas de humo, alarmas de monóxido de carbono, alarmas contra incendios; sistemas de control de acceso y monitoreo de alarmas; centros de alarma de seguridad; llaveros electrónicos que son aparatos de control remoto; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				asistente digital personal para transmitir y reproducir contenido de audio, video y multimedia, para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para acceder y buscar en línea bases de datos, sitios web, teléfonos móviles, computadoras, tabletas electrónicas, teléfonos inteligentes, computadoras de mano, computadoras portátiles para documentos, archivos y otra información almacenada en mando; dispositivo de información autónomo, a saber, altavoces de audio controlados por voz y manualmente con capacidades de asistente digital personal para proporcionar servicios de conserjería personal para terceros iniciados por comandos controlados por voz a través de un teléfono móvil, computadora, tableta electrónica, teléfono inteligente, computadora de mano, computadora portátil, a saber, agregar y acceder a citas del calendario, alarmas, temporizadores, recordatorios, hacer reservas en restaurantes, viajes y hoteles, y hacer citas de servicios profesionales; software descargable para controlar sistemas de domotica, a saber, iluminación, electrodomésticos, sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado, termostatos, monitores y sensores de calidad del aire, alarmas y otros equipos de seguridad, cerraduras, timbres de puertas, cámaras, y equipos de monitoreo domésticos; software descargable para transmitir y reproducir contenido de audio, video, y multimedia, y para controlar televisores, monitores, sistemas de juegos, reproductores de dvd, reproductores multimedia portátiles, y dispositivos de transmisión de medios digitales; software descargable de motor de búsqueda controlado por voz para obtener datos, imágenes, audio y video a través de una red informática mundial; concentradores y conmutadores para redes informáticas hardware informático para tel
				informático de redes; hardware informático para la entrega



Sección M6:

inalámbrica de contenido; software de aplicaciones i para teléfonos móviles, reproductores multimedia computadoras de mano, a saber, software para controlar, integrar y administrar múltiples enrutador inalámbricas; software de aplicaciones informáticas para móviles, reproductores multimedia portátiles, comp mano, a saber, software para conectar, operar, controla administrar dispositivos electrónicos de consum dispositivos de climatización domestica y pro iluminación a través de redes inalámbricas; sensores de temperatura ambiente, humedad y calidad del aire 9; al Registro Nº 1367832., marca NEST, que protege control climático que consiste en un termostato automáticamente fija condiciones climáticas basadas anteriores e históricos de ajustes de climas seleccion usuarios; aparato de control climático que cons termostato digital que puede ser controlado de forma desde una ubicación remota; aplicación de software par computadoras y dispositivos de mano para controlar el computadoras y dispositivos de mano par
para teléfonos móviles, reproductores multimedia computadoras de mano, a saber, software para controlar, integrar y administrar múltiples enrutador inalámbricas; software de aplicaciones informáticas pa móviles, reproductores multimedia portátiles, comp mano, a saber, software para conectar, operar, controla administrar dispositivos de consum dispositivos de climatización domestica y pro iluminación a través de redes inalámbricas; sensores de temperatura ambiente, humedad y calidad del aire 9; al Registro No 1367832., marca NEST, que protege control climático que consiste en un termostato automáticamente fija condiciones climáticas basadas anteriores e históricos de ajustes de climas seleccion usuarios; aparato de control climático que consistermostato digital que puede ser controlado de forma desde una ubicación remota; aplicación de software para de software para de software para de software para de software pa
de energía en hogares y negocios desde una ubicac dispositivos electrónicos para el monitoreo, automatización del ambiente; software informático pa aparatos de monitoreo, control y automatización del dispositivos electrónicos y software informático que pe usuarios interactuar remotamente con aparatos de control, y automatización ambiental; dispositivos ele software informático que permiten compartir y transi información entre dispositivos con el propósito de monitoreo, control y automatización ambiental, de la Registro Nº 1258187, marca NEST, que protege instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, foinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señ control (inspección) de socorro (salvamento) y de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, de la clase 9; y a la solicitude N° 1530749, marca NEST que protege hardware informático, a saber, ampliadores de redes inalámbricas; Transmisores y receptores de comunicaciones electrónicas; Software informático descargable y grabado para su uso con monitores electrónicos y dispositivos sensores para la detección de sonido, movimiento, luz y temperatura; Software informático descargable y grabado para la creación de recordatorios y alarmas para la planificación; Software informático descargable y grabado para el seguimiento de estadísticas de salud; Software descargable y grabado para la visualización, incorporación, análisis y organización de datos e información en los campos de la salud; Software descargable y grabado para facilitar ideas, recomendaciones, programas e información personalizados para ayudar a mejorar los hábitos de salud; Software descargable para un termostato digital para controlar las condiciones climáticas en función de la eficiencia energética, la disponibilidad de energía limpia y el ahorro de costes; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para controlar el clima y el uso de energía en hogares y empresas desde una ubicación remota; aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para realizar un seguimiento del consumo de energía y el impacto medioambiental; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para realizar un seguimiento del consumo de energía y el impacto medioambiental; Aplicación de software
				descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para supervisar cuándo una red eléctrica local es la más limpia y
				facilitar acciones sugeridas para utilizar energía limpia y renovable cuando sea más rentable; Aplicación de software descargable para
				su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para emparejar el
				consumo de electricidad de su hogar con fuentes de energía



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				renovables; Aplicación de software descargable para su uso en ordenadores y dispositivos portátiles para ver y pagar facturas de servicios públicos; Sensores ópticos vendidos como componentes de Interfaces seriales de pantalla [DSI]; Sensores ópticos vendidos como componentes de Interfaces seriales de pantalla [DSI] para su uso con ordenadores; Software informático vendido como componente de Interfaces seriales de pantalla [DSI] para controlar pantallas de visualización de ordenadores y dispositivos móviles; Sensores ópticos de la naturaleza de sensores de luz vendidos como componente de Interfaces seriales de pantalla [DSI]; Dispositivos informáticos, a saber, dispositivos electrónicos interactivos de la naturaleza de tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos y software operativo informático grabado incorporado, vendido como parte de los mismos, para conectar, operar y gestionar tabletas electrónicas, cámaras, proyectores y micrófonos conectados en red, todos ellos utilizados como sistema de captura de reconocimiento gestual, facial y de voz, de la clase 9. Registro N 1193885, marca NEXT IS NOW que distingue Teléfonos móviles; cámaras digitales; reproductores multimedia portátiles; computadores portátiles; auriculares inalámbricos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; pilas y baterías recargables; cargadores de pilas y baterías; estuches de cuero para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; tapas abatibles para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas; sistemas de componentes de audio que consisten en parlantes de sonido envolvente, altavoces, sintonizadores, mezcladores de sonido, ecualizadores, grabadoras de audio y radios;
				decodificadores de televisión digitales; reproductores de DVD;
				pantallas de diodos electroluminiscentes (LED); monitores de
				computador; lentes 3D; computadores; impresoras para computadores; semiconductores; programas de aplicaciones



Sección M6:

·
informáticas para dispositivos móviles; software informático grabado; programas informáticos grabados, de la clase 9. Que, con fecha 23/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs on gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en simismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principio de las normas y para la la cierta pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principio de las
				principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i)
				La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario
				a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin
				detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento NEXTCONTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1551180	Paula Andrea León Johannesen	Mixta	playeras	
1551242	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Benjamín Andrés Armijo Peters	Denominativa	PatagoniaIP	
1551430	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estaciones de Chile	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551436	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Valparaíso	
1551441	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación BioBío	
1551452	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Lagos	
1551457	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Ríos	
1551463	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Coquimbo	
1551464	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Atacama	
1551465	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Arica y Parinacota	
1551466	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Antofagasta	
1551523	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación O'Higgins	
1551524	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Ñuble	
1551525	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Aysén	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551528	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Magallanes	
1551533	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Tarapacá	
1551535	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Maule	
1551652	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Álvaro Manuel Morales Leiva	Denominativa	kinevivesalud	
1551653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Victorino Laurie Inostroza	Mixta	KinSalud	
1552028	David Orlando Picero Gajardo, en representación de DRON VISION SpA	Mixta	DRON VISION	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552153	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°930238, marca SAN CARLOS, que distingue Servicio de distribución, almacenaje y embalaje de todo tipo de mercaderías, alquiler de frigoríficos; reparto de mercancías, de la clase 39. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La
				marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de
				ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las adesciences depotados a pensar que son propio mérito, por lo que las adesciences depotados a pensar que son propio mérito, por lo que las adesciences depotados a pensar que son propio mérito, por lo que las adesciences depotados a pensar que propio mérito, por lo que las adesciences descretados a su propio
				decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552166	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/12/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1190563, marca CHILLAN, que distingue Embotelladora, distribuidora y transporte, de la clase 39. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La
				marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de
				ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad



Sección M6:

considerando la estructura que posee cada marca, a la luz c La apreciación global, que obliga al momento del análisis ma a considerar los signos en su conjunto o como un tod detenerse a examinar los detalles de un signo y sin act fraccionamientos, incorporando comparación fonética, grafíc conceptual; (ii) La primera impressión, que corresponde a ad opinión superficial que tiene el público consumidor en en y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i búsqueda del elemento dominante que impregna la visis conjunto de una marca denominativa compuesta, a fi compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los s en controversia presentan una configuración fácili confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fon ya que no se advierten en la marca solicitada elementos q confrontarla con el signo invocado en la observación, per efistinguirla con un grado adecuado de independencia y fisor propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señ siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas sufici Que, atendida las semejanzas determinantes existentes ent signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a de confusión provocado por la falta de claridad a la upero por inducidos los consumidores al momento de elegir un produ otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que p por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada ma analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
considerando la estructura que posee cada marca, a la lux c La apreciación global, que obliga al momento del andílisis ma a considerar los signos en su conjunto o como un tod detenerse a examinar los detalles de un signo y sin act fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfic conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a a opinión superficial que tiene el público consumidor en el me y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i búsqueda del elemento dominante que impregna la visis conjunto de una marca denominativa compuesta, a fi compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los s en controversia presentan una configuración fácilo confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fon ya que no se advierten en la marca solicitada elementos q confrontarla con el signo invocado en la observación, per distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisor propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señ siguiente. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas sufici Que, atendida las semejanzas determinantes existentes ent signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a i de confusión provocado por la falta de claridad a la que podr inducidos los consumidores al momento de elegir un produ otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que p por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada ma analizada de conformidad a su propio mérito, por lo q decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares n					
Vinculantes para este.					Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son
					Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481113	ROMINA FRANCESCA MAZZOTTI VEGA	Mixta	YO SOY MOMI	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1542800	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Bodegas y Logística	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542810	Leyla Joely Beyer Castro, en representación de HMGS CHILE SOLUCIONES DE TRANSPORTE LTDA	Mixta	Hansa Meyer Shipway	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de San Martín Estetica integral spa	Denominativa	San Martín Estetica integral	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y presente custodia de poder que indica Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544537	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Felipe Marcelo Oyarzo Arriagada	Denominativa	Frenilloslosandes	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1544543	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIALIZADORA FIORENTINI SEMILAVORATI SPA	Mixta	FIORENTIN FIORELLA SHOT!	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

			Observaciones
a Cruz Bozo Godoy	Denominativa	Proconm	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024:
			A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación,
			concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad
			industrial.
			Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el
			Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244619.
			Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y
			poder.
Sebastián Mühlenbrock Reves.	Denominativa	La Flaca Sour	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024:
			A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación,
1			concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad
			industrial.
			Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.
			Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho
			equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley
			19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería
			General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico
			habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <u>www.tesoreria.cl</u> , sección Comprobante
			pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, Nº de
			FORMULARIO y FOLIO.
	Sebastián Mühlenbrock Reyes. ntación de Tololo Gourmet SpA	Sebastián Mühlenbrock Reyes. Denominativa	Sebastián Mühlenbrock Reyes. Denominativa La Flaca Sour



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544975	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA	Mixta	OTUTI	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545003	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Propio SpA	Mixta	PROPIO	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°152942 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1545133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL AMJO AMPARO GISLAINE CAROCA FERRADA E.I.R.L.	Mixta	INTERACTIVE STORE	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1545157	Francisco Aurelio Ortiz Comas	Denominativa	TABLETITAS	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase por acreditada la personería. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545436	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Yacomo Antonio González Abarca	Mixta	Mr. Coffe	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236890. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1545648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Logísticos Ecosmart Spa	Mixta	ECOSMART LOGISTICS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244124. Al quinto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1546584	SILVA ABOGADOS, en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	HERO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1º otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al 2º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, Nº de FORMULARIO y FOLIO. Al 3º otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4º otrosí: Por acompañados. Al 5º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546685	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Dongxu Zhao	Mixta	UOMO ABSOLUTE	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244576. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1548634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yanet Gonzalez Ricardo	Mixta	PRINTDROP	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
1549499	Jessica Del Pilar Contreras Carvajal	Denominativa	DELIRIO NORTEÑO	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°244646. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
99169790	Hernán Ríos De Marimón, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Mixta	GAME MANAGER	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°177347, y por constituido el patrocinio y poder.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

0 - 11 - 11 - 1	D	T:		Oh
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

-					
	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
0788015	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0794421	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0794422	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0795166	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0806320	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINI COOPER	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0810180	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0818981	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0883997	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X5	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0883998	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	X5	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0897657	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Wellspring Pharmaceutical Corporation Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOLARCAINE	Vistos, que el registro N°884826 tiene a su haber anotada al margen la anotación de licencia N°133616, siendo que dicha información corresponde a una anotación de transferencia total presentada en el registro N°599467, se corrige de oficio tal información, dejándose constancia de su eliminación en la carátula del registro N°884826 por no corresponder.
0914177	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COUNTRYMAN	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0916696	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0916697	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0916698	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BMW	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0951393	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINI	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0971751	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	530	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se
	Registro - Res. Favorable Escrito			pide, corríjase base de datos.
0973581	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	518	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la
	Registro - Res. Favorable Escrito			personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0973582	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	520	A su escrito de fecha 13 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la
	Registro - Res. Favorable Escrito			personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
0973583	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	525	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la
	Registro - Res. Favorable Escrito			personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
1018380	Noelle Jeanneret Simian, en representación de I- Group Comunicación Publicitaria Limitada	Denominativa	BPN CHILE	Téngase presente escrito de nombre de titular de marca correspondiente a " I-Group Comunicación Publicitaria Limitada
	Renovación - Res. Favorable Escrito			", y rectifíquese en base de datos correspondiente.
1019014	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	MINI	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la
	Registro - Res. Favorable Escrito			personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
1026346	Estudio Carey Ltda, en representación de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	WRAITH	A su escrito de fecha 12 de marzo de 2024: A lo principal: Téngase presente; Primer Otrosí: Téngase por acreditada la
	Registro - Res. Favorable Escrito			personería, corríjase representante; Segundo Otrosí: Como se pide, corríjase base de datos.
1035085	Alessandri & Compañia Limitada , en representación de Agrícola Super Ltda.	Mixta	SOMOS VECINOS	Téngase presente escrito de poder de representación y anótese.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1538100	Gabriel Alejandro Bracamonte Arellano	Denominativa	SimplePro	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541783	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de	Denominativa	SKYWELL	
	VOLTEV MOTOR SpA.			
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
1542142	(otorga registro) María Verónica Onetto Rojas, en representación de	Mixta	MAGNOLIA PROJECT	
1342142	Gualet SpA	Wiixta	MAGNOLIA PROJECT	
	Certificación de decisión en firme por no recurso	_		
	(otorga registro)			
1544343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Mixta	Emporio il Duomo	
	de ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS			
	MONEDA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso			
	(otorga registro)			
1544524	Mirko Javier Henríquez Barriga, en representación de	Mixta	GLOBAL ASCENSORES	
10 1 102 1	GLOBAL ASCENSORES SPA			
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
	(otorga registro)			
1544723	Eugenio Sebastián Flores Osorio, en representación de EL MODULARQ SPA	Mixta	El Modularq	
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
	(otorga registro)			
1544755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Mixta	Dazencontrol	
	de Daniel Eduardo Zenteno González	_		
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
1544765	(otorga registro)	D : .:	ALITTO LOOK	
1544765	Fernando Lorenzo Sepúlveda Navarrete, en representación de LUBRICENTRO AUTO LOOK	Denominativa	AUTO LOOK	
	SPA			
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
	(otorga registro)			
1545498	Alan Eduardo Santander Córdova	Denominativa	Belan	
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
	(otorga registro)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545589	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FERRETERIA INDEPENDENCIA LIMITADA	Mixta	FERRETERIA Confite	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545802	Jorge Garay Pérez, en representación de ROYALTY WORLD INC S.A.S.	Mixta	DON JUAN MALUMA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1545822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEPER SPA	Denominativa	Club Soldadores	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546326	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de Fabián Ariel Neira Rodríguez	Mixta	PROPÁDEL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546366	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU 2177	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546368	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Irarrázaval 2177	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546370	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Echaurren	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)]		
1546371	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU 378	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
	(otorga registro)			
1546372	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Echaurren 378	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546381	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de SITU Corp SpA	Denominativa	INSITU Irarrázaval	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	1		
1546434	Sebastián Fernando Salazar Cid	Mixta	Smartmobel	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546468	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TARPULIN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546545	Sebastián Andrés Calvo Morales	Mixta	Orisk	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546569	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK EVO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546840	Luis Miguel Olave Moraga	Denominativa	Kiddos	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546877	Maria Jose Perez Vasquez	Denominativa	SOS COMPUTING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1546962	José Aníbal Urbano Sandoval	Denominativa	LICOTECA	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1547117	Raúl Fernando Fornes Contreras Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	De Los Libres	
1547591	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CGL MEDICALS	
1548491	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis García Seguel Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ACEROSUR	
1549360	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro de Salud Deportivo y Estética Onefit Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AIFIT	
1549823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketplace INC SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Marketplace INC	Vistos, que con fecha 31/10/2023 la presente solicitud fue objeto de una observación de fondo que contiene errores de hecho al no haberse cargado correctamente las causales de irregistrabilidad pertinentes y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de fecha 31/10/2023, así como los escritos de fechas 13/12/2023 y 18/01/2024 y sus respectivos proveídos y todo lo obrado con posterioridad a su notificación y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1550735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones RMC Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Margo & Co.	Por contestada la observación de fondo.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Mixta	Margo & Co.	Como se pide.
	de Sociedad de Inversiones RMC Ltda.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de	Mixta	PEGAMAC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí,
	QUIMICA Y ADHESIVOS PATEL LIMITADA			téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550765	Hongzhi Huang, en representación de Jianfen Zhang	Denominativa	DYANA	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1550770	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en	Denominativa	UVEX	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la
	representación de Honeywell Safety Products USA,			observación de fondo.
	Inc.			
1550771	Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mi Mundo Interno	
1330//1	Margaret Alejandra Galarce Trujillo Fondo - Res. Favorable Escrito	IVIIXta	Wii Mundo Interno	A lo principal, por contestada la observación de fondo. A l primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, como se pide.
1550795	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de	Mixta	NUDE Protect	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer
1330733	PREBEL S.A.	WIIAG	Nobeliotet	otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
1550807	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión	Denominativa	SABOR LATINO EN TVN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer
	Nacional de Chile	_		otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, téngase presente.
1550807	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión	Denominativa	SABOR LATINO EN TVN	Considerando
	Nacional de Chile			Que con fecha 15/11/23 se notificó al solicitante que incurría en
	Resolución de aceptación parcial a registro			la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de
				marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la
				procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las
				causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley
				N°19.039, respecto a Registro 1413782. SABOR LATINO
				CHILE. Clases de baile; clases de baile para adultos; clases de
				baile para niños; cursos de baile; escuelas de baile; escuelas de
				bailes; organización de bailes; organización de competiciones de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-	•	•	
				baile; organización de bailes y fiestas en discotecas; organización de concursos de baile; organización de eventos de baile; presentación de actuaciones de baile en directo; salas de baile; servicios de escuelas de baile; servicios de salas de baile; servicios de salones de baile. Clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
		1	-	
				solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Producción de shows. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, entretención en televisión, producción de teatro. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1550817	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ediciones Alicia Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	UN VIAJE EN EL TIEMPO	Acompañe poder de FELIPE PAVEZ SEPÚLVEDA para representar a EDICIONES ALICIA LIMITADA. Acompañae poder para representar a Ediciones Alicia Limitada para dentro de 10 días bajo apercibimiento de tenr escrito por no presentado y resolver lo que en derecho corresponda
1550826	COOPER SpA., en representación de BUK SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUK	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1550839	Alonso Javier Díaz Soto, en representación de San Telmo SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAN TELMO PASTA AL BARRIO	Por contestada la observación de fondo.
1550843	SILVA Y CIA., en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUMBRE 4i	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1550843	SILVA Y CIA., en representación de Productos del Mar Ventisqueros S.A.	Denominativa	CUMBRE 4i	Considerando



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				•
	Resolución de aceptación parcial a registro			Que con fecha 15/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 798377, marca COLEGIO CUMBRE, que protege Colegio de enseñanza prebásica y media, de la clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				registro de la misma a nombre de un tercero para productos,
				servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y
				no relacionados.
				Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando
				que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con
				coberturas diferentes.
				Que, en consideración a las causales de
				irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este
				Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no,
				copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las
				causales de irregistrabilidad formuladas.
				I Identidad o semejanza de los signos. Identidad o relación de cobertura.
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia
				de los productos.
				1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza
				de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes
				aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por
				la semejanza de las letras entre los signos que se comparan,
				sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza
				fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o
				terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las
				mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan
				una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a
				los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.
				2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error
				o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener
				en cuenta, la identidad o conexión de los productos que
				distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis
				ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales
				de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos
				por otros.
				por otros.



Sección M11:

de los productos. Alude la probabilidad de los consumio creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marc solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneam se trata de los mismos productos, o que se encuentran vir entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta i o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo prev registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apr global de los signos en conflicto es que presentan una s fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se apr la cobertura pedida colisiona en parte con la que disti registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede co	3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedence de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores o creer, al enfrentarse a un producto que tiene un mismo solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marci previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculada entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualda o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamen registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciació global de los signos en conflicto es que presenta una similita fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al mene relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue
de los productos. Alude la probabilidad de los consumio creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marc solicita, que se encuentran ante un producto que un origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneam se trata de los mismos productos, o que se encuentran vir entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta i o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo prev registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apr global de los signos en conflicto es que presentan una s fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se apr la cobertura pedida colisiona en parte con la que disti registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede co	de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores o creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mism origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marce previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculada entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdo o semejanza gráfica y fonetica, respecto al signo previamen registrado y/o solicitada o mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similita fonetica, gráfica y visual que resulta evidente o al men relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que a cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluir que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, c. coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada el número anterior, se producirá en el público consumidor to clase de errores respecto de la procedencia empresarial de le mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud d pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuane protegen o distinguen productos, servicis o s establecimiente protegen o distinguen productos, servicis o s establecimiente
de los productos. Alude la probabilidad de los consumio creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marc solicita, que se encuentran ante un producto que un origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneam se trata de los mismos productos, o que se encuentran vir entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta i o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo prev registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apr global de los signos en conflicto es que presentan una s fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se apr la cobertura pedida colisiona en parte con la que disti registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede co	de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores o creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mism origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marce previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculade entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdi o semejanza gráfica y fonetica, respecto al signo previamen registrado y/o solicitada o mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similita fonetica, gráfica y visual que resulta evidente o al men relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia qua ecobertura pedida colisiona en parte con la que distingue registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluir que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada e el número anterior, se producirá en el público consumidor to clase de errores respecto de la procedencia empresarial de le mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud de pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuane protegen o distinguen productos, servicios o establecimiente productos establecimiente productos establecimie
coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencio el número anterior, se producirá en el público consumio clase de errores respecto de la procedencia empresaria mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en vi pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares protegen o distinguen productos, servicios o estableci comerciales o industriales distintos y no relacionados a	distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundante.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o
				semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este
				Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse
				expuestos los consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus
				artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento
				de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos
				fundamentos de la observación de fondo reproducidos
				anteriormente para la siguiente cobertura: Academias
				(educación); Análisis de puntuaciones de tests y datos educativos
				para terceros; Desarrollo de programas de intercambio estudiantil
				internacional; Enseñanza; Educación; Facilitación de cursos de
				instrucción de idiomas; Instrucción (enseñanza); Investigación
				educativa; Investigación pedagógica; Organización de cursos de
				capacitación en instituciones educativas; Organización de
				exposiciones con fines educativos; Organización de talleres
				profesionales y cursos de capacitación; Orientación profesional
				(asesoramiento sobre educación o formación); Provisión de
				información sobre educación; Servicios educativos de galerías de
				arte; Servicios de certificación pedagógica, a saber, suministro de
				formación y de exámenes pedagógicos; Servicios de enseñanza
				impartida a través de diplomados; Servicios de exámenes pedagógicos; Servicios de formación deportiva; Servicios
				educativos; Suministro de información sobre educación;
				Transferencia de conocimientos especializados; Publicación de
				documentos en el ámbito de la formación; Orientación vocacional
				(asesoramiento sobre educación o formación); Organización y
				dirección de seminarios; Organización de seminarios, grupos de
				trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la
				medicina; Coaching (formación); Formación para manipular
				instrumentos y aparatos científicos para la investigación en
			<u> </u>	2 "I"



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				laboratorios; Jardines infantiles; Organización de competiciones deportivas; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Formación práctica (demostración); Educación preescolar; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; Enseñanza por correspondencia. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo: Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; Facilitación de instalaciones para torneos deportivos; Información sobre actividades de entretenimiento; Organización de exposiciones con fines culturales; Reportajes fotográficos; Servicios culturales y recreativos de galerías de arte; Servicios de biblioteca; Servicios de entretenimiento; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de documentos en el ámbito de la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; Préstamo de libros y publicaciones periódicas; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de grabaciones sonoras; Facilitación de piscinas de natación; Organización de competiciones deportivas; Edición de libros y revistas; Organización de concursos; Organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; Producción de programas de radio y televisión; Organización de eventos culturales y artísticos; Exposiciones de arte; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de material impreso; Organización de eventos recreativos; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; Edición fotográfica. Clase 41.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	-	•	•	·
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta
				resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles
				con patrocinio de abogado habilitado.
1550893	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de	Mixta	OBSERVATORIO INFANCIAS	Considerando
	Universidad Católica del Norte		JUVENTUDES OIJ	Que con fecha 23/11/23 se notificó al solicitante que incurría en
	Resolución de aceptación parcial a registro			la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de
				marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta
				para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la
				procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las
				causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley
				N°19.039, respecto a Registro Registro 1341283. OJI OBSERVATORIO DE LA JUVENTUD EN IBEROAMÉRICA.
				Facilitación de publicaciones electrónicas en línea (no
				descargables); facilitación de publicaciones electrónicas;
				publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de
				educación y formación; edición, redacción y publicación de libros
				que no sean textos publicitarios; servicios de publicación de libros
				y revistas; publicación de contenido editorial de sitios a los que
				pueda accederse a través de una red informática; servicios de
				información relacionados con libros; edición electrónica de libros
				y de publicaciones periódicas en línea; organización de concursos
				con fines culturales; servicios de organización de concursos y
				entrega de premios; organización y dirección de ceremonias de
				entrega de premio; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; organización de eventos culturales y
				artísticos; realización de actividades culturales; consultoría en
				materia de formación y educación; dirección de estudios e
				investigaciones educativas. Clase 41.
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como
				signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir
				en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o
				comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su
				distintividad, y las demás funciones como la de identificación del



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	· -			
				origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas on gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos.
				2 Identidad o relación de cobertura.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente
				registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				global de los signos en conflicto es que presentan una similitud
				fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos
				relevante.
				Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que
				la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el
				registro fundante del rechazo de oficio.
				Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse
				que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de
				coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en
				el número anterior, se producirá en el público consumidor toda
				clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los
				mismos.
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del
				pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando
				protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos
				comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que
				distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.
				Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por
				parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes
				del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una
				aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o
				semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este
				Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse
				expuestos los consumidores.
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus
				artículos 19, 20 Letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el
				Reglamento de dicha ley,
				Se resuelve:
				Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de
				la observación de fondo reproducidos anteriormente para la
				siguiente cobertura: Educación; servicios educativos;
				organización de seminarios; organización de talleres profesionales



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	•			
				y cursos de capacitación; investigación en materia de educación; edición de libros y revistas; publicaciones de documentos en el ámbito de la formación y asuntos sociales. Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de vigilancia de los derechos del niño con fines de asesoramiento jurídico; servicios de investigación social y jurídica; servicios de comprobación de antecedentes (investigación). Clase 45. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1550893	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Católica del Norte Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OBSERVATORIO INFANCIAS JUVENTUDES OIJ	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1550902	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de THE MASSIF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE MASSIF	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1550921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JBC ASESORIAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JBC ASESORIAS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1550924	Abelardo Jose Hajjar Tokatli Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PAPAS TO GO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1550925	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS RYC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NEXTCONTA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1551160	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCEAN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1551160	JARRY IP SPA, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OCEAN	
1551180	Paula Andrea León Johannesen	Mixta	playeras	Téngase por contestada la observación de fondo.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde	Mixta	UKPRAM	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551215	Ivón Isabel Machuca Alcalde	Mixta	UKPRAM	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1551242	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de	Denominativa	PatagoniaIP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Benjamín Andrés Armijo Peters			Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Mixta	BSB TELECOMUNICACIONES	
	de Ingeniería, Construcción y Comercializadora			
	Bravo Spa			
	Resolución de aceptación parcial a registro	1		
1551253	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Mixta	BSB TELECOMUNICACIONES	Téngase por contestada la observación de fondo.
	de Ingeniería, Construcción y Comercializadora			A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7191:
	Bravo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito			Como se pide.
1551070		D : .:	CLCLATAM	
1551278	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	A lo principal: téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la
	Fondo - Res. Pavorable Escrito			oportunidad correspondiente.
1551279	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación	Mixta	CLC LATAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
1331277	de Clínica Las Condes S.A.	Wiixta	CLC LITTUY	Al primer otrosí: Téngase por compañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la
	Tondo Res. Tavolasie Esemo			oportunidad correspondiente.
1551294	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación	Denominativa	CLC LATAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	de Clínica Las Condes S.A.			Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la
				oportunidad correspondiente.
1551296	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación	Mixta	CLC LATAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	de Clínica Las Condes S.A.			Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la
				oportunidad correspondiente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551308	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Denominativa	CLC LATAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1551311	Fernando Alberto Erices Sánchez, en representación de Clínica Las Condes S.A.	Mixta	CLC LATAM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1551430	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estaciones de Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551436	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Valparaíso	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551441	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación BioBío	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551452	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Lagos	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551457	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Los Ríos	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551463	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Coquimbo	Téngase por contestada la observación de fondo.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				•
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551464	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Atacama	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
1551465	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA	Mixta	Estación Arica y Parinacota	Téngase por contestada la observación de fondo.
	SPA The Paris of t			
1551466	Fondo - Res. Favorable Escrito	N4: 4	E 4 17 A 4 C	
1551466	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA	Mixta	Estación Antofagasta	Téngase por contestada la observación de fondo.
	SPA The Paris of t			
1551500	Fondo - Res. Favorable Escrito	3.61	E + '' O'II' '	
1551523	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación O'Higgins	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
1551524	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Ñuble	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1551525	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Aysén	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551528	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Magallanes	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1551533	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Tarapacá	Téngase por contestada la observación de fondo.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551535	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA	Mixta	Estación Maule	Téngase por contestada la observación de fondo.
	SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA			
	Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
1551652	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Álvaro	Denominativa	kinevivesalud	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Manuel Morales Leiva			Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551653	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación	Mixta	KinSalud	Téngase por contestada la observación de fondo.
	de Héctor Victorino Laurie Inostroza			A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7113:
1552028	Fondo - Res. Favorable Escrito David Orlando Picero Gajardo, en representación de	Mixta	DRON VISION	Como se pide. Téngase por contestada la observación de fondo.
1332028	DRON VISION SpA	Wixta	DRON VISION	Tengase poi contestada la observacion de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552080	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	nominativa PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Chile SpA.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
1552080	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN	oportunidad y ante quién corresponda. Téngase presente.
1332000	Chile SpA.	Denominativa	ANTONIO	rengase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1	THITTE	
1552152	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Téngase presente.
	Chile SpA.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552152	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
	Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	-		otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
	Tolido - Res. Tavolable Escrito			oportunidad y ante quién corresponda.
1552153	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
	Chile SpA.			otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
İ	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
				oportunidad y ante quién corresponda.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			,	
1552163	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
	Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	-		otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552163	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Téngase presente.
1332103	Chile SpA.	Denominativa	TARQUE DE CHILETAIN	rengase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552166	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
	Chile SpA.			otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
1552168	CHAVA ADOCADOS 4 11 D 1	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	oportunidad y ante quién corresponda. A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
1332108	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE DE CHILLAN	otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito	-		tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
				oportunidad y ante quién corresponda.
1552168	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Téngase presente.
	Chile SpA.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552193	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Téngase presente.
	Chile SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
1552193	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
1332173	Chile SpA.	Denominativa	TARQUE DE SARV CARLOS	otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
				oportunidad y ante quién corresponda.
1552279	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
	Chile SpA.		ÁNGELES	otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
1552280	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS	oportunidad y ante quién corresponda. A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer
1332200	Chile SpA.	Denominativa	ÁNGELES	otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la
			,	oportunidad y ante quién corresponda.
1552281	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1552313	SILVA ABOGADOS, en representación de Parques de Chile SpA.	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al
	Fondo - Res. Favorable Escrito			tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1558136	Julio David Salazar Mamani	Mixta	GEPARD	A escrito de fecha 22-01-2024: Téngase por cumplido lo
	Forma - Res. Favorable Escrito			ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1,
				respecto de los productos que coincidan con los efectivamente
				aceptados en la solicitud.
				Se corrige de oficio el N° de la prioridad en virtud de los
1561150		D	LINIGONGLI TORRE	documentos acompañado.
1561158	Felipe Ricardo Varela Gana, en representación de VW CONSULTORES SPA	Denominativa	VWCONSULTORES	Al escrito de fecha 05/04/2024: Téngase presente y por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento
	Resolución de desistimiento			
1566575	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KINE PROVITA SPA	Mixta	KINE PROVITA	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	=		
1566652	claudio Alejandro Guerra Gaete, en representación de GLORIA S.A	Denominativa	gloria	Estese a lo resuelto.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566745	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	A lo principal, a lugar a la limitación de la cobertura. Al otrosí,
	Educacionales S.A.			téngase presente N° de custodia poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566746	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	A lo principal, a lugar a la limitación de la cobertura. Al otrosí,
	Educacionales S.A.			téngase presente N° de custodia poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1566748	SILVA Y CIA., en representación de Desarrollos Educacionales S.A.	Mixta	NHL Nutrition & Healthy Life	A lo principal, a lugar a la limitación de la cobertura. Al otrosí, téngase presente N° de custodia poder.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570957	Nicolás Ignacio Olivos Rojas, en representación de Om servicios y actividades	Mixta	Farmacia Sucre	
	Resolución de abandono			
1571136	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	myLIMS	
	Resolución de tener por no presentada			
1571261	Leonardo Fabio Alvarez Lombana, en representación de SOTEQ Ltda	Denominativa	myLIMS Chile	
	Resolución de tener por no presentada			
1572450	Isidora María Del Río Prado, en representación de	Denominativa	ViveChile	
	ViveChile Spa			
	Resolución de abandono			
1572760	Martín Burón Santa María, en representación de	Mixta	Amped Outlife	
	Amped Outlife SpA			
	Resolución de abandono			
1572851	Paulo Bernabé Padilla Chávez, en representación de	Denominativa	Gascomunal	
	Paulo Bernabé Padilla Chávez y Paulo Ignacio Padilla Levillán			
	Resolución de abandono			
1572967	Resolución de abandono Rodrigo Alejandro Castro Arévalo, en representación	Mixta	RI RECUERDO INFINITO	
13/290/	de A Tu Puerta Lo Mejor S.p.A.	IVIIXta	KI KECUEKDO INFINITO	
	Resolución de tener por no presentada			
1573516	Eduardo Patricio Ernesto Garcés Lavado, en	Denominativa	AndesLab	
1575510	representación de Eduardo Patricio Ernesto Garcés	Benommanva	TindesEuc	
	Lavado y Felipe Andrés Concha Rojas			
	Resolución de abandono			
1573540	Marcelo Patricio Concha Tapia, en representación de	Mixta	Multiequipa Experto en equipamiento	
	Multiequipa SPA		automotriz	
	Resolución de abandono			
1573591	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de WANACO CAMPERS	Mixta	WANACO CAMPERS	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	Resolución de tener por no presentada			
1573759	Jorge Osvaldo Ubilla Rivera, en representación de Claudia Elizabeth Valdivia Hernández y Jorge Osvaldo Ubilla Rivera	Denominativa	JURMAQ	
	Resolución de abandono			
1573761	Claudia Elizabeth Valdivia Hernández, en representación de Claudia Elizabeth Valdivia Hernández y Jorge Osvaldo Ubilla Rivera Resolución de abandono	Denominativa	Barraca de fierros JURMAQ	
1573911	Matías Puga Hamilton, en representación de US Piso	Denominativa	+56	
13/3911	Chile spa	Denominativa	+30	
1.55001.5	Resolución de abandono			
1573915	Alejandra Ignacia Marina Vila Pérez	Denominativa	alimenta el potencial de tu mascota con	
	Resolución de tener por no presentada	<u> </u>	FOOR	
1574080	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa		
	Resolución de abandono			
1574082	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	V11	
1574083	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	V8	
1574084	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	V1	
1574089	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	V4	
1574093	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de abandono	Denominativa	V5	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
1574094	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor	Denominativa	Denominativa V6	
	Device Co., Ltd.			
	Resolución de abandono			
1574097	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor	Denominativa	V9	
	Device Co., Ltd.			
	Resolución de abandono			
1574137	José Antonio Tagle Moreno, en representación de	Mixta	proactiv	
	progama spa			
	Resolución de tener por no presentada			
1574243	Claudio José Massardo Moretti, en representación de	Denominativa	Lady Glamour	
	Daniela Andrea Mujica Marsal			
	Resolución de abandono			
1574295	Rodrigo Alfonso Lillo Sánchez, en representación de	Mixta	ESTRELLITAS DE MIEL	A escrito de fecha 14 de abril de 2024 folio C/2024/49160:
	COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA			Téngase por desistida la solicitud
	Resolución de desistimiento			
1574501	Valentina Sofia Ortega Culaciati, en representación de	Denominativa	ninativa CULACIATI Teatro y Diseño	
	CULACIATI TEATRO Y DISEÑO SPA			
	Resolución de abandono			
1574695	Elena Del Carmen Rubilar García, en representación	Denominativa	Sociedad Chilena de Capacitación	
	de Sociedad Chilena de Capacitación Limitada			
	Resolución de abandono			
1575090	Camila Constanza Cancino Cáceres, en	Denominativa	Grado Mayor	
	representación de Camila Constanza Cancino Cáceres			
	y Ignacia Daniela Espinoza Cavieres			
	Resolución de abandono			
1575134	Nadia Valentina Spinella Cárdenas, en representación	Mixta	Scary Circus	
	de Antika Fabiola Cárdenas Ahumada			
1.5.5.3.3	Resolución de abandono		CD 5	
1575333	John Alides Elizondo Arriagada, en representación de	Denominativa	CR7	
	SOCIEDAD IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA			
	ARRIAGADA ELIZONDO LIMITADA	-		
	Resolución de abandono			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	-			·
1575342	Eduardo Emiliano Riquelme Jiménez	Denominativa	Carmencita	
	Resolución de abandono			
1575352	Luis Ricardo Fuentes Fuentes	Denominativa	Panadería San Fabián	
	Resolución de abandono			
1575356	nois spa, en representación de Simón José Varea Gallardo	Denominativa	nois	
	Resolución de abandono			
1575418	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Empresa Comercializadora Pedregal SpA	Mixta	El Pedregal	
	Resolución de abandono			
1575484	Roberto Franco Fernandoy Correa	Mixta	Cerveza San Judas	
	Resolución de abandono			
1575484	Roberto Franco Fernandoy Correa	Mixta	Cerveza San Judas	Al escrito de fecha 12 de abril de 2024: No ha lugar por
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			improcedente atendida la etapa administrativa en la cual se encuentra la solicitud.
1575492	Pedro Subercaseaux García De La Huerta	Denominativa	nativa PEDROPIEDRA	
	Resolución de abandono			
1575556	Benjamín Andrés Lagos Espina	Mixta	SOCIAL GROWTH	
	Resolución de abandono			
1575936	Guillermo Miguel Díaz De Valdés Gumucio	Denominativa	cafe Pilao	
	Resolución de desistimiento			
1576011	Arturo Americo Alvino Cacha	Mixta	Ancash	
	Resolución de tener por no presentada			
1576121	Josefina Cáceres Cortés	Mixta	DBTCHILE PARTNER WORLD DBT	
	Resolución de tener por no presentada		ASOSATION	
1576274	Daniela Yanina González Quitral	Mixta	PROFITNESS	
	Resolución de tener por no presentada			
1576477	Jorge Eduardo Arrian Verazay, en representación de	Denominativa	Innventure	
	Asesorias Jorge Eduardo Arrian Verazay E.I.R.L.			
	Resolución de tener por no presentada			
1576486	Gricelda Margarita Lobos Lobos	Denominativa	Doña Gricelda	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				•
	Resolución de tener por no presentada			
1576577	Manuel Jesús Quiroga Slier	Denominativa	Asociación Chilena de Kyudo	
	Resolución de tener por no presentada			
1576594	René Luis Vidal Lara, en representación de AMISOFT INGENIERIA SPA	Denominativa	AMILEX	
	Resolución de tener por no presentada			
1576612	Marco Alfonso Adauy Chauriye	Denominativa	Market2Door	
	Resolución de tener por no presentada	7		
1576719	Javier Octavio Rivera Parada, en representación de Rivera y Cía Ltda.	Mixta	SPAK	
	Resolución de tener por no presentada	7		
1576741	Daniel Andrés Saavedra Reyes	Denominativa	Accesso Rx	
	Resolución de tener por no presentada	7		
1576779	Alexis Abelardo Núñez Figueroa, en representación	Mixta	AN MUSIC	
	de an music spa			
	Resolución de tener por no presentada			
1576864	Nubia Francisca Sola Aliaga	Mixta	Solo vine pal' Postre	
	Resolución de tener por no presentada			
1576865	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	KUROMI	
	Resolución de división de solicitud			
1576865	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Sanrio Company, Ltd.	Mixta	KUROMI	VISTOS Que ha comparecido don FELIPE PAVEZ SEPÚLVEDA, abogado, domiciliado en esta ciudad en Avenida Alonso de Córdova 5151, 8º Piso, Las Condes, en representación de SANRIO COMPANY LTD., persona jurídica extranjera; en los
	Forma - Res. Favorable Escrito			antecedentes sobre Solicitud Divisional N°1.576.865, para la marca mixta "KUROMI", con el fin de deducir recurso de reposición contra la resolución de fecha 28 de marzo de 2024 que rechazó la solicitud de división de la solicitud 1546220, con base en lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la Ley 19039. Funda su recurso en que:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				 La solicitud inicial, Solicitud N°1.546.220, contempla 21 clases, a saber: 3, 8, 9, 10, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32, 35, 38, 41, 42 y 43 y fue observada por este Instituto, sólo respecto de la clase 28, por una solicitud anterior (Solicitud N°1.535.612). Y que dado que sólo existía controversia respecto de sólo una de las 21 clases solicitadas, específicamente la clase 28, presentó la correspondiente solicitud divisional, con las otras 20 clases que no tenían observaciones, para que pudiera tramitarse con celeridad. Sostiene además que el contenido de la resolución impugnada es arbitrario, con base en el procedimiento que prescribe el artículo 22 para el trámite de las solicitudes de marcas, el cual inicia con un examen de formalidades que incluye la notificación de observaciones de forma en caso de defectos formales, continúa con el plazo para deducir oposiciones, luego un análisis de fondo y finaliza con la dictación de la resolución final. Alega que si la propia Ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, a propósito de los pagos de tasas, establece que la solicitud divisional se tratará como una nueva solicitud, no se explica por qué motivo la Conservadora de Marcas, pura y simplemente, rechaza la división, sin otorgar el plazo de apercibimiento a que hace referencia el artículo 22, para realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes, que permitan subsanar cualquier error. Agrega que, del texto de la Ley, no se desprende norma alguna que altere el tratamiento que deba recibir una solicitud divisional, respecto de una nueva, y que a mayor abundamiento, de acuerdo con el texto de la ley, la denegación o rechazo de las solicitudes de marca debe ser necesariamente declarado



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Tipo de resolución	Tipo signo	Walca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por la Sra. Directora Nacional y no por la Sra. Conservadora de Marcas. 4. Considera que en cualquier caso se debe considerar que no se respetaron los derechos de la solicitante, puesto que debió otorgarse el plazo establecido en el art. 22 para corregir el error, haciendo presente que el examen de forma no necesariamente se realiza antes de la publicación del extracto de una solicitud de marca, sino que incluso después, como ocurre en las designaciones en Chile del Protocolo de Madrid. 5. Para ilustrar lo anterior señala el caso de las divisionales de patentes, en que desde la presentación del formulario de divisional y el pago de las tasas se forma una nueva solicitud. 6. Finaliza alegando que se debe tener presente que KUROMI es una marca y personaje de Sanrio Company, Ltd., muy falsificado en la actualidad, y que por tanto requiere de una protección rápida para poder valerse de las medidas de frontera, y que la actuación de INAPI en este caso resultaría en una demora injustificada de dicha protección, atentando en contra del TLC con Japón y la adecuada protección de la Propiedad Intelectual e Industrial Que analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, se expresa lo siguiente: En relación con el fundamento signado con el número 1, éste será desechado, toda vez que la observación de fondo notificada con fecha 24-1-2024 en la solicitud inicial, 1546220, no indica que la misma se restrinja exclusivamente al rechazo de la cobertura consistente en los productos pedidos de la clase 28, sino que por el contrario, cita como causal de irregistrabilidad la contenida en
				el Artículo 20, letra H, considerando la marca pedida dentro de
				"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	-			
				forma que puedan confundirse con otras ya registradas o
				válidamente solicitadas con anterioridad para productos o
				servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase
				o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1535612,
				marca KUROMI". A lo que debe agregarse que, de acuerdo a la
				práctica uniforme y reiterada de este Instituto, el hecho de que se
				cite como base de una observación de fondo una marca anterior
				registrada para distinguir productos, conlleva el rechazo de la
				marca posterior también para los servicios de venta de los
				mismos productos, en la clase 35.
				Que, en relación con los argumentos signados con los números 2
				y 3, no resultan aplicables al presente caso, ya que las solicitudes
				divisionales no constituyen una solicitud nueva de registro, en los
				términos del artículo 22 de la Ley 19039, sino que emanan de una
				misma solicitud ya existente, que continúa su tramitación por
				cuerdas separadas, conservando la misma fecha de presentación
				de la solicitud inicial y el derecho de prioridad, si se hubiere
				reconocido. Adicionalmente, al establecer la ley que las
				solicitudes divisionales darán lugar a los pagos respectivos que
				correspondan, utiliza la expresión "como si se tratara de una
				nueva solicitud", evidenciando con ello justamente que no se
				trata de una nueva solicitud.
				Que, en relación con el argumento signado con el número 4, será
				desechado, pues las normas del Protocolo de Madrid emanan de
				un tratado internacional en vigor en Chile, y con rango de ley, y
				no aplica a las solicitudes que ingresen por la vía nacional.
				Que con relación a lo señalado en el argumento signado con el
				número 5, se deja constancia que no son comparables las
				divisiones de solicitudes de registro de marcas nuevas con las
				divisionales de patentes, toda vez que el reglamento de la Ley
				19039 regula expresamente esa materia para el caso de que una
				patente se otorgue contraviniendo el principio de la unidad de
				invención caso en que, una vez constatada esta circunstancia, y a



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
		•	-	
				petición del titular, el Director Nacional del Instituto deberá proceder a la división de la invención, por el tiempo que le falte para expirar (artículo 34 del RLPI); y para el caso de este Instituto considere que una solicitud de patente nueva plantea dos o más soluciones a un problema técnico determinado (artículo 44 del RLPI). En este último caso, el reglamento expresamente dispone que "En todos los casos la división de una solicitud dará origen a una o más nuevas solicitudes, según corresponda, las que conservarán la prioridad local de la solicitud original.", lo que no acontece en el caso de las marcas. Que por los fundamentos expuestos se rechaza el recurso en cuanto solicitó se otorgue a la solicitante el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, de 30 días, para efectuar las correcciones pertinentes, por improcedente. Sin perjuicio de lo anterior, considerando lo dispuesto en el Artículo 21 inciso final de la LPI, que dispone que durante la tramitación de una observación de fondo, la división de la solicitud sólo será procedente cuando, como resultado de la división, la observación de fondo, quede circunscrita a una de las solicitudes, corresponde acoger el recurso deducido, en cuanto solicitó que se rechace la solicitud divisional sólo para la clase 35 y únicamente con respecto a aquellos servicios relacionados con la Clase 28 (servicios de venta mayorista y minorista, transacciones de comercio electrónico relativas a la venta mayorista y minorista y servicios de venta por correspondencia relativos a la venta de juguetes, juegos y juguetes, muñecas, figuritas), ya que de esa manera la observación de fondo, quedará circunscrita únicamente a la solicitud inicial. Por lo expuesto anteriormente, RESUELVO: Se acoge el recurso de reposición deducido, se deja sin efecto la resolución notificada el 28 de marzo de 2024, y en su reemplazo se ordena retrotraer este procedimiento a la etapa de examen de división a fin de que se rechace parcialmente la división solicitada, sólo en cuanto



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				pretende dividir los servicios de la clase 35 relacionados con productos de la clase 28, específicamente "servicios de venta mayorista y minorista, transacciones de comercio electrónico relativas a la venta mayorista y minorista y servicios de venta por correspondencia relativos a la venta de juguetes, juegos y juguetes, muñecas, figuritas, de la Clase 35, y se acepte la solicitud de división para distinguir los restantes productos y servicios detallados a fojas 1
1576882	Juan Manuel Garay, en representación de INTERMAX SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	INTERMAX	
1577030	Juan Antonio Barahona Retamal Resolución de tener por no presentada	Mixta	PYBOT SOLUCIONES INFORMÁTICAS	
990809938	Clarke, Modet y Compañía, S.L, en representación de ISDIN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BEXIDENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990826222	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de GENERAL FITTINGS S.P.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991111242	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TREVER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991146607	David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Weiler, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Weiler	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991248927	Dax Alvarez, Snell & Wilmer L.L.P., en representación de Jacques Marie Mage, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JACQUES MARIE MAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991419172	Elena Bozhinova Miller, en representación de Haya Labs LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAYA LABS	A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, como se pide, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase por contestada la observación.
991525026	HARAKENZO WORLD PATENT & TRADEMARK, en representación de Japan as represented by Director-General for New Business and Food Industry, Minister's Secretariat, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries of Japan Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	JAS	
991588347	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de Triple A Finance GmbH & Co. KG	Denominativa	GESKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	Fondo - Res. de Mero Trámite			pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991591668	Justin P. Welch Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Jack Daniel's Properties, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TENNESSEE FIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991597938	Elizabeth Oliner, en representación de Neurocentria, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGTEIN	Téngase presente.
991654358	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ACCELFLEX	
991680513	ROUSAUD COSTAS DURAN S.L.P., en representación de UTTOPION S.L.	Mixta	Uttopion	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	pg		
		1		
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991683896	KANGMA-HEALTHCODE (SHANGHAI) BIOTECH CO., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kansetin	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de Noviembre de 2023 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Antidermoinfectivos, de la clase 5; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 5 a saber: Antidermoinfectivos; entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Resuelve: Que se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991686986	Estudio Carey Limitada, en representación de Merck KGaA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	WILLOW LTE	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	· ·	•		
991699461	Monica Riva Talley Sterne, Kessler, Goldstein & Fox P.L.L.C., en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Figurativa		
991700910	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Hear	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991701927	BAKER & MCKENZIE LLP, en representación de Seqirus UK Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CSL SEQIRUS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de octubre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: kits de pruebas químicas para la detección de células sanguíneas específicas, la determinación de la presencia de antígenos en células sanguíneas, y la detección de compuestos de complementos pertinentes y subtipos de inmunoglobulina para investigaciones o tareas de laboratorio, de la clase 1; Productos sanguíneos; derivados sanguíneos y productos derivados de la tecnología de recombinación del ADN; anticuerpos; kits de pruebas médicas y veterinarias; kits de prueba, a saber, kits de pruebas de reactivos de diagnóstico in vitro para la detección de respuestas inmunológicas mediadas de células, clase 5; Difusión de material educativo, clase 41; Puesta a disposición de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				instalaciones para pruebas; alquiler de instalaciones de
				investigación; preparación de estadísticas o informes
				relacionados con la investigación médica y científica; suministro
				de servicios e instalaciones de investigación, suministro de
				resultados, información y resultados de investigaciones; difusión
				de información relacionada con los servicios antes mencionados
				por una red informática mundial; servicios de laboratorio médico,
				a saber, servicios de pruebas y exámenes científicos, a saber,
				pruebas de seguridad y calidad de plasma sanguíneo humano;
				servicios de laboratorios médicos relacionados el plasma
				sanguíneo humano, clase 42; Servicios de apoyo a pacientes,
				clase 44 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de
				irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o
				semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir
				a error, en relación al Registro N°1386482, marca CSL
				BEHRING, que distingue Productos bioquímicos, a saber,
				anticuerpos monoclonales, para uso científico o de investigación
				o diagnóstico in vitro; reactivos bioquímicos de anticuerpos
				monoclonales para uso médico, de la <u>clase 1</u> ; Registro
				N°1392680, marca CSL SILICONES INC., que distingue
				Adhesivos (pegamentos) para uso industrial; adhesivos para
				revestimiento y sellado para uso industrial; siliconas, silicona y
				revestimientos y adhesivos a base de silicona para uso industrial;
				revestimientos híbridos de silicona y adhesivos para uso
				industrial; siliconas y polímeros sin procesar de uso industrial
				para su posterior fabricación; adhesivos para su uso en la
				edificación y la construcción, para aplicaciones de envolventes de
				edificios por encima del nivel del suelo, cemento adhesivo para la
				construcción y reparación de juntas de hormigón, para la
				fabricación e instalación de ventanas y puertas, para su uso en
				aplicaciones de fabricación industrial; silanos de silicona y
				resinas poliméricas sin procesar para su uso como bases para la



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u>,</u>			-
				fabricación de selladores de silicona, adhesivos de silicona, revestimientos protectores de silicona y compuestos a base de silicona; compuestos de polímeros de silicona para la fabricación de grasas lubricantes de silicona y compuestos de polímeros de silicona para conductividad térmica y eléctrica para su uso en la industria de fabricación de semiconductores; composiciones de revestimiento de silicona para uso en aplicaciones de techado, de la clase 1. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en las clases 1, 5, 41, 42 y 44, eliminado los productos y servicios objetados y que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica y consistir en siglas. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en
				consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19
				de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de
				distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos
				podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas,
				letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o
				formas tridimensionales, así como también, cualquier
				combinación de estos signos, siendo una de sus funciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los
				mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función
				primordial y esencial de la marca es la de permitir la
				identificación de los productos y los servicios respectivos,
				asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los
				mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor
				acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor
				del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un
				signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este
				Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo
				en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados
				y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de
				confusión.
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo
				pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone
				que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que
				gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan
				confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas
				con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares,
				pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.
	1	1	<u> </u>	1 1



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin
				de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. En cuanto a las argumentaciones del solicitante: i) En cuanto a la limitación de la cobertura en las clases 5, 41, 42 y 44, se supera la observación de fondo, puesto que los productos y servicios objetados por esta Oficina fueron eliminados y por tanto desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido para dichas clases. ii) Que en relación a que la marca CSL SEQIRUS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CSL BEHRING y CSL SILICONES INC., además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido
I				vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	<u> </u>	•		·
				relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como
				para salvar la coincidencia comentada.
				Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus
				artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,
				RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se
				rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos
				Reactivos químicos y biológicos comprendidos en esta clase;
				medios y cultivos de células comprendidos en esta clase; kits de
				pruebas científicas y de laboratorio comprendidos en esta clase;
				preparaciones químicas con fines científicos o industriales;
				agentes de diagnóstico y prueba; reactivos químicos y biológicos
				que no sean para uso médico; reactivos químicos y biológicos
				para uso industrial para el cribado de anticuerpos, grupos
				sanguíneos, y para la clasificación y detección de células
				sanguíneas específicas, la determinación de la presencia de
				antígenos en células sanguíneas, y la detección de compuestos de
				complementos pertinentes y subtipos de inmunoglobulina; kits de
				pruebas químicas para la detección de células sanguíneas
				específicas, la determinación de la presencia de antígenos en
				células sanguíneas, y la detección de compuestos de
				complementos pertinentes y subtipos de inmunoglobulina para
				investigaciones o tareas de laboratorio; preparaciones químicas
				para uso industrial para el cribado de anticuerpos, grupos
				sanguíneos, y para la clasificación y detección de células
				sanguíneas específicas, clase 1 y <u>se concede</u> la marca solicitada
				para distinguir Preparaciones y sustancias farmacéuticas
				comprendidas en esta clase; vacunas; sueros; vacunas contra la
				gripe; adyuvantes y antígenos; preparaciones y sustancias
				farmacéuticas para el tratamiento o la prevención de trastornos
				sanguíneos o hemorrágicos; productos sanguíneos, a saber,
				plasma sanguíneo, células sanguíneas con reactivos; derivados
				sanguíneos y productos derivados de tecnologías de
				recombinación del ADN, a saber, inmunoglobulinas, albúmina



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				humana, factores de coagulación sanguínea, expansor del volumen de plasma, proteínas sanguíneas para uso terapéutico; sueros, a saber, antisueros; sueros medicinales para el tratamiento de trastornos sanguíneos o hemorrágicos; preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber, reactivos de RhD para la detección de antígenos específicos o la clasificación de sangre; preparaciones farmacéuticas, a saber, glóbulos rojos con reactivos para la detección de anticuerpos o subtipos de IgG; preparaciones farmacéuticas, a saber, anticuerpos monoclonales y policlonales; preparaciones farmacéuticas, a saber, anticuerpos monoclonales y policlonales; preparaciones farmacéuticas, a saber, reactivos para uso médico/clínico para la clasificación y detección de células sanguíneas específicas, y la detección de componentes de complementos pertinentes y subtipos de inmunoglobulina, clase 5; Servicios educativos, incluidos servicios de educación médica; educación sanitaria; servicios de consultoría en materia de educación; servicios educativos mediante foros en línea; impartición de cursos educativos y de formación; publicación de material educativo; servicios de bitácora (blogs); publicación electrónica de información sobre una gran variedad de temas, asimismo en línea y por una red informática mundial, clase 41; Servicios científicos y tecnológicos; servicios de investigación y desarrollo relacionados con productos científicos, médicos, farmacéuticos y sanguíneos; análisis industriales; ensayos clínicos; realización de ensayos clínicos; gestión de proyectos de investigación científica; elaboración de estudios técnicos, informes técnicos, informes científicos; gestión de proyectos de investigación científica, preparación de proyectos de investigación científica, preparación de proyectos de investigación médica y científica; suministro de información sobre los servicios antes mencionados; asesoramiento y consultoría sobre los servicios mencionados, clase 42; Servicios médicos; información médica; servicios de salud; servicios de
				información de asistencia sanitaria; suministro de información médica sobre productos sanguíneos; suministro de información



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				médica sobre vacunas, antisueros y productos inmunohematológicos, a saber, reactivos de diagnóstico; servicios de asistencia a pacientes, a saber, suministro de información médica de pacientes en la que los pacientes pueden realizar consultas sobre temas y procedimientos médicos de otros pacientes y transmitir información sobre sus experiencias médicas para asistencia y comunidad mediante una base de datos de Internet, clase 44.
991702136	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MOVITRANS line	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Mandos electrónicos, de la clase 9, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28; además en la misma clase Piezas de conexión eléctricas y cables para buses de campo; tapones de bus de campo, ya que la redacción no es específica y podría inducir a error con otras clases de productos. Finalmente, en la clase 19, Cubiertas y cubiertas de transmisión totalmente eléctricas de materiales no metálicos integrados en el suelo, pues la redacción no es clara y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1227709, marca MOVITRANS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Construcción +; Explotación de canteras; Extracción minera; Movimiento de tierras; Alquiler de máquinas excavadoras y movimiento de tierras; Alquiler de máquinas y aparatos de minería, clase 37. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo



Sección M11:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		13333	
			T	mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor
				acerca de dicha procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor
				del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un
				signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este
				Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de
				capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo
				en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados
				y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de
				confusión.
				Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo
				pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone
				que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que
				gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan
				confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas
				con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares,
				pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de
				análisis que a continuación se desarrolla.
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en
				primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto,
				esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos
				o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta
				esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto
				son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe
				una relación entre los productos o servicios solicitados,
				normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre
				los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas
				comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			0.000.000
		<u> </u>		
		T		registradas distingue servicios relacionados, que tienen los
				mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a
				los mismos consumidores finales.
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra
				corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de
				ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y
				principios consagrados en la legislación sobre propiedad
				industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas
				considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i).
				La apreciación global, que obliga al momento del análisis
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo,
				sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica
				y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a
				aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el
				mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto;
				y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la
				visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin
				de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye
				que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los
				consumidores acerca de su origen empresarial.
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al
				confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan
				distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía
				propia.
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o
				impedimento para notificar una observación de fondo cuando se
				estima que concurre cualquiera de las causales de
				irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
				Teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos objetados por esta Oficina: Mandos electrónicos; piezas de conexión eléctricas; cables para buses de campo; tapones de bus de campo, clase 9; Cubiertas y cubiertas de transmisión totalmente eléctricas de materiales no metálicos integrados en el suelo, clase 19 y los servicios de Montaje (instalación) de instalaciónes de máquinas; construcción de partes de edificios; instalación, montaje, mantenimiento, reparación y revisión de sistemas de accionamiento electrónicos, eléctricos y mecánicos, así como de órganos de transmisión; diagnóstico de máquinas en forma de inspección de máquinas con anterioridad a trabajos de mantenimiento y reparación; servicios de montaje relacionados con la instalación de máquinas y herramientas mecánicas; instalación de maquinaria para la producción de electricidad; servicios de instalación eléctrica; servicios de mantenimiento móviles; servicios de asesoramiento sobre instalación y reparación de equipos mecánicos y eléctricos; consultoría en lo que respecta a la construcción, la instalación, el montaje, el mantenimiento, la reparación y la revisión de distribuidores eléctricos sin contacto y sus piezas accesorias integrados en el suelo, clase 37, y se Concede la marca solicitada para Aparatos e instrumentos de conducción, conmutación, conversión, acumulación, regulación y control de la electricidad; inversores; inversores de intercambio; inversores de impulso; convertidores de frecuencia; unidades de suministro de energía regenerativa; dispositivos de control y regulación eléctricos y electrónicos; giroscopios (aparatos e instrumentos para la distribución de alectricidad); enblas eléctricos; consectoras eléctricos; hilos
				electricidad); cables eléctricos; conectores eléctricos; hilos
				eléctricos; distribuidores sin contacto de energía eléctrica o



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				información integrados en el suelo; distribuidores de información
				y energía eléctrica; rectificadores (eléctricos); aparatos
				electrotécnicos para la transmisión sin contacto de energía
				eléctrica, a saber, para la colocación de fuentes de energía
				eléctrica; aparatos electrotécnicos para la transmisión sin
				contacto de energía eléctrica, a saber, colocación de componentes
				primarios eléctricos; aparatos electrotécnicos para la transmisión
				sin contacto de energía eléctrica, a saber, hilos de bobinado
				(electricidad); instalaciones eléctricas para el control remoto de
				operaciones industriales; instrumentos de medición electrónicos y
				electrotécnicos; sensores de velocidad de rotación; codificadores;
				codificadores incrementales; circuitos integrados;
				semiconductores; aparatos de control eléctrico y electrónico;
				sensores para ser utilizados con máquinas; dispositivos de
				comunicación en red; dispositivos de red para redes inalámbricas;
				transformadores de corriente; dispositivos para la transmisión sin
				contacto de energía eléctrica o información; dispositivos de
				suministro y/o carga inductivos sin contacto de accionamientos
				eléctricos, unidades eléctricas y vehículos eléctricos con energía
				eléctrica, a saber, conductores de línea, bobinas de recogida,
				convertidores de corriente, antenas, receptores, transceptores;
				alfombrillas de carga; dispositivos de carga eléctrica para la carga
				de accionamientos eléctricos, almacenamientos eléctricos y
				vehículos eléctricos; agregados de almacenamiento de energía;
				baterías; acumuladores; condensadores eléctricos; módulos de
				condensadores compuestos por condensadores, carcasas y placas
				de circuitos; cables de carga; clavijas de carga; estaciones de carga; rieles electrificados; partes para todos los productos
				mencionados anteriormente, siempre que estén comprendidas en
				esta clase, clase 9; Perfiles de construcción conformados no
				metálicos; unidades de construcción modulares no metálicas;
				materiales no metálicos para la construcción; materiales no
		1	L	materiales no metaneos para la construcción, materiales no



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
			·	•
				metálicos para la edificación y construcción; elementos de construcción de plástico integrados en el suelo, clase 19.
991702694	Jorge Garay Pérez, en representación de FINANCIERA MADERERA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINSA FINANCIERA MADERERA	A escrito de fecha 12.04.2024: Ha lugar al Recurso de Reposición interpuesto, en forma parcial en lo pertinente a la resolución notificada por estado diario con fecha 08.04.2024 en relación a productos objetados por este Instituto en la clase 19 a saber: "Materiales para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC" los que fueron modificados por "materiales de construcción para suelos de madera y de productos derivados de la madera, vinilo o PVC y "revestimientos de suelos de madera, así como de productos derivados de la madera" los que fueron modificados por "revestimientos de madera y revestimientos de materiales sintéticos para pisos", los cuales se conceden en la clase 19 y por lo tanto, se agregan a los productos ya otorgados en la misma clase. Respecto de los productos objetados en la clase 20 a saber: "productos de madera y de materias plásticas, no comprendidos en otras clases" y que el solicitante pretende modificar por "Kits de piezas que comprenden principalmente productos de madera y de materias plásticas para el ensamblaje de muebles"; se mantiene su rechazo, conforme lo señala la resolución de Aceptación Parcial a Registro, notificada por estado diario con fecha 8 de abril de 2024, toda vez, que dicha modificación no se trata de una limitación o precisión de los productos objetados, sino de una ampliación a productos no solicitados originalmente y que podrían implicar una colisión a derechos de terceros.
991704653	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Allurity BidCo AB	Denominativa	ALLURITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991704812	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SPIDER CASINO MANAGEMENT SYSTEM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705020	FRANCISCO CAREY CARVALLO, en representación de CAC ENGINEERING GMBH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	МЕТНАЈЕТ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991705744	Jeanette Rachner, en representación de B. Braun Avitum AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Sol-Can	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991706945	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Valmet Flow Control Oy Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Q-DISC	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
991706988	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OraSì Barista	Resolviendo presentación de fecha 14 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, no ha lugar por innecesario; al cuarto otrosí, téngase presente.
991706988	Eugenia Alari Ghigi, en representación de Unigrà S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OraSì Barista	Resolviendo presentación de fecha 20 de febrero de 2024, A lo principal, téngase presente correccion que indica; al primer otrosí, modifíquese base de datos; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	Visto que conforme a comunicación de fecha 13 de Febrero 2024
	OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			el titular de la solicitud experimentó un cambio de nombre pasando de DELLA TOFFOLA S.P.A. a OMNIA DELLA TOFFOLA
	Folido - Res. Observaciones Escrito (60 días)			S.P.A., resuelvo:
				Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma de
				OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A., o señalese número de
				custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo
				apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	Visto que conforme a comunicación de fecha 13 de Febrero 2024
331707010	OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A.	Benommanva	Olin (III I Delin (OD O GIES	el titular de la solicitud experimentó un cambio de nombre pasando
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)			de DELLA TOFFOLA S.P.A. a OMNIA DELLA TOFFOLA
				S.P.A., resuelvo:
				Antes de proveer, acreditese poder o delegación en forma de OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A., o señalese número de
				custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo
				apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo
				conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	Téngase presente el cambio de nombre, rectifiquese en lo
	OMNIA DELLA TOFFOLA S.P.A.			pertinente la base de datos.
991707122	Fondo - Res. Favorable Escrito SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en	Denominativa	CATRICE	Resolviendo presentación de fecha 21 de diciembre de 2023,
771707122	representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	CHRICE	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		otrosí, téngase presente.
991707441	Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co.	Denominativa	CAFINA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se
	KG			notificó al solicitante con fecha 16 de Noviembre de 2023 una
	Resolución de aceptación parcial a registro			Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) por cuanto la marca solicitada incurría en la causal de
				irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de
				la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza
				gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en



Sección M11:



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>			
				vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar
				la confusión en el público consumidor acerca de dicha
				procedencia.
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,
				nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor
				del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo
				puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto
				debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad
				distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo,
				la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás
				signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H
				de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen
				de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o
				válidamente solicitadas con anterioridad para productos o
				servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas.
				Que, para determinar la concurrencia de las causales de
				irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de
				análisis que a continuación se desarrolla.
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en
				primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto
				es, su ámbito de protección, que se define por los productos o
				servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial
				determinar si las coberturas de los signos en conflicto son
				idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una
				relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente,
				no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en
				virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La
				marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue
				productos relacionados, que tienen los mismos canales de



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución] ' "		
	•	•	•	
				comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de las clases 36 y 43 saber: Suministro de fondos para la compra a plazos y el leasing de muebles, equipos y sistemas destinados a la preparación de bebidas calientes, clase 36; Coordinación del suministro de comidas y bebidas, así como servicios de alojamiento temporal; servicio de café; alquiler de aparatos para la preparación de productos de beber (bebidas) calientes, clase 43 en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose la marca



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 11, 16, 21, 30 y 37.
991707753	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 20 de frebrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991709569	ADVOKATFIRMA DLA PIPER SWEDEN KB, en representación de Happy Socks AB Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	HAPPY SOCKS	Se deja constancia que se ha recibido una comunicación de OMPI de fecha 22 de febrero de 2024 que corrige la fecha del registro internacional a 04 de noviembre de 2022 y la fecha de vigencia del mismo registro, lo que naturalmente modifica la fecha de expiración del presente registro nacional nacido del registro internacional N° 1709569. Se ha modificado la base de datos para reflejar la corrección indicada.
991730942	Edward F. Maluf, Seyfarth Shaw LLP, en representación de CBZ LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	W	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730945	NICOLE M. MURRAY, Quarles & Brady LLP, en representación de Grande Cheese Company Resolución de desistimiento	Denominativa	EAST COAST BLEND	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2024: A lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°223452 y 223880
991738550	IPrime Rentsch Kaelin AG, en representación de PKB Private Bank SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PKB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				·
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739161	KROHN Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de HELM AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SKYFLD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739249	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de DUARTE Y BELTRAN, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	INTEA Camomila INTEA desde 1915	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
00150000			CODOMORDED	normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739380	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GOBSTOPPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este
				apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739406	George H. Brunt Lee & Hayes, PC, en representación de Domtee International, L.L.C. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WORLD DOMES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739427	Bureau M.F.J. Bockstael nv, en representación de Greenomy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENOMY	Téngase presente.
991739434	George H. Brunt Lee & Hayes, PC, en representación de Domtec International, L.L.C.	Mixta	A	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739448	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Funables	Téngase presente.
991739567	AB ASESORES (D. Mikel Veiga Serrano), en representación de EURO FIESTAS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EUROFIESTAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739657	Beijing Zhuanying Patent Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jiangwei Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FRIOBAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
				·
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739700	Chofn Intellectual Property, en representación de Qiancheng Zhijia Tires Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONVOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739833	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	С	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991739864	Taizhou Nanfeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Linhai Tiepeng Trading Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GcoTx	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991739933	WUHAN ZMS TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	UR SUGAR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a
771737733	Fondo - Res. de Mero Trámite	MIATA	CK SCOAK	registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740038	Chofn Intellectual Property, en representación de ZHEJIANG CFMOTO POWER CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CFMOTO RIDE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	<u> </u>	•		
				apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740147	Chofn Intellectual Property, en representación de Cocreation Grass Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CoCreation Grass	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740148	XIAMEN JINGCHENG XINCHUANG INTELLECTUAL PROPERTY ATTORNEY CO., LTD., en representación de Xiamen Milesight lot Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Milesight	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
	<u> </u>	1		<u>'</u>
				como se indica en la resolución exenta Nº 185 de 2022 y demás
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740286	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de	Denominativa	ERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a
	Sleepeezee Bedding Australia Pty Ltd			registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el
	Fondo - Res. de Mero Trámite			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este
				apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de
				dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740350	Taizhou Zhonghui Trademark Services Ltd., en	Mixta	PULANKA DRILL TOOLS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a
771740330	representación de ZHEJIANG PULANKA ROCK	Wiixta	TOEMWAY BRIEL TOOLS	registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el
	TOOLS CO.,LTD			artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del
	Fondo - Res. de Mero Trámite			pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo
	T shad Trees at Figure 11 minute			de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este
				apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes
				del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado
				como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de
				dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
				como se indica en la resolución exenta Nº 185 de 2022 y demás
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740443	GEVERS, en representación de Certis Belchim BV	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a
	Fondo - Res. de Mero Trámite			registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el
				artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del
				pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740461	STEPHEN R. BURRI, en representación de HY- TECH DRILLING LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740553	MISS PICHAMON CHANTARAPAKDEE, en representación de BETTER WAY (THAILAND) COMPANY LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mistine	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
			•	·
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740577	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Sleepeezee Bedding Australia Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ERA Adaptive Intelligence	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740610	NOVAGRAAF FRANCE, Mme. Aurélie GUETIN, en representación de SPBI Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740729	Wynne-Jones IP Limited, en representación de Italmatch Chemicals GB Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GEOGARD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991779882	Sarah J. Rhoades Rhoades Intellectual Property Law, PLLC, en representación de Culcita, LLC Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEWTITES	Se deja constancia que, conforme a la notificación de corrección de la solicitud de autos, comunicada a esta oficina con fecha 04 de abril de 2024, en el sentido de eliminar la clase 8, se actualiza la base de datos acorde a la referida notificación.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

An	otación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud		Representante	Tipo signo Marca	Observaciones
441034	1073063	COMERCIALIZADORA MARIA FLORENCIA LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	MC MARIA COUTURE	
441074	1082762	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	V MOLINO VICTORIA	
440832	1088218	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARTEX	
440990	1090208	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BLANDFORD	
440831	1102141	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARTEX	
441410	1105666	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOFKE MARKET	
441562	1116296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DEL SOL	
441486	1144488	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHILESIN	



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
444954	860242	Tarek Moisés Musalem Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	Acompañe poder con la correcta razón social del mandante. El poder depositado en Custodia contiene errores.
445023	860243	Tarek Moisés Musalem Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	Acompañe poder con la correcta razón social del mandante. El poder depositado en Custodia contiene errores.
445000	1005660	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRO	Acompañe documento de transferencia otorgado por el titular del registro. De acuerdo a la base de datos, el titular del registro es una persona jurídica de Países Bajos y no de Japón como sostiene el documento acompañado.
431815	1019065	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICENT	Reclasifique o elimine cobertura para "asistencia legal". Tengase presente poder acompañado. Corríjase carátula.
436604	1047867	Alejandra Sofía González Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITJAVILA	Reitérase resolución de observaciones de anotación formulada en autos, ya que documento acompañado se encuentra incompleto y no acredita la representación de la compareciente.
437460	1055081	Felipe Nicolás De Pujadas Abadie, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSITIVE	Describa productos de clase 3 conforme a " Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, cremas cosméticas ".
441185	1062179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVEL CLUB	En descripción de servicios de Clase 39: elimine los término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441888	1063007	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	504	En descripción de productos de clase 12 elimine a lexpresión " Todos los ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
441589	1065467	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Q4	En descripción de productos que protege el registro de Clase 12 elimine "comprendidos en la clase" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437085	1071869	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEIR	Vista resolución de observaciones y cobertura de marca indicada en escrito de " Cumple lo ordenado ", especifique conforme a : Servicios de tratamiento o transformación mecánica o química de objetos o sustancias orgánicas o inorgánicas, no comprendidos en otras clases; servicios de desalinización, servicios de soldadura, servicios de montaje de turbinas para terceros, montaje de bombas para terceros.
441692	1072085	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	C&T	Téngase presente poder. Corríjase carátula.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
Allotacion	Registro	Anotación de Renovación TLT	Marca	En clase 35: modifique "SERVICIOS DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO (HABLADA, RADIADA O TELEVISADA) DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS" por "servicios de difusión de publicidad para terceros a través de redes de telecomunicación electrónica". En clase 42 Elimine o reclasifique "SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE AYUDA POR TELEFONO EN RELACION CON EL DERECHO LABORAL". En clase 42 elimine o reclasifique "ADMINISTRACION DE DERECHOS DE AUTOR; CONCESION DE LICENCIAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL; SERVICIOS JURIDICOS. DE HOSPITALES; SERVICIOS DE EXAMENES Y ANALISIS MEDICOS; SERVICIOS DE CLINICAS, CENTROS MEDICOS; PRIMEROS AUXILIOS Y POSTAS; SERVICIOS DE ANALISIS QUIMICO; SERVICOIS DE RAYOS X Y TRAUMATOLOGIA; SERVICIOS OPTICOS Y DENTALES; POLICINICOS Y CONSULTORIOS DE SALUD PUBLICA Y PRIVADA; SERVICIOS DE ENFERMERIA; PSICOLOGIA Y PSIQUIATRIA; SERVICIOS MEDICOS DE URGENCIA, HOSPICIOS Y CASAS DE REPOSO, SERVICIOS DE BANCO DE SANGRE, CIRUGIA ESTETICA, FECUNDACION IN VITRO, INSEMINACION ARTIFICIAL, FISIOTERAPIA, CONSULTAS EN MATERIAS FARMACIA, SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTAS, ORIENTACION PROFESIONAL Y TECNICA EN TODAS LAS AREAS MENCIONADAS, CUIDADO DE HIGIENE Y BELLEZA DE LAS PERSONAS CLINICA VETERINARIA, SERVICIOS MEDICOS Y VETERINARIOS; JARDINERIA; CONFECCION DE CORONAS DE FLORES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA" En clase 44 eclare "EN CONCRETO DE EVALUACION DE DISCAPACIDAD Y VUELTA A LA ACTIVIDAD LABORAL Y COMPUTACION E INFORMATICA" En clase 44 elimine o reclasifique "SERVICIOS DE INVESTIGACION DE LA POBREZA, ORGANIZACION DE DASES DE DATOS, SERVICIOS DE COMPUTACION,
				INVESTIGACION Y ESTUDIOS SOCIALES PARA LA ADOPCION DE POLITICAS ECONOMICAS; ESTUDIOS SOCIOLOGICOS Y ANTROPOLOGICOS SOBRE COMPORTAMIENTO HUMANO; ASESORIA EN FORMULACION, EVALUACION Y
				EJECUCION DE PROYECTOS SOBRE ESTUDIOS SOCIALES; INVESTIGACION Y ESTUDIOS SOCIALES EN URBANISMOS, VIVIENDAS, SEGURIDAD CIUDADANA,
				POLITICA DE OPORTUNIDADES, PARTICIPACION CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE. CERTIFICACION DE CALIDAD. ESTUDIOS DE PROYECTOS TECNICOS; SERVICIOS DE



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, MEDICAS, BIOLOGICAS, QUIMICAS, FISICAS, BACTERIOLOGICAS Y TECNICAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, ASESORIA (NO RELACIONADA CON LA DIRECCION DE NEGOCIOS), EN EL AREA CIENTIFICA, BIOLOGICA, QUIMICA, FISICA Y BACTERIOLOGICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, ASI COMO SERVICIOS DE DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL" En clase 45 especifique "COLABORACION EN CUALQUIER FORMA QUE RESULTE PROCEDENTE CON NIÑOS Y PERSONAS CON PROBLEMAS EN RIESGO SOCIAL, ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON RIESGO EN LA SALUD". En clase 45 especifique "PRESTACION DE SERVICIOS PARA AYUDAR, CUIDAR Y APOYAR A PERSONAS CON NECESIDADES"
441597	1072331	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFU	En cobertura Clase 28 elimine o especifique: - " y juegos diversos"; - "de todos los tipos, formas, tamaños y materiales," - "cualquier", "en general" y "diferentes", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441598	1072333	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFU	 En descripción de los productos que protege el registro en clase 25: En "ropa y prendas deportivas, para la práctica de todo tipo de deporte, terrestre o acuático;" elimine "de todo tipo". En "calzado de vestir, deportivo y zapatillas, de todo tipo, forma, tamaño y materiales." Elimine o especifique "de todo tipo, forma, tamaño y materiales.", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
435319	1074061	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, elimine no comprendidos en otras clases.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
441189	1077198	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMANA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
441184	1077244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEINEKEN	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " otras bebidas no alcohólicas " y " otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441616	1079091	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPRESSIONS PINDO 2000	Acompañe poder de ambos solicitantes de la renovación. En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: - Elimine "no comprendidos en otras clases;" y "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por artículos de papelería", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441578	1079139	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUANTO MAS ALTO, MEJOR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: elimine o especifique los términos "por cualquier medio" y elimine "de todo tipo", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441600	1079960	SOUYRIS SALINAS MARICEL ROXANA Anotación de Renovación TLT	SETIVA	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 03: Modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
441652	1080463	Alessandri & Cia, en calidad de Representante de	VELDEMAN	En descripción de productos de Clase 22 , modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441690	1081474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTAURO	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general"; "otros" Señale descripción de etiqueta.
441689	1084288	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOLITE WORKWEAR	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441685	1087215	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARY-MED	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
441177	1088696	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATIKOMP	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
441890	1089338	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA DEPORTES	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel, productos de imprenta, fotografías, productos de papelerías, adhesivos para papelería o la casa, artículos para oficina (excepto muebles), libros, lápices, tickets, billetes, boletas para juegos de azar, archivadores, autoadhesivos, publicaciones periódicas y no periódicas.
441894	1089342	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA DEPORTES	En descripción de servicios de clase 38 especifique conforme a : Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, y servicios de comunicaciones.
441897	1089344	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA DOS	En descripción de productos de clase 16 especifique conforme a : Papel , productos de imprenta , fotografías, productos de papelerías , adhesivos para papelería o la casa, artículos para oficina (excepto muebles), libros, lápices, tickets, billetes, boletas para juegos de azar, archivadores, autoadhesivos, publicaciones periódicas y no periódicas.
441891	1089378	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UMBRO	En descripción de productos de clase 29, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
441680	1095021	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de	SPEED INJECTION	



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otros preparados para hacer bebidas.," en el sentido de eliminar la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441870	1095029	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDI	En descripción de productos de clase 17 especifique conforme a : Uniones de cañerías no nmetálicas ; juntas no metpalicas ; empalmes no metálicos ; sellos no metálicos para cañerías; cañerías no metálicas; válvulas de goma; cascos para cañerías no metálicos; sifones no metálicos.
441166	1095127	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESAL	En descripción de productos de Clase 30 , Especifique "Soluciones nutricionales".
441873	1095684	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTSPAN	En descripción de productos de clase 31, especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.
441872	1095686	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDLAND	En descripción de productos de clase 31, especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.
441871	1095688	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPESPAN GOLD	En descripción de productos de clase 31, especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta.
441893	1097657	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SADIA	En descripción de productos de clase 31 especifique conforme a : Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta, con exclusión de semillas y variedades vegetales.
436012	1097763	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	USAFLEX	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
441688	1097791	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAVE	En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
441608	1102369	Clarke Modet Y C ^o Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAF	En descripción de los productos que describe el registro en Clase 07: Elimine "(incluidos en esta clase)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441896	1103120	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA DEPORTES	En descripción de servicios de clase 41 especifique conforme a : Servicios de organización de lotería de números, rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar. Servicios de organización de una agencia general de lotería de números, rifas, loto, sorteos, concursos, quinielas, juegos de azar.
441180	1107586	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA LILA	En descripción de servicios de Clase 37, modifique "Empresa constructora" por "Servicios de construcción". Elimine el término "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441178	1107588	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA LILA	En la descripción de servicios de l a clase 36: Modifique en cobertura "Inmobiliaria" por "Servicios inmobiliarios prestados por una empresa". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441171	1109801	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARONI	En descripción de productos de Clase 09: elimine los término "otros" y "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441172	1109803	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCAFLONCARONI	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente".
441878	1110099	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	TMC	En descripción de servicios de clase 39, especifique conforme a :



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de transporte, embalaje, mudanza y bodegaje de mercaderías y de toda clase de bienes corporales e incorporales, a nivel nacional e internacional, por vías terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre. Servicios de distribución de carga y pasajeros, a nivel nacional e internacional, por vía terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacustre.
441585	1112074	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CESI	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 38: Elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En la descripción de los servicios que protege el registro clase 42: Elimine los términos "en general". En "inspecciones técnicas en pruebas e instalaciones, así como en plantas de energía;" elimine "así como en" o modifique por "y", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441656	1115925	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	XTEP	Elimine de la descripción de servicios "productos de estas materias no comprendidos en otras clases".
441167	1117886	Importadora MT Limitada Anotación de Renovación TLT	BEBELANDIA	Acompañe poder para representar al solicitante.
441655	1119975	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTRUYE CULTURA	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "tales como"; "demás".
441631	1120117	Luis Orlando Morales De La Fuente, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPICKY	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 35: Modifique "representación" por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441378	1123624	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de		En descripción de servicios de clase 41, especifique conforme a : " Servicios de entretención; servicios educacionales; servicios de organización de actividades



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción, presentación y arriendo de películas; producción, presentación y arriendo de programas de radio y televisión; producción, presentación y arriendo de grabaciones sonoras y de videos; información sobre entretención; servicios de producción de actividades de entretención y de contenidos interactivos para ser entregados vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos, discos laser, discos para computación y medios electrónicos; servicios de producción y entrega de actividades de entretención, servicios de parques de entretenciones y parques temáticos; servicios de educación y entretención producidos o relacionados a los parques temáticos; servicios de organización de espectáculos en vivo; presentación de actuaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de animadores; servicio de recreación. Los servicios mencionados se prestan por cualquier medio de comunicación, incluidos los servicios en línea ".
441348	1125299	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de servicios de clase 41, especifique conforme a : "Servicios de entretención; servicios educacionales; servicios de organización de actividades de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de producción, presentación y arriendo de películas; producción, presentación y arriendo de programas de radio y televisión; producción, presentación y arriendo de grabaciones sonoras y de videos; información sobre entretención; servicios de producción de actividades de entretención y de contenidos interactivos para ser entregados vía medios de televisión, cable, satélite, audio y video, cartuchos, discos laser, discos para computación y medios electrónicos; servicios de producción y entrega de actividades de entretención, servicios de parques de entretenciones y parques temáticos; servicios de educación y entretención producidos o relacionados a los parques temáticos; servicios de organización de espectáculos en vivo; presentación de actuaciones en vivo; producciones teatrales; servicios de animadores; servicio de recreación. Los servicios mencionados se prestan por cualquier medio de comunicación, incluidos los servicios en línea ".
445044	1135623	Paul Stefan Dulovits Cortés Anotación de Transferencia total	DULOX	Rectifique solicitantes a todos los herederos y acompañe poder conjunto de éstos. La individualización de cada uno de los solicitantes comprende nombre completo, RUT,
441881	1135689	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PROES	domicilio, teléfono y correo electrónico. En descripción de servicios de clase 39 especifique conforme a :



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de transporte, embalaje, mudanza y bodegaje, exclusivamente de productos de las clases 4, 5 y 30, a nivel nacional e internacional por vías terrestre, aérea, marítima, fluvial o la cuestre; servicios de distribución de carga, exclusivamente de productos de las clases 4, 5 y 30, y servicios de distribución de pasajeros, a nivel nacional e internacional, por vías terrestre, aérea, marítima, fluvial o lacuestre, servicios de mudanza y de transporte en ambulancias; alquiler de almacenes, frigoríficos y playas de estacionamiento para almacenar toda clase de productos; servicios de agencia de viajes sin reserva de pasajes; servicios de agencia de turísmo, sevicios de organización de tours, expediciones y excursiones; organización de viajes; explotación y funcionamiento de puertos, muelles y aeropuertos. Aclare y especifique el sevicio de " explotación y funcionamiento de puertos, muelles y aeropuertos ".
441691	1140319	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PISCO OVALLE DONDE EL SOL SE TRANSFORMA EN FRUTA	Señale N° de registro base vigente a aplciar a la frase de propaganda. Modifíquese "Pisco" en la clase 33, por "Aguardiente de uva", atendido que la expresión Pisco corresponde a una denominación de orígen (DO), reconocida y protegida por la Ley N° 18.445 y el Decreto N° 521 del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).
444847	1172256	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIONECTRIA	Aclare titular del registro. La razón social no corresponde a la señalada en el documento acompañado.
444846	1198294	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYDAYS	No corresponde el Número de Custodia de poder señalado.
444822	1222600	Germán Francesco Franzani Rojas Anotación de Embargo (inscripción)	TRONWELL	Para aceptar, rectififique la individualización del solicitante, la que comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Se deja constancia que la parte solicitante de la presente anotación corresponde a la parte demandante del juicio de cobranza laboral en el cual se dictó la medida de embargo.
444835	1236114	Germán Francesco Franzani Rojas Anotación de Embargo (inscripción)	TRONWELL	Para aceptar, rectififique la individualización del solicitante, la que comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Se deja constancia que la parte solicitante de la presente anotación corresponde a la parte demandante del juicio de cobranza laboral en el cual se dictó la medida de embargo.
444839	1239872	Germán Francesco Franzani Rojas	TRONWELL	



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Embargo (inscripción)		Para aceptar, rectififique la individualización del solicitante, la que comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. Se deja constancia que la parte solicitante de la presente anotación corresponde a la parte demandante del juicio de cobranza laboral en el cual se dictó la medida de embargo.
444862	1255274	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO-MONGEN	Aclare titular del registro. La razón social no corresponde a la señalada en el documento acompañado.
444869	1261383	Andes Ip Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	movener	Acompañe documento de transferencia con la individualización completa del cedente, con su RUT y del compareciente por el cesionario, acreditando su personería.
444887	1297630	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JETOUR	Acompañe documento con fecha cierta y firma de los comparecientes.
444889	1297631	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JETOUR	Acompañe documento con fecha cierta y firma de los comparecientes.
444914	1305130	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THEA	Rectifique en documento la clase que comprende el registro, además de acompañar un ejemplar firmado por las partes y poder para representar a la titular del registro.
444991	1325003	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Peñaloza	Acompañe documento firmado por las partes.
445048	1344423	Tarek Moisés Musalem Musalem, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAFEPRO	Acompañe poder con la correcta razón social del mandante. El poder depositado en Custodia contiene errores.
444985	1350477	Tarek Moisés Musalem Musalem, en calidad de Representante de	SAFEPRO	Acompañe poder con la correcta razón social del mandante. El poder depositado en Custodia contiene errores.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
445134	1351982	Marcelo Agustín Del Canto Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Capiluz Belleza y luminosidad	Rectifique solicitante según documento.
111010	1276661		TD ON HARLI	
444849	1376661	Germán Francesco Franzani Rojas	TRONWELL	Para aceptar, rectififique la individualización del solicitante, la que comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
		Anotación de Embargo (inscripción)		Se deja constancia que la parte solicitante de la presente anotación corresponde a la parte demandante del juicio de cobranza laboral en el cual se dictó la medida de embargo.
444863	1388831	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAZA342	Para examinar, rectifique solicitante y acompañe poder de éste.
444890	1406576	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JETOUR	Acompañe documento con fecha cierta y firma de los comparecientes.
444891	1406577	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de	JETOUR	Acompañe documento con fecha cierta y firma de los comparecientes.
		Anotación de Transferencia total		
444901	1415788	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DASHING	Acompañe documento con fecha cierta y firma de los comparecientes.
444878	1417506	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTICA IRIS	Acompañe documento de transferencia.
444875	1423280	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTICA IRIS	Acompañe documento de transferencia.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	Anotacion	registro	Representante / Anotación	Iviai ca	Observaciones



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439515	825429	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	GLAM BY RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
439544	830428	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	RHEIN COLOR'S	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre	1	
439497	848109	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
439499	851375	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
439463	853337	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
439493	857380	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PLANNER RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre	1	
439539	866012	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PLANNER HOGAR BY RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
439516	866013	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	RHEIN LINE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
439501	901527	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439472	905303	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VILLAGE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439473	917212	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VILLAGE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439495	981602	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
434732	1015583	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN PRIME	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
431814	1019067	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICENT	Téngase presente poder acompañado. Corríjase carátula.
435311	1023919	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFFMAN	A la presentación de 29 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
439527	1034283	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LYCEUM	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439549	1034285	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RIMINI	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439525	1034291	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUJER VITAL BY RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439524	1034293	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FERRARA	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439526	1034687	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	BENSON	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
436374	1040395	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLIDESIGN	A la presentación de 29 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
439529	1040639	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	PREMIO ECOLEGIO RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
439528	1040641	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	CASEBOOK BY RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
437096	1042259	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	INDICE DE PERCEPCION DEL	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		Anotación de Renovación TLT	CONSUMIDOR UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO (IPUDD)	
437099	1042261	UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	INDICE DE	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		Anotación de Renovación TLT	- CONFIANZA EMPRESARIAL UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO (ICEUDD)	
441637	1043793	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU LAVADO ENEX	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441125	1048453	ANTONELLO CARLO ICARDI CANDIA Anotación de Renovación TLT	B-FRESH	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en un círculo color gris, con una figura en la parte superior, al costado la palabra b-Fresh en gris.
432720	1049115	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGMA	A la presentación de 29 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441191	1053553	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD	
441193	1053555	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXFORD	
437203	1054451	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WELLA	A la presentación de 29 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
435313	1055527	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNIC	A la presentación de 29 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta y representante en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
437708	1056105	JARRY IP SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
438147	1058793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODYGLIDE	Elimine "principalmente", por cuanto resulta ser una expresión demasiado amplia. A la presentación de 18 de enero de 2024: Téngase presente.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437435	1062143	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de	MARMOLASTIC	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y
		Representante de		representante en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
437617	1062447	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en	CARNES LA CATA	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
436518	1063509	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	INMUPREX	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en
		calidad de Representante de		base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
436653 1063	1063795	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	BARRIO GESTION	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
		calidad de Representante de	URBANA	
		Anotación de Renovación TLT		
436636	1063887	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	BARRIO LOMAS DE SAN ANDRES	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
436613	1063889	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	BARRIO PUERTO MONTT	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
436637	1063891	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	BARRIO PUERTO MONTT	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
438300	1064273	Sargent & Krahn, en calidad de	PANDORA	
		Representante de	_	
		Anotación de Renovación TLT		
441609	1064605	Johansson & Langlois, en calidad de	ROSSIGNOL	
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435345	1064639	Claus Krebs Poulsen, en calidad de	JOIE	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
437833	1065025	ANA ESTUPIÑAN NIEVES	TIZONA KIDS	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		base de datos del legistro.
441176	1065671	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de	MOLY-COP	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
436529	1065981	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	GRIPAFIN	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en
		calidad de Representante de	-	base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
437299 106718	1067181	CAFFARENA S.A.	PUNTOSTOP	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		Anotación de Renovación TLT		
437433	1067625	Johansson & Langlois , en calidad de	PYRIPED	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
437084	1071863	Estudio Carey Limitada, en calidad de	WEIR	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		Representante de	<u> </u>	
		Anotación de Renovación TLT		
437081	1071879	Estudio Carey Limitada, en calidad de	LINARD	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
441190	1072539	Sargent & Krahn, en calidad de	OXFORD BEAUTY	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
l				



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445125	1072949	CÉSAR MARIO IGNACIO MUÑOZ ALARCÓN, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAQUIRA	
441678	1073515	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVEMBER	
435314	1074063	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA	A la presentación de 29 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y representante en base de datos del registro.
441624	1075433	Gabriela Mieri Ruzette, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMINARIOS INSIGHT	
435321	1075990	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DETA	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
441179	1076290	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L&M	
441883	1076568	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORDS WITH FRIENDS	
441681	1076686	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENABREA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441192	1077230	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUENTA PREFERENTE BANCO CONSORCIO	
441186	1077234	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDOSORNO GRAN RESERVA	
441187	1077478	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DVP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441875	1077722	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMAGEL	
441188	1077830	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TropTec	
441633	1077846	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOBANK DEL BANCO DE CHILE	
441141	1078819	Morales y Besa Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441586	1079081	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.
441588	1079083	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUADGRAPHICS	Se rectifica representante según poder acompañado bajo custodia de poderes de Inapi.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441877	1079714	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	ALIVA	
		Anotación de Renovación TLT		
441173	1079744	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CJ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
441659	1079996	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de	HEPSERA	
		Anotación de Renovación TLT		
441182	1081863	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	FUNDACION MI CASA	
		Anotación de Renovación TLT		
435315	1082624	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA., en calidad de Representante de	CHRYSLER PACIFICA	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
		Anotación de Renovación TLT		
441885	1083252	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	IFLU	
		Anotación de Renovación TLT		
441653	1083356	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON POLLO	
441869	1085396	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMAGEL	
437803	1085809	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	SYLFOS	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444942	1085819	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
441658	1087746	Clarke Modet Y C ^o Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELEBRATO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441170	1088358	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPPORTAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444877	1088813	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENEZA	
441183	1089290	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAI HELMET	
441874	1089966	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441168	1090640	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUPLOCILLINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434602	1090648	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFO-CUP	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
441684	1091109	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SABIMET	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439541	1091195	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHEIN DE LUXE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
435703	1092211	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLECTOR	A la presentación de 29 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
439484	1092273	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIENA	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
434495	1092772	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQTEC	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
444957	1093397	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRUCCO	
441169	1095059	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXITOL	
441660	1096098	Clarke Modet Y C ^o Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FAMOSA	
445092	1097977	CÉSAR MARIO IGNACIO MUÑOZ ALARCÓN, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAQUIRA	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439502	1099096	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	NOTABLE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
436855	1099573	Matías Somarriva Labra, en calidad de	FAMILYSEARCH	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y
		Representante de Anotación de Renovación TLT		representante en base de datos del registro.
441603	1101725	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ROSSIGNOL	
		Anotación de Renovación TLT		
439482	1103182	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	RHEIN IDEAS EN ORDEN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
441174	1103944	Johansson & Langlois, en calidad de	CJ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
439487	1104365	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	VERONA	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
441884	1104633	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	MONOFER	
		Anotación de Renovación TLT		
439517	1105568	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	SCHNELL	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
439504	1105570	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	PADOVA	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de Anotación de Cambio de nombre	-	
		Amount de Camoio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441654	1105920	RICARDO FRAVEGA BORDOLI	PREARQ	
		Anotación de Renovación TLT		
434760	1108959	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	FRAVEGA	A la presentación de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
		Anotación de Renovación TLT		
441175	1111096	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CJ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
441687	1113227	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	OLAVE	
		Anotación de Renovación TLT		
441623 111	1114606	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de	RALEI	
		Anotación de Renovación TLT	-	
441895	1115380	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en	AQUADERM	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
441898	1115390	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en	HYDIPHEN	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
441889	1115392	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en	MEDIVIT	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441887	1115394	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en	PARACTOL	
		calidad de Representante de	_	
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444848	1119733	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADVAPAK	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
441619	1120659	Luis Orlando Morales De La Fuente, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPICKY	
437621	1123016	Eduardo Federico Hubner Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLICE	Téngase presente escrito de cumplimiento de lo observado.
444925	1124431	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIG BERTHA	
439466	1134987	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439496	1134995	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLASS	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439540	1135001	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WMN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
444913	1137489	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERFLUID	
441592	1146921	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPI MINI STORAGE DE CHILE	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444923	1151854	Alessandri & Compañía Limitada, en	ENEBRO	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439512	1155546	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	MANN R RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de	_	
		Anotación de Cambio de nombre		
439514	1155547	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	W WOMAN R RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439464 1150	1156829	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
441181 116	1160870	Sargent & Krahn, en calidad de	Al Sur del Mundo	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
444926	1165854	Alessandri & Compañía Limitada, en	BIG BERTHA	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
444928	1172013	Alessandri & Compañía Limitada, en	BIG BERTHA	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439489	1176804	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	KISSME R RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439518	1186970	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	SUPERCLASS RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439475	1201836	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	VILLAGE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
445003	1204096	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	AL AIRE LIBRE	
		Anotación de Transferencia total		
445004	1204097	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	AL AIRE LIBRE	
		Anotación de Transferencia total		
444827	1208557	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en calidad de Representante de	ADVASTAB	Rectificando la razón social del solicitante, según documentos.
		Anotación de Transferencia total		
444830 12	1244168	Felipe Eduardo Pavez Sepúlveda, en	ADVAWAX	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
439510	1244172	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de	R	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Cambio de nombre		
439500	1244173	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	RHEIN FAST	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de Anotación de Cambio de nombre	-	
439522	1244174	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	FIRENZE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de Anotación de Cambio de nombre	_	
439519	1244175	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	RHEIN DESIGN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de Anotación de Cambio de nombre	_	
		Amoueton de Camoio de nomore		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439476	1244176	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	R RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439479	1244177	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	R RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439521	1246656	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	STYLE RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439491 12	1249697	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	RHEIN OFFICE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
444962 120	1261896	Alessandri & Compañía Limitada, en	CALLAWAY	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
444930	1261897	Alessandri & Compañía Limitada, en	CALLAWAY	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
444944	1261898	Alessandri & Compañía Limitada, en	CALLAWAY	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
444932	1261899	Alessandri & Compañía Limitada, en	CALLAWAY	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
439470	1276757	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad	VILLAGE	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
		de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
445050	1288613	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPHA WOLF	
445055	1322536	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALPHA WOLF	
439509	1365429	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	village	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
439507	1365430	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RHEIN	Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
444911	1410460	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Buró Factoring	
444912	1411769	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Liberty Burger	



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
436030	1060159	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de	LANCER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 442655 (Anotación de Cambio de nombre)
441638	1097542	COVARRUBIAS & CIA SPA, en calidad de Representante de	ITAL-BRAKES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2024/36739 (Modificación solicitud - Corrección de errores solicitante)
444933	1232157	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	VERAFLOX	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Cambio de nombre		Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el
				registro.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555097	1555097: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - ANDESMEDSALUD SpA	Andes Med Salud	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados.
1560436	1560436: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A Sea Forest SpA	Sea Forest Chile	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561008	1561008: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE	Dale una vuelta en tu relación con el dinero	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3 por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561011	1561011: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE	Dale una vuelta	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561013	1561013: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE	Itu, dale una vuelta	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561021	1561021: Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch - BANCO ITAÚ CHILE	Dale una vuelta en tu banco	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561273	1561273: BERNARDO TEITELMAN HASS - José Luis Olate Aguilera	DRILLING GPF	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1561405	1561405: DECOART, S.A. DE C.V - OPTIMISTICA SpA	CREATEX	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder
1562029	1562029: COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA - MANTENCIÓN Y CONTROL INDUSTRIAL SPA	MCI SPA SOMOS INNOVACIÓN	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562031	1562031: IBSA INSTITUT BIOCHIMIQUE S.A SOCIEDAD COMERCIAL GUZVAL LIMITADA	PROFHILO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1562735	1562735: POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA	Jenga Cowork	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563372	1563372: AMBEV S.A STANTON S.A.S	BRAHMA	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1563807	1563807: INTERACCIONES INTELIGENTES S.A Lynx Financial Crime Tech, S.A.	Lynx	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564334	1564334: MONSTER ENERGY COMPANY - Green Wave SpA	BEAST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564411	1564411: Rodrigo Alberto Latorre Salazar - INVERSIONES Y COMPAÑIA CERVECERA TRAUKO SPA	CERVEZA ARTESANAL TRAUKO LANKÜYEN	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1564427	1564427: LUPO S.A Paulina Paz Maria Leal Garcia	Loba	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565186	1565186: COMERCIAL PARKROSE S.A Click Retail SpA	CLICKRETAIL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565617	1565617: CASA BARROS S.A.C. RELOJERIA JOYERIA - SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A Pilar Andrea Sagredo Jimenez	Altes	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°58853, y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente la delegación de poder. Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°22243 y 223880.
1565667	1565667: Tepillé SpA - LUIS MIRANDA ANDRADE	TEOBSERVO NO GRABA ROBOS, TE PROTEGE DE ELLOS	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 22/12/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1565897	1565897: PANDA RESTAURANT GROUP, INC Cuchipanda SpA	Cuchipanda	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°166183. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1566275	1566275 - Corporación Técnica de Fluidos S.A. (Tecfluid S.A.)) - SOFAPE FABRICANTE DE FILTROS S.A Sociedad Gonzalez Gajardo y Cia Ltda.	TECFULL	Al escrito de fecha 20/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 23/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1566419	1566419 - SOCIEDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOFUTURO LIMITADA - EMPRESAS CMPC S.A.	BiOfuturo empe	Al escrito de fecha 19/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566445	1566445 - La Casa Del Peluquero Canino SpA - Ricardo Victor Muñoz Ferrer	La Casa del Groomer	Al escrito de fecha 15/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526502	1526502: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE BOSS	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. 1 Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas "BOSS" y "HUGO BOSS" para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas "BOSS" y "HUGO BOSS", para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la familia de marcas "BOSS" y "HUGO BOSS", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5 Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			·
1526503	1526503: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE BOSS	A escrito de fecha 11/03/2024 Como se pide. 1 Efectividad que el demandante es el creador de la familia de marcas "BOSS" y "HUGO BOSS" para distinguir los productos pedidos de la clase 3 u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la familia de marcas "BOSS" y "HUGO BOSS", para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado de la familia de marcas "BOSS" y "HUGO BOSS", en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5 Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1532838	1532838: SIMBIOSE - INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE FERTILIZANTES E INSUMOS MICROBIOLÓGICOS LTDA - Distribuidora Simbiosis Pro SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Simbiosis Pro	1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca SIMBIOSE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SIMBIOSE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SIMBIOSE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1545755	1545755: INNOVACION ACEROS SPA - Leonardo Mauricio Guajardo Bustos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Innovación Aceros Spa	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión INNOVACIÓN ACERO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1548044	1548044: MARGIELA - Cristian Eduardo Flores Rebolledo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	9MM	A escrito de fecha 13/03/2024 Como se pide. 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 2- Fama y notoriedad alcanzada por la marca MM6, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.
1550155	1550155: Factiva, Inc Vladimir Simón Delic Cuevas	Factica	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad que el demandante es el creador de la marca FACTIVA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 3 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FACTIVA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FACTIVA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados.
1552001	1552001: HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA - Kuncar y Compañía Limitada - MD Asociados SpA.	Q QUINTA	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 Como se pide.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°1 (HEATHCOTE SUB 3 (CHILE) SPA) 1 Efectividad que el demandante es el creador de la marca QUINTAY para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 30 y 35. u otros relacionados. 2 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca QUINTAY, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 30 y 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca QUINTAY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de las clases 30 y 35, u otros relacionados. 4 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda 6 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. En cuanto a la oposición N°2 (Kuncar y Compañía Limitada) - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1552114	1552114 - Mas tinta limitada - La Tinta SpA.	LA TINTA FINE ART PRINT	A escrito de fecha 13/03/2024



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Como se pide 1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "MAS TINTA", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1557909	1557909 - Comercializadora Nutreco Chile Limitada - Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A REVITTA ALIMENTOS LTDA - María José Fernández Cánepa y Edda Antonella Cánepa Oneto. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PROTE	A la presentación de fecha 20/03/2024: A lo principal Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: No ha lugar, por ahora. Al segundo otrosí: Téngase presente. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. A su haber por parte de Comercializadora Nutreco Chile Limitada, LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. y REVITTA ALIMENTOS LTDA. 2 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. A su haber por parte de Comercializadora Nutreco Chile Limitada. 3 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. A su haber por parte de Comercializadora Nutreco Chile Limitada.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558917	1558917: Patagonia, Inc Marcelo Arturo Kunstmann Gardella Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	PATAGONIA SPIRIT	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATAGONIA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 3 Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 5 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PATAGONIA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1395828	1395828 SOCIEDAD MEDICO-KINESICA KIMED IQUIQUE LIMITADA – SOCIEDADE FRANCISCO MANUEL DO SANTOS, B.V. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KIMED	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 21/03/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500862	1500862: JAIME MARTINS JAMES - GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN Resolución de citación a oir sentencia de oposición	BRESH	A escrito de fecha 22/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1501838	1501838: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - Solange Stephanie Torres Suazo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NUEVO HORIZONTE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 21/03/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1504944	1504944: Medical Solutions SpA - Dock Tecnología S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DOCK	A escrito de fecha 22/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1521760	1521760 - SOC DE PROFESIONALES ALBAGLI ZALIASNIK LIMITADA AZTECH SPA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AZtech	A escrito de fecha 25/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1528136	1528136: Waterdrop Microdrink GmbH - Qingdao Ecopure Filter Co., Ltd Resolución de citación a oir sentencia de oposición	waterdrop	Al escrito de fecha 21/03/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1533611	1533611 - MAV HEALTH CONSULTING CHILE SPA - COMERCIAL TOTALPACK LTDA ES TU TURNO SpA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	ESTUTURNO	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534358	1534358: INVERSIONES PUCON S.A Centro de Salud Integral y Diagnóstico NEW LIFE Spa Resolución de citación a oir sentencia de oposición	NEW LIFE	A escrito de fecha 22/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1542985	1542985 - GRUPO FLEXI DE LEON S.A.P.I. DE C.V FlexiSpot, Inc. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FlexiSpot	A escrito de fecha 22/03/2024 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548921	1548921: Sanfer Farma, S.A. P.I. de C.V Carl	PURI CLEAR	A escrito de fecha 22/03/2024
	Zeiss Meditec AG		Como se pide.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el
			art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1549729	1549729: Ala Import Export S.A Lionfel Import	ALLIA	A escrito de fecha 25/03/2024
	Export S.A ASSOCIAÇÃO ALLIA HIGIENE E		Como se pide.
	LIMPEZA PROFISSIONAL		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
	Resolución de por no contestado el traslado de		Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
	oposiciones con citación oír sentencia		
1553543	1553543 - EMASA, EQUIPOS Y	BEST ENERGY	A escrito de fecha 22/03/2024
	MAQUINARIAS S.A BEST ENERGY SPA.		Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes
15500/5	4.500.55		a oír sentencia.
1558267	1558267: Convecta SpA Pedro Alejandro	Conekta	A escrito de fecha 22/03/2024
	Fortunato Mendoza Martínez		Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1550011	oposiciones con citación oír sentencia	w t out	
1559311	1559311 - Wundermix GmbH - Carlos Javier Díaz	WunderChile	A escrito de fecha 22/03/2024
	Clement		Como se pide.
	Resolución de por no contestado el traslado de		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
001712010	oposiciones con citación oír sentencia	LIDERDE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991713918	991713918 CHOCOLATES DEL MUNDO S.A	LIBEERT	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el
	Libeert, naamloze vennootschap	-	traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		Al escrito de fecha 21/03/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos,
	oposiciones con citación oír sentencia		cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1377044	1377044: DAVID ALEXANDER PECHE POMA - CARLOS ESTEBAN VILLARREAL GONZÁLEZ	BRISKTOP	Fallo de aceptación a registro
1377182	1377182: CLAUDIO RODRIGO BRUNA RAMÍREZ - GONZALO RIBBA YÁÑEZ	LOFT PUNTA DE LOBOS PBL	Fallo de aceptación a registro
1377191	1377191: ROBIN FOOD SPA - PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.	ROBINFOOD	Fallo de aceptación a registro
1377275	1377275: MARÍA FERNANDA RUSSI ROJAS - Abercrombie & Fitch Europe SAGL.	AF	Fallo de rechazo
1377494	1377494: MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ MADRID - SGS GROUP MANAGEMENT SA	onis	Fallo de aceptación a registro
1377497	1377497: MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ MADRID - SGS GROUP MANAGEMENT SA.	onis	Fallo de aceptación a registro
1475663	1475663: Comercial Soluex SpA - ASAS ALUMINYUM SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	VERATEC	Fallo de aceptación parcial a registro
1477459	1477459: SWAPPOINT AG - Karma Automotive LLC	MY KARMA	Fallo de rechazo
1477668	1477668: RODRIGO NICOLAS PEREZ DE CASTRO - DISTRIBUIDORA COMERCIAL GABRIEL CAMPOS SPA	Emporio Magallánico	Fallo de rechazo
1477687	1477687: Sociedad de Inversiones en Tecnología Zenner SpA Zener Austral Ltda.	ZENER	Fallo de rechazo
1477706	1477706: JOSÉ MIGUEL GUZMAN LYON - ALEJANDRO ANDRÉS ZÚÑIGA ONETO	Veg Cheese	Fallo de rechazo
1487313	1487313: Alvi Supermercados Mayoristas SA Manuel Alejandro Rojas Osorio	RED ALMECENES	Fallo de aceptación a registro
1487435	1487435: Comunidad Feria Lo Valledor - Inmobiliaria Vega Monumental S.A	vega monumental Mercado Mayorista	Fallo de aceptación a registro
1487501	1487501: PRODUCTOS FERNANDEZ S.A FELIPE ANDRÉS FLÁNDEZ SAAVEDRA	PF PULSE Fitness	Fallo de aceptación a registro



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1488671	1488671: ANAHI S.A.CI ANAHITA SPA	ANAHITA	Fallo de aceptación a registro	
1488672	1488672: ANAHI S.A.CI ANAHITA SPA	ANAHITA	Fallo de aceptación a registro	
1490644	1490644: FARMACIAS AHUMADA SpA - CARMEN LUCÍA GORMAZ ALLENDES	NATIVIS	Fallo de aceptación a registro	
1493138	1493138: Victor Pablo Zedán Alfaro - Camil Leguizamon	Toru Naoko	Fallo de aceptación a registro	
1494479	1494479: EMPRESAS CAROZZI S.A Marycarmen Reyes Escarate	CHURROS CUCHITO	Fallo de aceptación a registro	
1495075	1495075: Falabella S.A. / WENCO S.A.	MAXPO	Fallo de aceptación a registro	
1496059	1496059: José del Transito Aguirre Muñoz - Universidad del Bio Bio, Raymundo Javier Anavalon Cabrera y Sebastian Alberto Retamales Cisternas	DME	Fallo de aceptación a registro	
1496969	1496969: ACAI GROUP SPA - Daniel Rojas Diaz	proteinuts	Fallo de aceptación a registro	
1497004	1497004: THE SYNERGY GROUP S.p.A Ricardo Alfredo Arancibia Ardiles	SMARTPREV	Fallo de aceptación a registro	
1497692	1497692: JAIME UGARTE ESPINOZA - Petter Materano Garfiel	ergotable	Fallo de aceptación a registro	
1497759	1497759: Sidela S.A ARKEMA FRANCE	POLYRAM	Fallo de aceptación a registro	
1497792	1497792: Alpargatas S.A.I.C - Claudia Cabellos Rojas.	JOPPER FUN	Fallo de aceptación a registro	



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1365436	1365436 JORGE ALEJANDRO CONEJERO ROOS - BACARDI & COMPANY LIMITED	Vodka fiero	Certificación de decisión en firme por no recurso
1370552	1370552: ÁLVARO CANALES SEPÚLVEDA, DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS COSMÉTICOS E.I.R.L DELIVERY TECHNOLOGIES SPA.	Cornerstore Arica	Certificación de decisión en firme por no recurso
1370671	1370671: ÍTALO ANDRÉS LEAL FLORES - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	el Ganso con Corbata	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1370790	1370790: PRUNE S.A Procesadora y Deshidratadora Colchagua S.A:	GO PRUNES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1370866	1370866: QLICKPOS SpA - FALABELLA S.A.	Fácil Boleta by Qlickpos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1370872	1370872: QLICKPOS SpA - FALABELLA S.A.	Fácil Boleta by Qlickpos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1371268	1371268: Sociedad de inversiones Civicon Spa - Productos Fernandez S.A SODIMAC S.A.	Master Beef	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1371306	1371306: Laboratorios Prater S.A - S.C. JOHNSON & SON, INC.	CERUM-OFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1371507	1371507: NICOLÁS GUSTAVO PRADO NAVARRO - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A.	ICEKEG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1371566	1371566 JULIO ALEJANDRO VERA ESPINOSA- RUBIK'S BRAND LIMITED	RUBIX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1371791	1371791: : PEDRO HUGO POZO FLORES - Fit Foods Ltd.	MUTANTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1371920	1371920: Salón de Belleza Sun-Time SpA - Deutsche Pharma S.A.	sun-time	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372209	1372209: SUR TRADING SpA - AGUAS CCU- NESTLÉ CHILE S.A.	Y NADA MAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1372278	1372278 MARÍA EUGENIA FERNÁNDEZ ROVIRA - ENDURANCE SPECIALTY HOLDINGS LTD	endurance	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372311	1372311: MANUEL ARMANDO TELLERIAS CASTILLO - Mattel, Inc.	CARTA UNO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1372349	1372349: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MUÑOZ - HBI Branded Apparel Enterprises, LLC.	Champion	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373161	1373161: WILBER JOSE ISIDRO BUTRON - IMPORTADORA MARISOL CHILE LIMITADA	MAXBABY SPECIAL FOR BABIES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1469800	1469800: TWITTER, INC - IMPORTADORA Y EXPORTADORA V&V LIMITADA	TWITTER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469897	1469897: PLAN OK S.A - Mauricio Antonio Alejandro Neira Herrera	Penwin	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473029	1473029: Asal vision, S.l Patrick Hoffmannbeck Pries, Dirk Robert Hoffmannbeck Pries; y, Bianca Swendy Hoffmannbeck Pries	SOLÓTICA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473160	1473160: Fernando Patricio García Martinez - Datos Bioges SpA	BIOPETS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473717	1473717: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Falabella S.A.	fabe	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473774	1473774: e B 21 SpA - EMETRES SPA	B20	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473906	1473906: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PUERTA DEL SUR LIMTADA - Julieta Viviana Contreras Olivares	Ferreteria Puerta Sur	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474204	1474204: HUSQVARNA AB y HUSQVARNA AKTIEBOLAG - NICOLAS DEL POZO SAAVEDRA	GARDENIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1474821	1474821: MARIO AMIGO VARGAS - NEYBET DAYANA LEON BALI	MUNDOSHOP	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474888	1474888: GERMAN NICOLAS SELMAN NAZAL - LUIS FELIPE PLUBINS VON CHRISMAR	Deli Mart	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475336	1475336: Luis Alberto Yapur Nicholls - COMERCIAL COPELEC S.A.	SABROSÓNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475473	1475473: Hilart SpA - Laboratorio Pasteur S.A.	CARDIOM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475552	1475552: COMCAIT S.A Sinking Ship Entertainment Inc.	DINO DANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476285	1476285: AQUACENTER COMERCIAL LIMITADA - CEPAS ARGENTINAS S.A.	CHANCES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476332	1476332: ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - INMOBILIARIA LIGUAI S.A.	ESPACIO DIECIOCHO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476809	1476809: HOT EXPRESS S.A - HOTTSON LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN SPA	HOTTSON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476810	1476810: La Vie En Rose International Inc CARLA URRUNAGA ASESORÍAS PROFESIONALES Y PRODUCCIÓN DE EVENTOS E.I.R.L.	TIEMPOS DE ROSÉ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476957	1476957: Humberto Espinoza Aravena - OMS Investments, Inc.	MIRACLE-GRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477180	1477180: Grupo Lagos SpA - INVERSIONES SAV S.p.A	LIQUINOW	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477285	1477285:EDUARDO ANDRÉS CRAWLEY- BOEVEY PASSALACQUA, FRANCISCO SURIC LYON, y RODOLFO JOSÉ BAMBACH LARRAÍN - THE BLACK SANDS PROPERTIES LIMITED	FBS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477432	1477432: PACIFICBLU SPA - TRI CICLOS S.A.	RETORNA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477492	1477492: READY MIX S.A JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1477635	1477635: Nutrial S.A - SIMILDIET, S.L.	SIMILDIET	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477707	1477707: FELIPE ARTURO GALLARDO DIAZ - MAR BEAUTY SpA	Everglam Brasil Cacau	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477883	1477883: EMPRESAS CAROZZI S.A Solfrutil spa	Solfrutil	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477970	1477970: JIUGEN QIAN - Jun Yu	O'MAS-ES	Certificación de decisión en firme por no recurso
1478183	1478183: Synthon Chile Ltda COMERCIALIZADORA ROBLEDO SpA	BIOFAM	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478240	1478240: Plásticos Dixie Ltda ASMODEE GROUP	DIXIT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478333	1478333: OLD WORLD INDUSTRIES, LLC - INMOBILIARIA BUZO SOBENES LIMITADA	EVEREST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478517	1478517: Gastronomía CF Ltda Inversiones Leon y Brant Limitada	Chicken Bites	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478729	1478729: LABORATORIO EMPROQUIM SpA - PINNACLE CHILE SPA	LACTOPINN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478731	1478731: Lux Line Chile SpA - Pinnacle Chile SpA	GLUCOART	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478783	1478783: SOCIEDAD EXPORTADORA VERFRUT S.A Diverse Textil SpA	Idoine	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1478958	1478958: VIÑA ESPALDARES DEL MAIPO S.A CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LTDA.	Azimut	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479070	1479070: LABORATORIOS SAVAL S.A PINNACLE CHILE SPA	PINNASONA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479256	1479256: AISLAPOL S.A KOMYKON LTDA.	DEKOFIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479385	1479385: TRESMONTES LUCCHETTI S.A ALIMENTOS EL DORADO SAS	EL DORADO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479412	1479412: KNOP LABORATORIOS S.A RONNY CAROL MUNOZ CACERES	LABORATORIO BIOMOL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1479795	1479795: FRIMA S.A GUIDO OMAR JAQUE POBLETE	Sanguchefos	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480035	1480035: Inversiones Millaray S.A CRISTÓBAL IGNACIO AGUIRRE SILVA	AVENTURA RURAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480062	1480062: DISTRIBUIDORA TRO LTDA Okamii Store	Okamii Store	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480370	1480370: ORO AGRI INTERNATIONAL LTD ORIUS BIOTECNOLOGÍA DE PANAMÁ	OROSUELO SC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480548	1480548: GEOBRA BRANDSTÄTTER STIFTUNG & CO. KG - MINA HYUN SHIN	Playmore	Certificación de decisión en firme por no recurso
1480813	1480813: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - FRANCISCO JAVIER LOYOLA TORRES	FARIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480893	1480893: EMPRESAS CAROZZI S.A COMERCIALIZADORA OSVALDO SALVADOR SALAS HENRÍQUEZ E.I.R.L.	TODOVEGAN	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C5:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481131	1481131: Espacios Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INMOBILIARIA E INVERSIONES SYC SPA	ESPACIO SC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481170	1481170: Comunidad Feria Lo Valledor - Insigneo Financial Group, LLC	0	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481203	1481203: Comercializadora Suples Sports Ltda Corporacion Alimentaria Peñasanta, S.A.	Supleplus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481248	1481248: Lluvias del Sur SpA - ELISA ANA DE SIMONE y JAIME ALFREDO NÚÑEZ RODRÍGUEZ	RETROCLASICOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481439	1481439: AGRI MARINE TERRA S.A YARA INTERNATIONAL ASA	NRHizo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1481933	1481933: VALENTIN CANTERGIANI CASANELLI - Felipe Eugenio Castro Castillo	PIPECAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482018	1482018: LABORATORIOS SAVAL S.A SYNGENTA CROP PROTECTION AG	UZAYAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482237	1482237: SOP Propiedades SpA ValueNet SpA	SOOP DIGITAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482257	1482257: Casas Chile SpA - Nelson Muñoz Rodríguez	KSA Chile	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482326	1482326: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC	DURACAST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1482328	1482328: JUAN HÉCTOR ZAÑARTU VIÑUELA - ANDRITZ INC	DURAFAB	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1489738	1489738: ZHEJIANG ANQIDI POWER MACHINERY CO., LTD - COMERCIAL NUEVA GENERACION LTDA	Aiqidi	Certificación de decisión en firme por no recurso
1489739	1489739: ZHEJIANG ANQIDI POWER MACHINERY CO., LTD - COMERCIAL NUEVA GENERACION LTDA.	Aiqidi	Certificación de decisión en firme por no recurso
1514190	1514190: CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - Francisco Javier Arqueros Mourgues	Heroes Run	Certificación de decisión en firme por no recurso



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1475159	1475159: AGROVET SpA - LABORATORIOS PROVET	PROVET LABORATORIOS	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1475758	1475758: NAKATA AUTOMOTIVA S.A NAKAMOTO INDUSTRIAL CO.	N NAKAMOTO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.
1478234	1478234: MANZANO Y CIA LTDA ASMODEE NORTH AMERICA, INC.	SMALL WORLD	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, Nº de FORMULARIO y FOLIO. Al 2º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478488	1478488: Reno Chile S.A LADER ENERGY CHILE SPA	RENOVEN	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1478698	1478698: CMPC Tissue S.A Productos Familia S.A.	Nosotras V-confident	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1478881	1478881: LUIS ALBERTO HIGUERA SOTO - TECNIMAC S.A.	MILAMAR	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1546572		PANAM SPORTS	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°152942 y 215976. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1	
1375616	1375616: FELIPE ANDREE GONZÁLEZ RUBILAR - FEDERACION GREMIAL REGIONAL DE TRANSPORTES DE TARAPACA Resolución de medida para mejor resolver oposiciones	FETRANST	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la prueba acompañada por el actor a su escrito de demanda, en específico, copia simple de factura electrónica nº 240, emitida con fecha 22 de junio de 2020, por TRANSPORTES FELIPE ANDREE GONZALEZ RUBILAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDA LIMITADA, RUT Nº 76.446.242-4, a favor de EMPRESA DE TRANSPORTES Y LOGISTICA FETRANST SPA, Rut 77149794-2 y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Aclare el actor si existe una eventual relación jurídica con la empresa a favor de la cual se emite dicho documento mercantil, a saber EMPRESA DE TRANSPORTES Y LOGISTICA FETRANST SPA Rut 77149794-2, acompañe documentos que acrediten sus dichos.
1475106	1475106: DACHSER SE - DASHER ENVÍOS RETAIL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DASHER	Al escrito de fecha 21/03/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 22 de marzo de 2024.
1476731	1476731: Miguel Torres S.A VIÑA CONCHA Y TORO S.A - FRANCO ANTONINO SANZANA ZAPATA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	del toro	Al escrito de fecha 21/03/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 25 de julio de 2023.
1479385	1479385: TRESMONTES LUCCHETTI S.A ALIMENTOS EL DORADO SAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL DORADO	Al escrito de fecha 12/03/2024: Como se pide.
1481598	1481598: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A SOCOVESA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SOCOVESA CONTIGO 360°	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: No ha lugar, por ahora.
1496438	1496438: TREFIMET S.A TRAFIMET GROUP SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRAFIMET	Al escrito de fecha 21/03/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 25 de agosto de 2023.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1499899	1499899: PUMA S.E JINJIANG BAIYA SPORTS PRODUCTS CO.,LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso		Al escrito de fecha 21/03/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 15 de noviembre de 2023.
	oposiciones		
1518908	1518908 - CLINICA SANTA MARIA S.A FRANCISCO JAVIER PONCE DEL PINO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FARMACIA SANTA MARIA	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 folio 53599: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 35404, 35406 y 35407: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación.
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S Nicolas Felipe Pinet Acosta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS MANCHAS DE SOFI	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por revocado poder en el sentido señalado, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S Nicolas Felipe Pinet Acosta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAS MANCHAS DE SOFI	Al escrito de fecha 28/12/2023: Estese al mérito de lo resulto con fecha 23 de octubre de 2023.
1519325	1519325: COMEX S.A - DECOMEX SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DECOMEX	Al escrito de fecha 21/03/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 15 de noviembre de 2023.
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	A escrito de fecha 09/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por individualizados los documentos Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/02/2024 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citacion. Excepto el numeral 2. Punto 1, que se resuelve: No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlo de forma material o en soporte electrónico dentro de 03 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba
1523431	1523431: DELOITTE TOUCHE TOHMATSU - RICARDO ENRIQUE GHIORZI CARCEY Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	deloi	Al escrito de fecha 21/03/2024: Estese al mérito de lo resulto con fecha 15 de noviembre de 2023.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529262	1529262: ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y/o EVALUACIONES Y SOLUCIONES AUDITIVAS SpA - AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	AURALMEDICA AMR	Al escrito de fecha 21/03/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1529262	1529262: ALONSO ROLANDO DÍAZ VILLEGAS y/o EVALUACIONES Y SOLUCIONES AUDITIVAS SpA - AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AURALMEDICA AMR	Al escrito de fecha 09/08/2023: Atendido a lo dispuesto en el art. 12 inc. 2° de la Ley 19.039 y art. 64 inc. 2 del CPC, no ha lugar
1533379	1533379 - EASY S.A Esteban Andrés Manzano Alcalde. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUSCAEASY	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1533611	1533611 - MAV HEALTH CONSULTING CHILE SPA - COMERCIAL TOTALPACK LTDA ES TU TURNO SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ESTUTURNO	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1534789	1534789 - HOLCIM AG - INVERSIONES E INMOBILIARIA HAVERBECK S.A Rodrigo Ignacio Pohl Picón. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ELEVATAL	



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545487	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Alma Fit	Resolviendo escrito de fecha 05/04/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CONSTANZA ONETTO FLORES, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1545755	1545755: INNOVACION ACEROS SPA - Leonardo Mauricio Guajardo Bustos Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Innovación Aceros Spa	Al escrito de fecha 21/03/2024: Como se pide.
1548621	1548621 - EBT S.A Admar International Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dr. TALBOT'S	Al escrito de fecha 26/03/2024: Téngase por acompañados con citación.
1548621	1548621 - EBT S.A Admar International Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Dr. TALBOT'S	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550155	1550155: Factiva, Inc Vladimir Simón Delic Cuevas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Factica	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: No ha lugar, por ahora.
1551293	1551293 - Metro S.A INMOBILIARIA GESTION SUR SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	I METRO3 INMOBILIARIA METRO CÚBICO	A la presentación de fecha 19/03/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1553181		HONOR OF KINGS	A la presentación de fecha 27/03/2024:



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de HONOR DEVICE CO., LTD., dentro de tercer día hábil, toda vez que el N°29731 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1555687	1555687: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSCAFÉ	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por revocado poder en el sentido señalado, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1558864	1558864 - EMPRESAS CAROZZI S.A Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1º otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2º otrosí: Por acompañados. Al 3º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558866	1558866 - Empresas Carozzi S.A Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1º otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2º otrosí: Por acompañados. Al 3º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558867	1558867 - Empresas Carozzi S.A Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	IDEAL	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1º otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2º otrosí: Por acompañados. Al 3º otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1558991	1558991: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA	ARCA BY RIO SERRANO	A escrito de fecha 08/04/2024
	DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS		A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado
	INDUSTRIALES, IMFLUID		Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
	LTDA - IMPORTADORA Y		Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/03/2024
	COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA		A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo
	Resolución de por contestado el traslado de		Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición
	oposiciones		Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia
1559282	1559282: IHHR HOSPITALITY PVT.	EABW ESPACIO ANANDA	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2024:
	LTD Camila Fernanda Segura Ramos		A lo principal: Por contestada la oposición y la oservación de fondo
	Resolución de por contestado el traslado de		Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	oposiciones		
1559733	1559733 - SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE	BOOMERANG	Al escrito de fecha 21/03/2024:
	LIMITADA - Ads Global Limited.		A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido
	Resolución de por contestado el traslado de		señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase
	oposiciones		por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por
			evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al
			Tercer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al
			Cuarto Otrosí: Téngase por acompañados.
1560058	1560058 - COSMOPLAS S.A Comercializadora	COSMOCLIMA	A escrito de fecha 25/03/2024
	Cosmo Ltda.		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda
	Resolución de por contestado el traslado de		de oposición.
	oposiciones		Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
			Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados
15(0221	15 (0221 INDUCTRIA COLOMBIANA DE CARÉ		con citación
1560331	1560331: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ	Cool Café	Al escrito de fecha 19/03/2024:
	S.A.S - Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda.		A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de
	Resolución de por contestado el traslado de		de oposicion, Al Primer Otrosi: Tengase por contestada la observacion de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al
	oposiciones		Tercer Otrosí: Téngase presente numero de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
			Tercer Otrosi: Tengase presente por constituido patrocinio y poder.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560331	1560331: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S - Venta y Servicio de Café Cococafé Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cool Café	Al escrito de fecha 21/03/2024: A lo Principal: Téngase presente por revocado poder en el sentido señalado, Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder
1560597	1560597: IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA - ARNALDO JESÚS PAPAPIETRO SCHUBERT Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AMALFI	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560880	1560880 - HK INNO.N CORPORATION - C.I. Farmacapsulas S.A.S. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	K-CAPS	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1561281	1561281 - SIGNUM INTERNATIONAL AG - Camila Andrea Burgos Henriquez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EFE english for everyone	A escrito de fecha 22/03/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1566400	1566400 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PARQUE ALESSANDRI	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente ALESSANDRI & COMPAÑÍA , cuál escrito de oposición de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 06/02/2024 folio C/2024/18395, por haber sido la primera en deducirse
1566419	1566419 - SOCIEDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOFUTURO LIMITADA - EMPRESAS CMPC S.A.	BiOfuturo empe	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991716822	991716822: INVERSIONES QUEENCORP S.A BICT S.r.l. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	lactive	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 folio 35637: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 242057. Resolviendo escrito de fecha 14/03/2024 folio 35641: Estese a lo resuelto precedentemente.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro Ex	pediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Registro Expedier	nte y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463644	1360043	1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución de recibe causa a prueba	Súper Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2024: Como se pide, 1 Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SuperMascotas, en relación a los productos de la clase 31 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.
1463700	1360044	2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas SpA Resolución de recibe causa a prueba	SúperMascotas	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2024: Como se pide, 1 Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SuperMascotas, en relación a los servicios de la clase 44 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro Expedier	nte y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0831845	841929	22-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE - Boston	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024:
		College Servicios Educacionales Spa		Téngase presente el nuevo domicilio.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas		
		(sin certificación de ejecutoriedad)		
1121150	1142553	21-2024 TRUSTEES OF BOSTON COLLEGE	BOSTON COLLEGE	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024:
		- BOSTON COLLEGE SERVICIOS		Téngase presente el nuevo domicilio.
		EDUCACIONALES SPA		
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas		
		(sin certificación de ejecutoriedad)		



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



C.	cción	17.1	_
76	ccion	н,	•

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada